Violencia política contra las mujeres en México



PAN Acción por México



PAN Acción por México

Gabriel Huerta Medina.
Compilador

Violencia política contra las mujeres en México

Derechos reservados, 2023

Partido Acción Nacional
Av. Coyoacán 1546.
Colonia del Valle 03100.
CDMX.

La reproducción total o parcial no autorizado
vulnera derechos reservados.
Cualquier uso de la presente obra debe ser
previamente concertado.

Índice

Introducción.....6
Prólogo.....7
1 Violencia de género contra las mujeres en política: un obstáculo para la democracia.....8
2 Violencia política contra la mujer en razón de género.....15
3 ¿Es necesario un concepto de violencia política contra la mujer?.....23
4 La violencia como indicador social en la pérdida de valores.....33
5 La violencia política por razón de género no se trata solo de leyes.....41
6 La diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020).....50
7 Panorama de la política de las mujeres a una vida libre de violencia en México.....64
8 Participación política y violencia de género en México.....70
9 Violencia contra las mujeres ¿cómo surge la alerta de género?.....82
10 Violencia política contra las mujeres en México.....91
11 Violencia política contra las mujeres en México.....98
12 Violencia política contra las mujeres: estudio de caso en la Ciudad de México.....105
13 Valores y violencia en México.....114
14 Violencia política contra las mujeres por motivos de género.....121
15 Violencia de género en la política o violencia política contra las mujeres.....129

Introducción

Como se sabe la violencia de género que ha sufrido la mujer a lo largo de la historia de nuestro país y sobre todo en la vida política de México, no es reciente, esto se ha dado desde hace muchos años, pero no es hasta este Siglo XXI, que está atesorando visibilidad y relevancia, promoviendo fuertemente la participación política de la mujer.

Pero, antes hay que recordar que la violencia política contra las mujeres, es todas aquellas acciones u omisiones, en lo electoral y en lo político, tengan por objeto perjudicar o dañar el reconocimiento de los derechos políticos o de las prerrogativas inseparables a un cargo público

En esta compilación que lleva por título: “Violencia política contra las mujeres en México”, podrán analizar las discusiones sobre nuestro sistema político-electoral en el que se ha desarrollado el sistema de gobierno de México, en donde anteriormente se perdía por su incapacidad de reconocer la participación de las mujeres y con esto generaba violencia política, a pesar de que en este siglo en que vivimos las cosas han cambiado políticamente, aun en ciertos sectores aun siguen considerando a la mujer como sujetos incapaces de desempeñar funciones en el ámbito político-electoral, generando una violencia política contra las mujeres en México.

En este libro, revisa varios textos, sobre la práctica política de las mujeres, que han tenido, desde la cual se ha realizado la necesidad de reconocer que en este Siglo XXI, sigue habiendo una violencia de género a la mujer y, que esto atenta contra sus derechos humanos.

Prólogo

La violencia política contra las mujeres en México, que se ejerce en la política del país forma una grave infracción a los derechos humanos de las mujeres y es una clara amenaza a la democracia del país. Esto ha impedido, en la historia, que las mujeres no puedan participar en la toma de decisiones y en la participación de una mejor democracia, esta violencia en la actualidad debería ya no existir, pero aun se sigue dando, si no existiera esto permitiría tener una mejor participación política y democrática, obteniendo una mejor forma de gobernabilidad para México.

Claro esta que esto, porque hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales problemas para los derechos políticos de las mujeres. Por este motivo es necesario e importante que en este Siglo XXI, aumente su participación y representación en la política y en el gobierno, para así tratar de eliminar la violencia política.

Con esta compilación de textos se espera aportar un análisis para eliminar totalmente la violencia contra las mujeres y así ejercer sus derechos plenamente, por tal motivo el lector podrá encontrar artículos como: Violencia de género contra las mujeres en política: un obstáculo para la democracia, ¿Es necesario un concepto de violencia política contra la mujer?, La violencia política por razón de género no se trata solo de leyes, Participación política y violencia de género en México.

Violencia de Género contra las Mujeres en Política: Un Obstáculo para la Democracia

María Fernanda Rodríguez Calva[1]

Introducción

La lógica tradicional que persiste en el ámbito político es resultado del patriarcado. Esto es, proviene del sistema de estratificación social que pondera lo masculino sobre lo femenino o, en otras palabras, que antepone y legitima los intereses de los hombres por encima de los de las mujeres. En consecuencia, la política es un espacio construido a partir de la dominación masculina, por lo que sus reglas (formales e informales), formas de operación y mecanismos coercitivos perpetúan las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres.

Ante ello, la implementación de medidas de carácter temporal o de acciones afirmativas ha sido necesaria a fin de aminorar o revertir los efectos negativos que las asimetrías tienen en las mujeres. Los primeros intentos por incluir este tipo de medidas en la legislación mexicana se remontan a 1993 -de forma específica con la cuota de género- y, tras múltiples modificaciones para garantizar su efectiva implementación, esta concluye en 2014 con una reforma que permitió el reconocimiento de la paridad de género como principio constitucional aplicable a las candidaturas al Poder Legislativo.



Los resultados positivos en el nivel federal no se hicieron esperar: el número de legisladoras incrementó sustancialmente,[1] sin embargo, este logro no fue del todo extensivo en los otros poderes o en las entidades federativas, incluso se hizo necesario recurrir a la labor jurisdiccional electoral para que, por medio de sentencias, la implementación de la paridad tuviera menos obstáculos

1 Rodríguez Calva, María Fernanda. Violencia de género contra las mujeres: un obstáculo para la democracia. En: Friedrich Herbert-Stiftung: Perspectiva: democracia y derechos humanos, 2021. Págs. 1-15

para resultar efectiva, sobre todo en lo local.

Así, una nueva reforma constitucional y legal tuvo lugar en el 2019 con el objetivo de que la paridad se implementara en todos los órdenes y niveles de gobierno, así como en los órganos autónomos y en los sistemas normativos internos. Desde ese momento la paridad ya no debía reflejarse únicamente en la postulación de candidaturas, sino en la integración de cualquier espacio de toma de decisiones.

Estas modificaciones potenciaron el incremento en el número de mujeres ocupando espacios de representación, de manera preponderante en el ámbito legislativo, lo que denota la importancia de la implementación de medidas para garantizar la inclusión de grupos en condiciones de desigualdad o desventaja, en este caso, la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones públicas.

No obstante, la paridad no se tradujo de manera automática o natural en una democratización del poder en términos de igualdad de género y política, ya que la incursión y presencia de las mujeres en este ámbito desafía la forma en que históricamente ha operado, pues obliga a redistribuir el poder en un ambiente hostil hacia ellas.

Como resultado de estas desigualdades y resistencias, las mujeres en política han tenido que pagar el supuesto costo que conlleva quebrantar las reglas de este espacio de predominancia masculina: han sido juzgadas y violentadas por transgredir tal lógica. Por tanto, se ha observado que con el acceso de más mujeres en política se han generado nuevas relaciones e interacciones con quienes por tradición se han adjudicado el oficio en el ámbito público y el monopolio de la toma decisiones.

En este contexto, una de las consecuencias inesperadas de este replanteamiento y esta redistribución del poder, derivada -en gran parte- por los adelantos en favor de la participación política-electoral de las mujeres, radica en las múltiples y simultáneas resistencias por parte de quienes han detentado el poder a lo largo de la historia.

En este sentido, las expresiones de violencia de género contra las mujeres en política han cobrado gran relevancia en la agenda pública a raíz de su visibilizarían, intensificación y aumento, lo que a su vez se tradujo en su inclusión en el marco normativo federal en abril del 2020 y la puesta en marcha de diversas acciones por parte de diferentes instituciones -entre ellas el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus homólogos en el nivel local- con la finalidad de prevenir, atender y sancionar estas conductas; sobre todo en el marco del proceso electoral más grande en la historia nacional: más de 21 mil cargos de elección popular se decidirán en las urnas en junio del 2021.

Violencia de genero contra las mujeres en política

La violencia de género contra las mujeres en política, en este caso aquella ejercida un contexto de relación política, tiene como principal fundamento o motivación el hecho de que son mujeres. Las variables, los componentes o las implicaciones de género constituyen el factor determinante para entender cuándo las mujeres son víctimas de violencia en el ámbito político por ser mujeres y cuándo este tipo de hechos se presentan por las propias dinámicas político-partidistas o del contexto, por ejemplo, de violencia, sin implicar distinciones entre mujeres y hombres.

Una de las características de esta violencia es que no solo atenta contra quien la padece. Estas expresiones pretenden constituirse como un mensaje dirigido a todas las mujeres -y a la sociedad en general- de que ellas no pertenecen al ámbito público: representan una amenaza, son intrusas o transgresoras de las reglas que enmarcan el ámbito público. Dicho de otro modo, buscan reforzar la tradicional división sexual del trabajo y, con ello, los estereotipos y roles genéricos que las mujeres deben cumplir. ¿Y cómo lo logra?

Según su género, socialmente a las personas les corresponden ciertas tareas y espacios. Dado este contexto, la violencia contra las mujeres pretende delimitar los lugares donde ellas deben estar: a las mujeres les corresponde ser las protagonistas en el ámbito privado, mientras que a los hombres en el público. Es decir, esta violencia de género se basa en la desigualdad al mismo tiempo que la refuerza.

Además, existen estructuras que alientan o posibilitan su existencia. Entre ellas, las que adoptan los partidos al constituirse como espacios políticos *per se* sexistas donde se ejercen prácticas patriarcales mayoritariamente por parte de los hombres. También los medios de comunicación -agentes de socialización-producen y reproducen la lógica de desigualdades y violencias en el ámbito político: no es casual que la cobertura que dan a las mujeres en política suele enfatizar diversos elementos relacionados con su aspecto físico o vida privada-doméstica y se presentan de manera más crítica ante sus errores o posibles excesos.

Aunado a ello, algunas mujeres en política han asumido que esta violencia es el precio o el costo de pertenecer o formar parte de este espacio. La han interiorizado y concebido como algo "natural" o inherente a sus funciones o tareas y, en consecuencia, su reconocimiento se ha vuelto mayormente difícil, lo que impacta en su prevención y atención por parte de las autoridades competentes.

Por su parte, la complicidad masculina -en este caso, aquella presente en la política- se ha formalizado en reglas que a primera vista pudieran presentarse o percibirse como neutras, pero que en la práctica refuerzan las condiciones estructurales que impiden o dificultan la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas. Esto tiene mayores consecuencias para quienes se distancian del "estereotipo del político": hombre heterosexual de clase media, no joven y no indígena.

Todas estas reglas, rechazos y resistencias en el ámbito político se traducen en múltiples y simultáneas expresiones de violencia de género contra las mujeres, mismas que han sido nombradas de diversa forma: violencia política, acoso político, violencia electoral, entre otros, lo que ha conducido a una multiplicidad de conceptos e incluso ciertas particularidades en su abordaje dependiendo de si este se hace desde la academia, desde el Legislativo o desde la sociedad civil.

En este último caso destaca que los impulsores de la agenda hayan sido principalmente los grupos o movimientos de defensa de los derechos político-electorales de las mujeres, entre estos quienes promovieron la cuota y la paridad en México, y no aquellos que han luchado por la erradicación de la violencia de género.

En tal sentido, este fenómeno es reconocido en la legislación mexicana como violencia política contra las mujeres en razón de género, siendo esta otra de las modalidades en que la violencia de género se expresa. Además, incluye más de veinte conductas por las que esta se puede manifestar y se establece la ruta de actuación para las autoridades encargadas de garantizar los derechos de las mexicanas. Sin lugar a dudas, esto representa un sustancial avance para la atención de esta problemática en nuestro país, ya que, entre otros, armonizó la forma como se le concebía en las leyes locales.

No obstante, y luego de la revisión de la literatura especializada en la materia, considero que el concepto violencia de género contra las mujeres en política permite visibilizar de mejor modo el carácter multidimensional de este fenómeno, así como sus alcances. Ello porque lo concibo como aquellas expresiones de violencia de género contra las mujeres que, enmarcadas en un contexto de relación política, obstaculizan el ejercicio de sus derechos e imposibilitan contar con una democracia paritaria efectiva e incluyente, con independencia del momento de la trayectoria política de las mujeres, es decir, esta violencia se presenta antes, durante y después de las campañas electorales, tanto en la esfera pública como en la privada.

En resumen, esta modalidad de violencia puede suceder en cualquier contexto de relación política, por lo que no se limita únicamente al terreno electoral (como las campañas). Asimismo, otra de sus repercusiones radica en su impacto en la vida democrática, lo que a su vez merma el ejercicio de valores como la transparencia, la igualdad y la confianza en las instituciones.

¿Cómo se expresa esta violencia?

Como se ha señalado, la conceptualización y el reconocimiento legal de este fenómeno es reciente tanto en el nivel internacional como nacional, sin embargo, de manera histórica, las mujeres en política se han enfrentado con diversas expresiones de violencia y discriminación de género en su actuar político.

La historia de Elvia Carrillo Puerto es claro ejemplo. Desde 1923 luchó, en su natal Yucatán, por hacer efectivos sus derechos político-electorales de la mano de su hermano Felipe Carrillo Puerto, gobernador del estado. Junto con Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, fue electa como diputada local. Pero tras el asesinato de su hermano tuvo que dejar el cargo, puesto que ella y sus compañeras recibieron amenazas de muerte, al tiempo de que el voto de las mujeres fue anulado en la entidad.

Otra cuestión es que, a inicio de la década de los cincuenta del siglo XX, como parte de las intensas discusiones sobre el derecho a votar de las mexicanas, hubo diversos alegatos en contra de su reconocimiento. Sobre todo, argumentos de carácter biologicista o señalamientos impregnados por una alta carga de sexismo y estereotipos de género que pretendían desacreditar la agencia y las capacidades de las mujeres.

Pese a ello, el 17 de octubre de 1953, se reconoció de manera oficial la ciudadanía de las mujeres en la Constitución política y con ello, el derecho a votar, ser votadas y ser electas. No obstante, a más de seis décadas de haberlo logrado el ejercicio efectivo de este derecho sigue encontrando serios obstáculos, entre ellos las expresiones de violencia de género contra las mujeres en política, la cual puede expresarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la legislación.

En este punto, las leyes locales en la materia retoman lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Para el caso de la Ciudad de México, la ley reconoce como tipos de violencia: la física, la sexual, la económica, la patrimonial, la obstétrica, la psicoemocional, la feminicida, la simbólica y, aquella contra los derechos reproductivos. Dicho de otra forma, el contexto de relación donde la violencia aquí analizada se presenta -el ámbito político- podría entonces concebirse como una *modalidad* en la que los mencionados tipos de violencia se ejercen.

A partir de esta tipología y, en alusión a lo sucedido en torno a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México-al ser este un proceso de gran relevancia política en el país-, se advierte que un grupo de mujeres que participaron como legisladoras fueron objeto de violencia física, sexual, económica y psicoemocional, antes, durante y después de su paso por el Constituyente.

Si bien, la mayoría de ellas no la nombró como tal (violencia de género en política), se identificaron trece manifestaciones: amenazas y golpes, atención sexual no buscada, chantajes (de carácter económico), cuestionamientos a sus capacidades y experiencia, rechazo hacia la figura de autoridad-liderazgo; no se tomó en cuenta su opinión o minimizan sus aportaciones, desacreditación de la agenda de género, límites a su participación, exclusión de espacios de toma de decisiones, restricciones para acceder a los espacios por alejarse del “estereotipo del político”; estereotipos y expectativas de género, lenguaje y comentarios sexistas y, vinculación con figura masculina.

Destaca que las constituyentes fueron objeto de violencia y discriminación de género sin distingo del partido al que pertenecieron. Es decir, estas expresiones de desigualdad de género

ocurren tanto en los espacios políticos identificados como izquierda, como en los de centro y de derecha. Considerando además que la Asamblea Constituyente, en tanto espacio representativo de la Ciudad de México, puede ser concebida como una arena legislativa progresista y de vanguardia, en contraste con las de las entidades federativas.

Respecto a las y los actores que ejercieron violencia de género contra las constituyentes, se identificó a sus compañeros y compañeras de partido, a elementos de seguridad (en su mayoría hombres), al electorado y a la madre de una legisladora (quien también era militante de su partido). Esto desmiente la idea de que la violencia la ejercen únicamente los hombres: las mujeres también la ejercen, pero esta se presenta en menor proporción e intensidad, de ahí que no se exhiba como algo sistemático.

En el caso aquí presentado, ellas ejercieron cinco de las trece expresiones señaladas. Los compañeros de partido ejercieron violencia mediante la atención sexual no buscada, cuestionamientos a las capacidades y la experiencia de las mujeres, rechazo hacia la figura de autoridad-liderazgo; no consideraron la opinión o minimización de estas, desacreditaron la agenda de género, limitaron su participación; excluyeron a las mujeres de los espacios de decisión y, lenguaje y comentarios sexistas.

Por su parte, los elementos de seguridad restringieron el acceso a la mayoría de las constituyentes jóvenes, ya que estas no parecía*n* legisladoras; esto se debe a que socialmente existe el mencionado estereotipo del político, del que las mujeres -y aún más las mujeres jóvenes- se distancian y, en consecuencia, son objeto de este tipo de expresiones de violencia de género.

La madre de una legisladora joven ejerció violencia en su contra de manera psicoemocional; hacía comentarios y juicios sobre su manera de vestir con el objetivo de que cumpliera con las expectativas de género. Por último, el electorado desconoció la figura de autoridad de una constituyente joven e indígena, dado que líderes de ciertos pueblos y barrios originarios de la ciudad -con los que ella tenía acercamiento- le cuestionaron su liderazgo bajo el argumento: “eres mujer y, además, joven”.

Como se puede apreciar, la manera en que las mujeres que participaron como diputadas constituyentes han vivido la violencia de género en política, en cierta medida está relacionada con algunas de las características emanadas de sus propias identidades o contextos. Por ejemplo, ser joven, ser indígena o tener (o no) experiencia previa en la toma de decisiones públicas.

Pese a ello, debe sorprender que la mayoría de las investigaciones que en México se han hecho sobre la forma en que las mujeres viven esta modalidad de violencia, carece de una perspectiva interseccional, entendida como “una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio”.

Esto a su vez ha imposibilitado la visibilizarían de las diversas formas en que este fenómeno se presenta de acuerdo con el contexto en el que se desarrollan las mujeres y, sobre todo, al cruce de sistemas de estratificación que colocan a una mujer o grupos de mujeres en situaciones determinadas. Entre estos sistemas que se presentan como un cruce de caminos está la edad, el color de piel o la etnicidad; la clase, la religión, la orientación sexual, la región y ciudadanía, la discapacidad, entre otros.

En este sentido, resulta necesario que las investigaciones, los diagnósticos, los diseños de leyes o las políticas públicas, entre otros procesos, recojan esta visión interseccional en el abordaje de la violencia de género contra las mujeres en política. Considerando además que esta perspectiva es uno de los aportes teóricos más importantes del feminismo, una herramienta que permite identificar la forma en que las mujeres y, a su vez, grupos particulares de mujeres son sujetas de

múltiples desigualdades y situaciones de subordinación. En este caso, permite identificar y visibilizar cómo la violencia en política se expresa, intensifica o acentúa con base en la posición que las mujeres ocupen en las estructuras sexo-genéricas y diferenciales de poder.

Las desigualdades que se manifiestan en el ámbito político son resultado de la interacción de las estructuras de género con otros sistemas de estratificación social que colocan a las mujeres en una posición determinada, de ahí que este tipo de relaciones no puede analizarse desde un enfoque que ve en el género la causa *única* de la desigualdad y, por ello, descarte la conjugación con otros sistemas.

Si pensamos que la perspectiva interseccional es una especie de lente que nos permite ir de lo macro a lo micro, podemos entonces observar que el cruce de los sistemas de estratificación social, en este caso el género y la edad, desembocan en formas particulares de violencia.

De manera general, los hombres ejercieron violencia contra las mujeres -con independencia de su edad-, mientras que las mujeres no jóvenes lo hicieron en contra de las jóvenes, por ejemplo, con comentarios sobre una supuesta vinculación con una figura masculina o no tomando en cuenta su opinión o minimizando sus aportaciones. Por su parte, de las trece expresiones de violencia de género mencionadas, las amenazas y los golpes se presentaron (en una ocasión) contra una legisladora no joven.

En el caso de las constituyentes jóvenes, ciertas expresiones se particularizaron o intensificaron en función de la edad. Por ejemplo, la vinculación con una figura masculina, las restricciones de ingreso al recinto legislativo; los chantajes de carácter económico, juicios por su apariencia física o la atención sexual no buscada se presentaron únicamente contra las legisladoras menores de 30 años. Esto no quiere decir que tales violencias de género no se ejerzan contra las mujeres no jóvenes.

Además, destaca que los partidos políticos cubrieron las dos acciones afirmativas estipuladas por las instituciones electorales para el proceso constituyente -candidatura joven y candidatura indígena- (aunado al principio de paridad) únicamente con mujeres jóvenes e, incluso, hubo una candidata que cubrió tres espacios: mujer, joven e indígena.



Es decir, esta “ingeniería de cuotas” podría presentarse como una posible expresión de violencia de género, ya que, por un lado, quienes siguen decidiendo las candidaturas (en su mayoría hombres heterosexuales, no jóvenes, no indígenas) emplean estrategias con la finalidad de acotar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y, por el otro, en algunas ocasiones las opiniones o deseos de las mujeres no son tomados en cuenta, ya que se les asigna (ordena) la tarea de ocupar una candidatura o un espacio de decisión.

Reflexión Final

La violencia de género contra las mujeres en política es un *continuum* que limita y obstruye el ejercicio de los derechos de las mujeres. En este caso, vivir una vida libre de violencia y aquellos considerados como derechos político-electorales.

En la mayoría de las ocasiones, las expresiones de discriminación y sexismo son las que más se presentan en contraste con aquellas consideradas como ‘severas’ (golpes, abuso sexual, etc.), lo cual facilita la producción-reproducción de la violencia, al no considerarse como un hecho grave o de mayor relevancia. En este sentido, la violencia generalizada contra las mujeres (más allá de la que tiene lugar en el ámbito político) requiere de mayores esfuerzos interinstitucionales para que el Estado mexicano cumpla con sus obligaciones y compromisos para frenar los altos índices de desigualdad, violencia y marginación de las mujeres y niñas.

En el caso de la paridad (vista como un principio para revertir la desigualdad), esta debe implementarse a cabalidad en las cúpulas de los partidos políticos y en los máximos órganos de decisión -por ejemplo, en el Congreso de la Unión, congresos locales, etc.-. Mientras las mujeres sigan excluidas de la verdadera toma de decisiones, la aplicación de este principio democrático difícilmente podrá materializarse en un contexto libre de resistencia y violencia. Por ello, la reglamentación de la reforma ‘paridad en todo’ (2019) debe blindar cualquier posibilidad de simulación a la ley y, en un segundo momento, debe buscar expandirse a los espacios señalados.

Los partidos políticos son -o *deben ser-* entidades de interés público cuyo fin es “promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público”. Sin embargo, los partidos siguen siendo instituciones que se estructuran y funcionan bajo lógicas patriarcales.

En este sentido, la prevalencia de la apropiación masculina de las candidaturas y, en consecuencia, de prácticas de simulación en la implementación de la paridad o aquellas - como la ‘ingeniería de cuotas’- que pretenden aminorar los ‘efectos negativos’ que esta tiene en los hombres,

produce que las mujeres sigan a merced de las decisiones de un grupo reducido y muchas veces apegado al “estereotipo del político” ya descrito. O que incluso, sean obligadas a aceptar un espacio. Lamentablemente, esto no solo ocurre con las candidaturas, sino va más allá: hay una histórica y férrea apropiación masculina del ámbito político que debe erradicarse.

De modificar estas lógicas, se podrá transitar hacia un nuevo paradigma no patriarcal y, por extensión, a la consolidación de esquemas igualitarios y democráticos que permitan a su vez sentar las bases para un sistema político y económico paritario.

Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género

Eliud de la Torre Villanueva[1]

Los derechos humanos a la igualdad, no violencia y no discriminación por razón de sexo, están garantizados en nuestra Constitución General y en los tratados internaciones ratificadas por el Estado mexicano. Sin embargo, si bien ha habido avances significativos en el reconocimiento de estos derechos, aún falta mucho por hacer para que realmente se vean materializados.

La discriminación contra la mujer es un fenómeno social y cultural muy arraigado en nuestro país, producto de la sociedad machista o patriarcal en la que vivimos, por lo que no debe entenderse como un problema aislado, sino recurrente que impacta tanto en la vida pública como privada. En ese sentido, la violencia política contra las mujeres está dirigida especialmente a aquellas que desafían el patriarcado, teniendo como finalidad reforzar las estructuras sociales y las políticas tradicionales, así como restringir la participación de las mujeres en el ámbito político.

En ese orden de ideas, uno de los detonantes de la violencia política de género fue precisamente esa resistencia al cambio de paradigma, en donde no se pudo concebir la participación de la mujer en la vida pública de su estado o país, tomando en cuenta que anteriormente era un espacio reservado únicamente para los hombres.

En ese sentido, si bien las cuotas de género y posteriormente el principio de paridad de género[2] (50%-50%), resultaron avances significativos para lograr el incremento en el número de mujeres a los cargos de elección popular, lo cierto es que no ha resuelto el problema de facto para lograr la participación efectiva en política de las mujeres, en los espacios de representación y decisión política, debido al fenómeno de la violencia política por razón de género.

Derechos humanos e instrumentos internacionales que protegen a las mujeres

El derecho humano de participación en la vida política y pública se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), entre otros.

La CEDAW de 1979, reafirma la dignidad y el valor de la persona humana, con el fundamento de la igualdad de derechos de mujeres y hombres. En su preámbulo reconoce explícitamente que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; ya que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, además entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El artículo 1° de esta Convención señala que la expresión discriminación contra la mujer "denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil; sobre la base de la igualdad de mujeres y hombres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera".

1 De la Torre Villanueva, Eliud. Violencia política contra la mujer en razón de género. México: TEQRO, 2020. Págs. 1-15



Origen de la violencia contra la mujer en razón de género

El origen de la discriminación hacia la mujer se encuentra en las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Se tiene la creencia que el hombre es jerárquicamente superior que la mujer, derivado de los roles sexuales y reproductivos que tienen unos y otras, lo cual le otorga al hombre una relación de poder frente a la mujer. Esta idea ha configurado un orden social conocido como el sistema patriarcal.

Todas las sociedades construyen una estructura simbólica, un paradigma, al que llama orden de género, “que organiza la vida de sus miembros y estructura sus funciones y relaciones para dar continuidad a los valores que definen ese paradigma.” En todos los casos, éste tiene su base primaria en la división sexual del trabajo; esto es, en las tareas, atributos y roles asignados a cada uno de los sexos, que a su vez determinan sus oportunidades, valores, responsabilidades y privilegios o la ausencia de estos.

Asimismo, la mencionada autora señala que el orden de género distribuye las tareas y posiciones de lo masculino y femenino dentro de la sociedad. En ese sentido, el espacio público-político se asigna a los hombres y el privado-domestico a las mujeres. Entendiéndose por esto que a las mujeres les compete el rol reproductivo, como son las tareas domésticas, siendo estas actividades no remuneradas que volvían a la mujer dependiente económico de su padre o pareja. En contraste, a los hombres les corresponde el rol productivo, es decir, el relacionado a la generación de ingresos, lo cual les otorga autonomía y poder en la toma de decisiones.

Definición de violencia de género y violencia política de género

El Comité de la CEDAW definió la violencia por razón de género como la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada, y que constituía una violación a derechos humanos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) define la violencia contra la mujer en su artículo 1, de la siguiente manera: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5 fracción IV, define la Violencia contra las mujeres de la siguiente manera "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en lo público".

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, precisó que la expresión "violencia política" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

Es importante hacer mención que actualmente México no cuenta con una Legislación a nivel Federal que defina lo que debe entenderse por "violencia política contra las mujeres en razón de género". Sin embargo, esto no fue obstáculo para que la Sala Superior del TEPJF la definiera a través de su Jurisprudencia 48/2016 bajo el rubro: violencia política por razones de género las autoridades electorales están obligados a evitar una afectación de derecho político-electorales de la siguiente manera:

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Por su parte, la Ley Modelo interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en la Vida Política señala en su artículo tercero que por "violencia contra las mujeres en la vida política" debe entenderse cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (2017) coinciden en la definición de la violencia política contra las mujeres, siendo esta la siguiente:

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

De las anteriores definiciones, es posible advertir que existen ciertas variantes en los elementos que conforman cada una de ellas, sin embargo, uno de los aspectos torales que convergen es que la violencia política contra las mujeres es basada en su género, es decir, va dirigida a la mujer por el hecho de ser mujer.

Respecto a este punto, cabe precisar que no toda violencia que se ejerce contra una mujer tiene como motivación una cuestión de género. En el caso particular de la violencia política, aunque

un acto de violencia se cometa contra una mujer en el contexto político, no necesariamente se hace en razón de género. (Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género). De ahí que, alguno de los elementos indispensables para poder identificarla es conocer la motivación y el contexto en que se suscitó la conducta.

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer**:** Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres**:** Esto es: Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

Cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Tipos de violencia

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce diversos tipos de violencia como son: la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, familiar, laboral y docente, en la comunidad, la institucional y la feminicida.

Sin embargo, existe también otro tipo de violencia denominada simbólica, la cual no se encuentra contemplada en la citada LGAMVLV. Este tipo de violencia se presenta de manera recurrente en la esfera pública, por lo que a continuación se cita su definición:

Violencia simbólica contra las mujeres en política: Se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política. "Las víctimas son con frecuencia 'cómplices' de estos actos, y modifican sus comportamientos y aspiraciones de acuerdo con ellas, pero no los ven como herramientas de dominación"

Ahora bien, tratándose de la violencia política contra las mujeres, esta puede incluir diversos tipos, como son: violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. Cabe resaltar, que en el contexto de la participación política de la mujer pueden presentarse de manera simultánea varios de estos tipos de violencia, es decir, no son excluyentes unos de otros, con excepción de la violencia feminicida.

Agresores o sujetos activos

Cualquier persona o grupo de personas ya sea hombres o mujeres pueden cometer violencia, incluidos:

Integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista.

Servidores(as) públicos(as) o autoridades gubernamentales.

Servidores(as) electorales o autoridades de instituciones electorales.

Representantes de medios de comunicación.

El Estado y sus agentes.

No pasa desapercibido que también las propias mujeres pueden ejercer violencia política en razón de género contra otras mujeres.

Asimismo, los sujetos infractores a la normativa electoral previstos en el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), también pueden incurrir en responsabilidad cuando se trate de casos de violencia política contra la mujer en razón de género. Sin embargo, cabe precisar que, si bien este tipo de conductas no se encuentran previstas de manera expresa en la LEGIPE, ni tampoco en algún otro ordenamiento federal por falta de voluntad de los legisladores, esto no quiere decir que los sujetos infractores de la ley electoral no puedan incurrir en responsabilidad activando el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En cambio, en el ámbito estatal, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (LIPEQROO), en su artículo 275 párrafo segundo señala de manera expresa lo siguiente:

Artículo 275

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género**.**

De lo anterior, es posible advertir que a nivel estado se encuentra garantizado desde la legislación electoral el derecho a una vida o ambiente libre de violencia política por razón de género. Lo cual, dio como consecuencia que en el pasado proceso electoral ordinario local 2018-2019 en el que se renovaron diputados locales, se presentaran varias denuncias[5] de violencia política contra la mujer en razón de género en contra de candidatos y partidos políticos vía procedimiento especial sancionador.

Cabe mencionar, que este tipo de procedimiento[* 6] es sumario y se activa únicamente dentro de los procesos electorales cuando se cometen infracciones relativas a actos anticipados de precampaña y campaña, propaganda política, electoral y gubernamental en los medios de comunicación, así como vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda. (Artículo 425 de la LIPEQROO).

Cabe mencionar, que este tipo de procedimiento es sumario y se activa únicamente dentro de los procesos electorales cuando se cometen infracciones relativas a actos anticipados de precampaña y campaña, propaganda política, electoral y gubernamental en los medios de comunicación, así como vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda. (Artículo 425 de la LIPEQROO).

Ahora bien, en lo que respecta a la vía penal, el estado de Quintana Roo también prevé en el artículo 133 del Código Penal para el Estado libre y Soberano de Quintana Roo, el delito de violencia política por motivo de género, mismo que señala expresamente lo siguiente:

De lo anterior, se colige que el tipo penal de la citada conducta delictiva, se configura cuando se comete con la finalidad de menoscabar, restringir o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, así como su cargo o función públicos. Lo cual es coincidente con la conducta que se puede denunciar vía jurisdiccional, sin embargo, al poder denunciar este tipo de conductas violatorias por vías distintas, es decir, tanto vía administrativa, jurisdiccional y penal, podemos decir que al menos en cuestión de mecanismos existe una protección y tutela más efectiva de acceso a la justicia en nuestro estado, toda vez que los efectos y consecuencias en cada una de las vías es distinta.

En cuanto a las sanciones que prevé el delito de violencia política por motivo de género es multa y pena privativa de libertad de hasta 5 años. No obstante, lo anterior, establece una agravante cuando el sujeto activo de la conducta se trata de un servidor público, ya que además de las penas antes señaladas, se le impondrá destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo público por un periodo de 3 a 5 años.

Adicionalmente, es importante señalar que a nivel nacional nuestro estado es uno de los más protectores en la materia, ya que, además, entre las penas y medidas de seguridad aplicables a las personas que cometen este delito se encuentra el [9]Tratamiento Psicoterapéutico Reeducativo con Perspectiva de Género.

Víctimas o sujetos pasivos

La violencia política en contra de la mujer por razón de género se puede cometer tanto de manera directa como indirecta. De manera directa puede ir dirigida hacia una o varias mujeres; y de manera indirecta a sus familiares o personas cercanas a la víctima, así como un grupo de personas o su comunidad, por ejemplo, su equipo de trabajo.

Ahora bien, las mujeres afectadas pueden tener distintas calidades jurídicas, esto es, militantes, aspirantes a candidatas tanto a cargos de elección popular como a dirigencias de los órganos internos de sus partidos políticos y candidatas en el ejercicio del cargo para el que fueron electas. De igual modo, la violencia política de género puede cometerse en contra de las mujeres que integran los órganos e instituciones electorales, ya sea el Consejo General, Distrital, Local, Municipal o en su caso las Mesas Directivas de Casilla.

Rodríguez (2017) señala que: puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien puede suceder que se cometan actos de violencia en contra de los hijos buscando afectar a sus madres.

La Ley General de Víctimas y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, establecen como tipos de víctimas las siguientes: (Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, 2017).

Víctimas directas**:** personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo -individual o colectivamente- económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Víctimas indirectas: familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Víctimas potenciales**:** personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Casos relevantes a nivel federal

Existen algunos casos relevantes resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), respecto a esta temática y su impacto en el ejercicio de los derechos político-

electorales en México de las mujeres, como por ejemplo el SUP-REC- 531/2018, en donde la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la sentencia recurrida al considerar que era adecuado el criterio de interpretación realizado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el sentido de cancelar el registro de la candidatura del recurrente - quien buscaba ser reelecto al cargo de Presidente Municipal- al estar acreditado que incurrió en actos de violencia política por razones de género, lo cual, impactaba directamente en uno de los requisitos de elegibilidad como lo es el tener un modo honesto de vivir, el cual existe la presunción (iuris tantum) de cumplirlo, salvo prueba en contrario que desvirtué tal presunción como en el presente asunto aconteció.

De igual modo, otra de las resoluciones paradigmáticas es la SUP-JDC-383/2017, ya que este fue uno de los primeros asuntos en donde se alegaba violencia política en razón de género respecto de propaganda electoral o expresiones públicas críticas hacia las mujeres en el contexto de una campaña electoral. Lo cual representaba un reto para la Sala Superior para comenzar a definir los estándares de análisis para acreditar tales hechos.

La queja fue presentada por Delfina Gómez Álvarez, excandidata de Morena para la gubernatura del Estado de México, quien denunció ser víctima de violencia política por las siguientes expresiones: “¿Delfina es nombre propio? ¿O así le dicen por cómo la trata quien la nombró y es su jefe?”

“Títere**.** Expresada en una conferencia de prensa por el entonces presidente nacional del Partido Acción Nacional (PAN), Ricardo Anaya Cortés. “

Lamentable que un titiritero quiera gobernar el Estado de México. Mencionada en un boletín de prensa que retomaba lo dicho por el entonces presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Enrique Ochoa Reza”.

En este asunto, dada la ausencia de un instrumento que estableciera de qué forma se acreditaba dicha conducta, la Sala Superior elaboró un documento base -en coordinación con otras instituciones del Estado mexicano- que especifica cinco elementos necesarios para configurar la existencia de la violencia política en razón de género, denominado “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género”.



A partir de este documento guía y del análisis de las expresiones denunciadas, la Sala Superior arribó a la conclusión que al estar acreditados únicamente tres de los cinco elementos, dichas expresiones no constituían violencia política en razón de género. Ya que, si bien se acredito que las expresiones denunciadas se realizaron en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de la actora, puesto que tuvieron lugar con motivo de la contienda electoral para la gubernatura del Estado de México en la que la actora participó como candidata de Morena y, a su vez, dichas expresiones fueron verbales y emitidas por integrantes de partidos políticos, distintos al de la actora.

Lo que impidió que se acreditara la conducta, fue la falta del elemento relativo a que el acto u omisión tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la actora, dado que no estaba acreditada la vulneración de derecho alguno, pues no se advertía de qué forma las expresiones denunciadas limitaban o restringían el derecho de la actora a ser electa y tampoco generaban condiciones de desigualdad en la contienda.

De lo antes reseñado, la Sala Superior consideró que aún y cuando determinadas expresiones resulten insidiosas, ofensivas o agresivas, no se traduce en violencia política, ya que en el contexto de un proceso electoral y en el debate político el margen de tolerancia es más amplio, en función del interés general y del derecho a la información del electorado.

Conclusión

Una de las principales causas que detonan este fenómeno social de la violencia política contra las mujeres en razón de género es la discriminación por razón de sexo que predomina todavía en nuestro país, América Latina y otras latitudes del mundo.

Considero que uno de los principales retos que enfrentamos como sociedad en nuestro estado y país es el cambio de paradigmas, eliminando de nuestra mente y cultura esas conductas machistas y patriarcales, para dar paso a una sociedad verdaderamente más justa e igualitaria. Para lograr lo anterior, me parece que también es vital la educación y formación que desde niños de brindemos a nuestros hijos y nuevas generaciones, sembrando esos valores de igualdad, no discriminación, tolerancia y una vida libre de violencia sin estereotipos de género.

Asimismo, uno de los temas pendientes sigue siendo la falta de regulación específica a nivel federal de los actos de violencia política de género, los procedimientos, competencias, responsabilidades y sanciones que permita tutelar de manera específica el derecho de participación en política de las Mujeres en México, tanto al interior de los partidos políticos en el ejercicio de los cargos de elección popular, así como en las instituciones en las que ejercen cargos públicos.

Por último, considero que a medida que las instituciones gubernamentales - incluidos los tres órdenes de gobierno y los tres poderes del estado- y la sociedad civil se comprometan con este tema, se puede seguir avanzando en la emisión de políticas públicas, acciones afirmativas, mecanismos e instrumentos que tengan como finalidad lograr una igualdad sustantiva para que las mujeres puedan acceder a los cargos públicos en igualdad de oportunidades que los hombres.

¿Es Necesario un Concepto de Violencia Política contra la Mujer?

Josefina Hernández Téllez[1]

Leyla Chávez Arteaga

Introducción

En el largo recorrido de la participación política de las mujeres, los obstáculos que éstas enfrentan se han "adaptado" o reformulado en concordancia y respuesta al contexto histórico concreto; incluso, se diversifican y matizan las expresiones de violencia como respuesta al creciente interés y a las posibilidades reales y legales de ocupar espacios de representación política.

Las teorías sobre la democracia, desde la ateniense hasta nuestros días, señalan que ésta se sostiene en la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, donde los individuos obtienen un alto nivel de información al respecto y viven en la virtud cívica. Esa concepción histórica, sin embargo, admitía en términos reales sólo a los hombres como sujetos de derecho.

La historia del pensamiento sobre los derechos de los individuos en la sociedad se remonta a la constitución de sociedades democráticas y la expresión o referente pleno de la génesis legal de esta garantía de vida en sociedad lo representa la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, documento que tuvo la réplica de Olympia de Gouges en la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, al considerar que aquél era literal y excluía a las mujeres. De ahí que reclamara los mismos derechos y estatus ciudadano para las mujeres; reclamo que se expresa bien en la famosa frase sobre esta exclusión: Las madres, las hijas, las hermanas, representantes de la Nación, solicitan ser constituidas en Asamblea nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos.

En este contexto histórico de lucha y ganancias por tener reconocimiento de derechos y un lugar en el espacio público de la política, donde las violencias se explican de manera más específica, se vuelve pertinente la pregunta: ¿es necesario un concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género?

Sí, no hay duda, requerimos deslindar el piso conceptual desde el que recogemos la experiencia, el trabajo y las propuestas de las mujeres legisladoras en congresos con prácticas y dinámicas patriarcales, de mujeres y hombres formados en una cultura de poder y negociación que por historia ignora o diluye la voz y las necesidades de las mujeres.

En ese entendido, este capítulo contempla la reflexión/debate sobre algunos marcos teóricos que definen la violencia contra las mujeres en la política a la luz de las aportaciones feministas, fenómeno que se recrudece y tiene signos particulares en nuestra América Latina y en México. En este repaso se entreteje la violencia contra candidatas, las denuncias, así como la no aplicación de los marcos legales internacionales que amparan el derecho humano de las mujeres a participar en la arena política sin discriminación y violencia. Queda evidencia de que el concepto de *violencia política* en razón de género aplica no sólo durante el proceso electoral sino antes y después de este periodo, se propaga y permanece, pese a las garantías legales o el reconocimiento discursivo de los derechos ciudadanos de las mujeres, porque en la realidad el ámbito y ejercicio político las margina, las segrega y las violenta en su aspiración legítima de ser y decir de las mujeres en el juego de la representación política.

El debate: Mujeres, violencia y política

El debate en América Latina y México -desde la academia, la sociedad civil y las institucio-

1 Hernández García, Ma. Aidé, Enríquez Estrada, Nayma. Las mujeres de cara a la violencia política en México. México: Instituto Estatal Electoral, 2021. Págs. 25-52

nes públicas- ha atendido las implicaciones teóricas y prácticas que tiene la manera de nombrar la violencia política. La tarea no es menor si consideramos que formular un concepto nos permite comprender el mundo a través de las palabras y estructurar o incidir en una lógica de pensamiento que se traduce en hechos.

En principio y en el afán de ampliar el significado de acuerdo con sus características concretas, surgen distintas visiones para abordar este fenómeno, principalmente la violencia contra las mujeres que participan en política y la violencia contra las mujeres durante los procesos electorales. Asimismo, en el otro extremo de la discusión, se cuestiona la pérdida de precisión connotativa al extender el significado y el campo donde se aplican esos conceptos, lo que lleva el riesgo de perder contacto con la realidad empírica al intentar soluciones frente a una problemática compleja e histórica.

En esta disputa, la teoría feminista, localizada en distintos hilos históricos y contextos geopolíticos, ha decantado una narrativa general al señalar que lo que está en juego es la definición de una categoría analítica y teórica que hace visible las relaciones desiguales de poder entre sujetos y las prácticas de dominación sobre las mujeres, en un ámbito en que quienes oprimen las consideran legítimas.



A partir de las reflexiones desde el feminismo, el objetivo de la investigación es discutir las limitaciones y posibilidades teóricas de la violencia política contra las mujeres en razón de género. No perdemos de vista que de igual modo las estructuras políticas y sociales nacionales condicionan las expresiones de este tipo de violencia: los sistemas electorales y de partidos políticos, la legislación, la migración y la presencia del crimen organizado, principalmente.

La forma en que se conceptualiza, enmarca las fronteras de significados para advertir y medir este problema multicausal que no es nuevo, por lo que nombrar y debatir el término se convierte en una estrategia que politiza la propia violencia política contra las mujeres en razón de género y hace posible renovar los repertorios de acción para enfrentarla. Consideramos que es pertinente dar cuenta de ese proceso.

La violencia, un viejo actor de la arena política frente al discurso de la paridad

La cultura política democrática supone, entre otras premisas, una sociedad deliberativa que promueve la discusión pública de problemas y el diálogo bajo el objetivo de lograr y mantener el bien común, donde la deliberación razonada se da *entre iguales* y es la base de la legitimidad democrática. Sin embargo, en la génesis del discurso ilustrado, cuna de lo que hoy identificamos como democracia, los "iguales" no incluían ni pensaban en las mujeres. El sujeto político de la modernidad estaba encarnado por los hombres. La filósofa española Celia Amorós refiere que el pacto patriarcal existe entre los hombres -incluso de clases sociales antagónicas, que se advierten como interlocutores para definir la ruta que debe tomar el mundo- como un esquema metaestable de relaciones de poder en el que las mujeres quedan excluidas como pactantes, pues son ellas las "pactadas".

Bajo esta innegable realidad, fue y ha sido el feminismo el que ha abordado, diseccionado y creado conceptos clave para descifrar, entender y denunciar la forma en que se permite o acota la participación política de las mujeres, independientemente de los marcos legales internacionales y nacionales sobre la igualdad de condiciones para participar en el espacio público y lugares de representación popular.

Con el feminismo, las demandas en torno a la emancipación de las mujeres tomaron un cariz visible, abriendo la posibilidad de expresarlas en clave política frente a una sociedad donde los hombres de la Ilustración confeccionaron la democracia excluyente y la imagen de familia nuclear con sus jerarquías como la conocemos hasta ahora; a partir de ese momento se fragua la dicotomía que, en adelante, guiará las relaciones sociales y en los debates feministas va a adquirir una prolongada centralidad; se trata de las esferas pública y privada.

En contextos actuales, enmarcados por la globalización neoliberal, las políticas económicas mundiales han cercado el trabajo de las mujeres en la informalidad y la precarización laboral, sobre una base de cuidados sin remuneración; asimismo, la violencia sexual contra las mujeres, incluso niñas, se muestra más cruel. En política, de una tradición democrática que paradójicamente excluía conceptual y realmente a las mujeres, se ha transitado a las acciones positivas para garantizar el acceso a la representación en el ámbito del poder. "En este último rubro se inscribieron las cuotas de género y las acciones legales para que las mujeres accedieran a los espacios de poder y decisión". El antecedente de estas medidas fue la política estadounidense con la población minoritaria negra, que había estado marginada y en acceso desigual en materia laboral y luego en los ámbitos educativo y político.

La respuesta a las acciones positivas en países como el nuestro y en el resto del mundo, que han favorecido cuantitativamente su ingreso en cargos de representación en las cámaras parlamentarias, ha sido y es de una creciente violencia política contra las mujeres en razón de género, al grado que el mismo ex secretario de la Organización de las Naciones Unidas considera esta violencia en México "una amenaza a la democracia". Adriana Bracho, directora general de Igualdad de Derechos y Paridad de Género de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), informó: Durante el proceso electoral 2017-2018, el Tribunal recibió 56 asuntos internos vinculados a este flagelo, representando el 50.9% del total de asuntos resueltos en temas de género, lo que refleja un incremento importante en la notificación de número de denuncias de actos que constituyen la violencia de género contra las mujeres.

El costo violento que han tenido que padecer las mujeres por querer participar políticamente ante la actitud de los detractores de las acciones positivas no es un costo "natural" o parte del juego de contender en política. Krook y Restrepo han revisado cómo se ha acuñado el concepto de violencia política contra las mujeres y señalan que en la academia se ha asumido el término de violencia política sin considerar que sea una subcategoría de la violencia contra las mujeres en general, porque para las afectadas, las violentadas por aspirar a participar en política, tiene

un contexto y significado diferente: Académicas y activistas deben trabajar juntas para prevenir la violencia contra las mujeres en la política, creando nuevas normas de comportamiento que "desnaturalicen" la violencia y la hagan inaceptable, desarrollar servicios y protocolos para ayudar a las sobrevivientes, y castigar la violencia contra las mujeres en la política, imponiendo sanciones, legales o no, contra los perpetradores.

En este contexto de violencia política contra las mujeres, de forma paralela a su conceptualización se han generado acciones y se ha promovido la organización de grupos que buscan sensibilizar, informar y atacar esta violencia política, no sólo a escala regional sino mundial. Entre los organismos que reportan Krook y Restrepo están: ParlAméricas -la red de las legislaturas nacionales de Estados miembros de la OEA-, que lanzó un portal para recoger y divulgar testimonios de parlamentarias; el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional); el Instituto Nacional Demócrata (NDI, por su nombre en inglés), que creó un programa de sensibilización y seguimiento de la violencia contra las mujeres en las elecciones; la Unión Interparlamentaria (UIP), y la ONU Mujeres, que desarrolla un manual con indicadores de género para medir la violencia contra las mujeres en las elecciones.

No obstante, las acciones y campañas por detener la violencia política contra las mujeres en razón de género, sigue dándose el cuestionamiento sobre los tipos de violencia en este terreno, donde las propuestas explicativas entablan un diálogo entre lo electoral y lo político.

Violencia política y violencia electoral

Se ha establecido que la violencia en el ámbito electoral no tiene las mismas implicaciones para unas que para otros y que se diferencia por los tipos o expresiones; es decir, la frecuencia, el espacio y el momento de ocurrencia adquieren otra magnitud según el cuerpo que lo experimenta, pero también por quien lo perpetra, de acuerdo con Gabrielle Bardall. Para esta autora, en la *violencia electoral*[2] muchos actos no se comenten en función del género de la víctima, pero sus manifestaciones y daños son radicalmente diferentes según el sexo de la víctima; por tal razón, le atribuye una "naturaleza de género". Su investigación detalla que para las mujeres las afectaciones son principalmente en aspectos psicológicos, y destaca la intimidación -en el marco de la violencia sexual- en cerca de 90% de los casos, en contraste con la violencia física tres veces mayor en los hombres. Bardall halló también que incluso el hogar es para las mujeres también un espacio de alta violencia y en el entorno rural se vuelve más vulnerable. Otro impacto diferenciado guarda relación con el uso de tecnologías de la información convertidas en el medio preferido para sexualizar y frivolizar a las mujeres.

La propuesta de la politóloga en un trabajo posterior atiende a la relevancia de situar el punto de partida del análisis, para ello considera dos grandes áreas: violencia política *diferenciada* por género, y violencia política *basada* en el género, ambas se desdoblan en violencia electoral, respectivamente. Sin embargo, precisa especificar la categoría "basada en el género" que le permita nombrar las violencias que experimentan las mujeres en la esfera política/pública, por lo que la autora deriva dos conceptos más: violencia contra las mujeres en política, y de forma aún más delimitada, violencia *contra las mujeres* en elecciones -tema de mayor interés en Bardall.

En la primera área se mantiene la atención en el impacto que la fuerza coercitiva tiene en determinado proceso político y que guarda en sí misma un componente diferenciado de género que permite explicar cómo en los actos de violencia electoral, aun cuando no son motivados por el género de la víctima, el efecto se diversifica según sea mujer u hombre. En el caso de la segunda veta de estudio, el análisis se centra en los obstáculos de la participación política de cualquier persona *basada* en su identidad de género, es decir, la *intención* es motivada por el género de la víctima. En ambos ejes de análisis se propone una clasificación de tipos de violencia -física, sexual, socio-psicológica y económica- y los lugares de ocurrencia, de lo que resulta interesante su composición -público, privado, virtual y doméstico- porque es el espacio doméstico el que menos se ha

investigado; asimismo, en las legislaciones no se especifica su tratamiento, pues no pertenece al ámbito electoral, propiamente.

En la manera de ordenar la tipología de víctimas -política, institucional, profesional no gubernamental/no política y privada no estatal/ no política- y perpetradores -actores políticos no estatales, actores estatales o institucionales y actores sociales-, Bardall nos deja ver el alcance de su propuesta en torno a la violencia de género y electoral en relación con las distinciones y motivaciones de género en los conflictos políticos y, en ese sentido, no sólo se define por quién es la víctima, tampoco debe limitarse a expresarla como una *reacción* ante la creciente participación política de las mujeres para obligarlas a dejar el cargo o no participar, porque lleva el riesgo de perder de vista que se trata de un problema con larga historia. Por esa razón, propone trascender el backlash o contragolpe, y poner al descubierto sus formas, estilos y estrategias, las cartografías concretas -donde el espacio virtual se renueva al instante con alcance masivo potencial.

La forma en que discutimos la violencia política dentro de las ciencias sociales, sobre todo en la ciencia política con gran sustrato androcéntrico, ha dificultado trazar marcos interpretativos propios desde otras rutas teóricas. En un trabajo conjunto, Gabrielle Bardall, Elin Bjarnegard y Jennifer Piscopo recuperan los dos enfoques que planteó Bardall en otro momento para explicar la violencia contra las mujeres en política*,* donde el género acciona o motiva los ataques, y otro -al que las autoras prestan mayor atención-, de la violencia política*,* donde el género hace la diferencia en el impacto o la forma que adopta . De tal manera que proponen separar motivos, formas e impactos en relación con distintos aspectos de género para dar nitidez al concepto y discernir si se trata de violencia política de género o de violencia política. Una de las claves sugeridas para identificar el marcador de género es preguntarse si los significados y las consecuencias serían los mismos en tanto el ataque se perpetrara contra un hombre, o cuestionarse si un hombre sería atacado en las mismas situaciones en que lo han sido las mujeres.

Al hacer una lectura del impacto, se integran las percepciones de la comunidad respecto del agravio que puede provocar el desaliento de las mujeres a participar, no sólo en la víctima directa, pues se parte del supuesto de que la violencia política no es un problema individual o circunstancial, sino que se trata de un sistema de prácticas y omisiones que amenaza a todas las mujeres como grupo, donde el fin ulterior es mantener el control y la vigilancia patriarcal de las instituciones democráticas; es decir, “preservar el orden de género del poder político, porque el orden de género existente -donde la hegemonía de los hombres tiene la gran mayoría de los cargos e influencias- es visto como natural, justo e inviolable”.

Al incorporar el análisis de género, la participación política y la violencia política -que incluye a la violencia electoral- adquieren otra dimensión, pues permiten entender cómo ambas tienen efectos diferenciados en mujeres y hombres, en su trayectoria política y en su vida personal.

Si bien el componente de género es oportuno para explicar las violencias electorales, la politóloga Jennifer Piscopo tiene sus apreciaciones al respecto. Considera que llevar la discusión al terreno específico de los asuntos electorales se puede convertir en una pugna de derechos políticos sobre derechos humanos y traslapar las competencias institucionales, lo que podría abaratar las sanciones y perpetuar la violencia, porque los órganos y tribunales electorales, ni con toda su buena voluntad, tienen elementos para investigar y sancionar la violencia sexual, psicológica o los feminicidios, así como tampoco pueden intervenir el ámbito de la violencia familiar, ya sea que se trate de víctimas indirectas como las hijas e hijos menores de edad. De alguna manera, la imposibilidad de acción es abrir la puerta para que el sexismo institucionalizado continúe operando en la impunidad, como ha ocurrido en la creación del tipo penal feminicidio porque “no ha incrementado la capacidad ni la voluntad de perseguir a los agresores” y se vuelve complejo para el funcionariado desprovisto de información distinguir las motivaciones de la violencia, llegando con ello a revicti- mizar a las personas. La autora es contundente al señalar el riesgo de “sobrelegislar” o crear nuevas

leyes con mecanismos legales inasequibles para aplicar en una realidad que las vuelve huecas, sin fuerza para encarar la alianza entre los poderes de dominio, la criminalidad y la impunidad.

En cuanto al trabajo de Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, en sus reflexiones sobre violencia contra las mujeres en política, toman como punto de partida la idea sembrada por las integrantes de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) y sus aliadas activistas, lo que les permite formular la idea de violencia y acoso político como "comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres con el propósito de que abandonen la política, presionándolas para que renuncien a ser candidatas o a un cargo político en particular". Las investigadoras ponen en evidencia la relación entre violencia política, electoral y contra las mujeres, como ya había discutido Gabrielle Bardall, lo que las lleva a precisar la diferencia entre la violencia contra las mujeres en política y la violencia contra las mujeres *en elecciones* -concepto observado en las aportaciones de Bardall-, porque aquélla rebasa el periodo de campañas electorales y puede ser cometida una vez que se encuentren en el ejercicio del cargo de representación. Señalan que el alcance de las hostilidades se magnifica de lo individual a lo social al convertirse en un mensaje dirigido a todas las mujeres de que *no deben* participar en política y el elemento central es el uso de estereotipos y roles de género para arremeter contra ellas, reflejando la idea de que "las mujeres no pertenecen a lo político" y aún dentro de la política no se les despoja de las representaciones de madres o esposas -entendidos, por supuesto, a partir del comportamiento decente-, porque su estilo de participación se decanta en "supermadre" que se valora y justifica su presencia "como una extensión de su papel familiar a la esfera de los asuntos públicos". En 2015, Susan Franceschet, Jennifer Piscopo y Gwynn Thomas realizaron una investigación a partir del trabajo de Elsa Chaney en países latinoamericanos; ellas encontraron que a tres décadas de distancia hay cierta continuidad en las narrativas culturales para definir a las mujeres mediante ideales maternales y que sostienen su representación en política como "supermadres", es decir, de mujeres entregadas al cuidado de otras personas.

Con todo y la imagen generada de cuidadora -en polo opuesto a la de "puta"que sostiene la existencia de la primera-, la mujer en política es vista como una amenaza, pues ocupa de forma creciente las plazas que los hombres suponen les pertenecen; también porque hacer política de manera tradicional con su presencia se hace más difícil, ya sea por la inexperiencia o por administrar los recursos en apego a la legalidad; se trata del "doble rechazo" a su incursión en la política, como observa la socióloga chilena Daniela Cerva, quien las identifica como transgresoras de un orden donde la exclusión es la regla.

Los estereotipos se clavan en el cuerpo, lo sexualizan y cosifican para oponerlo a la razón -condición básica del contrato social-; al mismo tiempo, es la fuente que ridiculiza e intimida a las mujeres, entonces, su cuerpo se convierte en pieza clave de la opresión, porque ésta se entreteje en las relaciones más profundas, y la más íntima de todas es con el propio cuerpo.

El espacio virtual privilegia el uso de expectativas sociales sobre el comportamiento de las personas para descalificar y vulnerar en particular durante las campañas electorales; al respecto, diversas instituciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil en los países han emprendido monitoreos de medios de comunicación para poner en evidencia el tratamiento sexista de la información y las formas de violencia simbólica que reproducen con las historias de las mujeres. Aquí algunos resultados: Con el apoyo del Institute for Democracy and Electoral Assistance, Beatriz Llanos y Juana Nina reportaron los resultados de su monitoreo de medios con enfoque de género en campañas electorales de ocho países en América Latina; las investigadoras encontraron un uso desmedido de estereotipos de género en el manejo de la información y poca cobertura de los temas de igualdad de género.

En México, el Observatorio de Medios de Comunicación e Información de la Mujer, A. C. (CIMAC), para el proceso electoral 2017-2018, en el monitoreo de cuatro estados (Nuevo León,

Chiapas, Hidalgo y la Ciudad de México) encontró que el proceso electoral se caracterizó por "campañas de desprestigio, amenazas, atentados y asesinatos [...] En la cobertura de noticias, los medios "replicaron los comentarios sexistas de los integrantes de los partidos políticos y reportaron los casos de violencia contra las candidatas alejados de su actuación política. La narrativa mediática desvinculó la regla de paridad de la presencia de las mujeres. Esto colocó la mayor presencia de candidatas como un hecho aislado y no como resultado de la conquista de los derechos políticos de las mujeres". En suma, se encontró un sexismo mediático y la negación del poder para las mujeres.

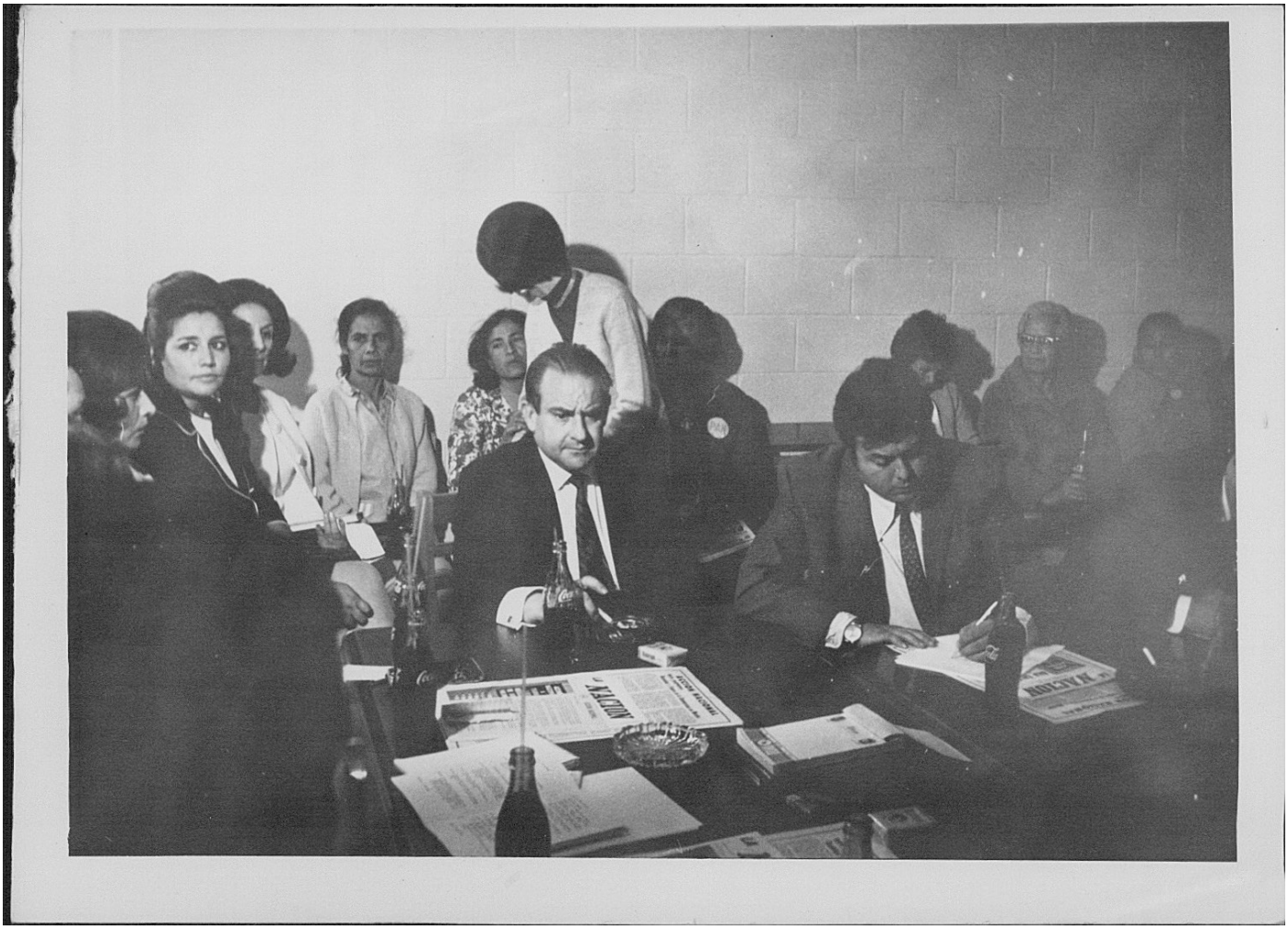
En su texto precursor, Krook y Restrepo asientan que la violencia es un signo de castigo a las mujeres que, al aspirar a un cargo, abandonan los estereotipos tradicionales de género; además, su presencia es mal vista y resulta hasta perturbadora para la forma en que se lleva el juego institucional de la política, trátese o no de gobiernos democráticos. Este contexto les permite describir los actos de violencia primordialmente como un backlash o "contragolpe" frente a la creciente participación política de las mujeres lograda a partir de una larga lucha de los grupos feministas y del movimiento amplio de mujeres en alianza con algunas actoras institucionales. La violencia contra las mujeres en política tiene una motivación concreta que la diferencia de otras violencias: "restringir la participación política de las mujeres como mujeres", y lleva el mensaje impregnado de misoginia a la sociedad de que "las mujeres como grupo no deben participar en política".

Es necesario destacar que en sus investigaciones Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín valoran la información y las experiencias de las activistas como aporte crítico, lo que consideramos un ángulo imprescindible para comprender el fenómeno desde el lado de las potenciales víctimas, lo que permite a Krook definir la violencia como ataques no sólo contra mujeres políticas y votantes, sino también activistas. Pero, ¿qué elementos mínimos nos permiten ver que nos encontramos frente a este tipo de agresiones? La investigadora considera lo siguiente: Mujeres que son atacadas. Por ser mujeres. Con el fin de desalentar su participación en política y conservar el orden masculino: Mantener los roles de género. Quebrantar las instituciones democráticas.

Las violencias que intervienen en este continuo de acciones son: física, sexual, psicológica, económica y simbólica, y se incluye también el sexismo en los medios de comunicación y las redes sociales.

El tipo de motivos, más no el objetivo, es lo que diferencia la violencia contra las mujeres en política respecto de la violencia política en general; las autoras se apoyan de la literatura de crímenes de odio para determinarlos como actos de discriminación -pues son dirigidos a un grupo determinado-, es decir, "crímenes mensaje". Aun cuando se han formulado acciones afirmativas para su atención y denuncia, queda claro que no son las únicas estrategias para enfrentar el problema, por lo que es esencial activar otros recursos de acción en distintas escalas.

Es interesante el cuestionamiento que Jennifer Piscopo expone al definir y entender el fenómeno; para ella, enmarcarla como un "contragolpe" del dominio patriarcal a la presencia de las mujeres en política, principalmente mediante acciones afirmativas como el sistema de cuotas y el principio de paridad, excluye del análisis el complejo contexto violento de las sociedades, que América Latina sostiene por la impunidad, principalmente.



Además, Piscopo (confronta la idea de centrar la violencia contra las mujeres en política como una violación a sus derechos político-electorales originada en un sistema patriarcal que niega el acceso de mujeres a la vida política, una mirada que goza de amplia aceptación en varios países latinoamericanos gracias a que las activistas y mujeres políticas aprovecharon de manera estratégica la ventana de oportunidad política para colocar el tema en la agenda pública -junto con el sistema de cuotas y la paridad de género-, y obtener una clasificación como delito electoral, que, de acuerdo con la autora, en contextos de impunidad, las sanciones apelan principalmente a los partidos políticos protegiendo sólo a ciertos grupos de mujeres, sobre todo porque el alcance de las sanciones se ve limitado dada la condición multidimensional y de simultaneidad de actos/ conductas violentas. Si las acciones para enfrentar la violencia desde este campo no incluyen la discriminación y el acoso laboral, “sólo algunas mujeres (las políticas) estarán protegidas”, dejando en claro la fuerza de las élites como uno de los trazos más significativos de la democracia liberal, aquella criticada por la filósofa española Amelia Valcárcel como “democratismo ilustrado”, donde la igualdad de los hombres queda por encima de las mujeres, esta vez, pocas mujeres sobre otras -quienes no ejercen cargos políticos-, donde la dominación ahora estará pautada de primera instancia por la burocracia patriarcal, sobre todo representada por los partidos políticos.

Las mujeres no sólo desempeñan puestos de representación, también son designadas o concursan por alguna plaza dentro de las instituciones gubernamentales, públicas -incluidos los partidos políticos y sindicatos-, de ahí lo fundamental de combatir el acoso sexual laboral.

Pero, ante el alcance limitado de la perspectiva que centra el origen de la violencia en un orden patriarcal excluyente, ¿qué propone Pis- copo? Ella sugiere mirar el contexto, que, en América Latina, la impunidad y la desigualdad fertilizan el suelo para que todos los días la violencia

cobre fuerza, incluso fuera del monopolio legal que sobre ella tiene el Estado. Es una región que sobrevive a décadas de un modelo de libre mercado que ha pauperizado sus sociedades, en particular a las mujeres y las niñas como grupo, con procesos de liberalización o transiciones políticas muy lentas, tortuosas, flanqueadas por un historial de dictaduras militares y gobiernos autoritarios, donde las prebendas políticas y el clientelismo se constituyeron en mecanismos de acceso a la competencia por cargos públicos.

En este escenario, las aristas mínimas que deberían integrarse al análisis son: *a)* la inseguridad ciudadana como regla general; *b)* instituciones anquilosadas, principalmente de justicia y policía, y *c)* partidos políticos que obstaculizan la participación de las mujeres. Se trata de un complejo cruce de violencias: social, criminal y de género. Además, resulta útil considerar que la forma en que comienza a nombrarse el problema de la violencia contra las mujeres en política lleva aportes del feminismo en la región, constituyéndose como el fenómeno subversivo más significativo del siglo XX, porque cuestiona los pensamientos únicos y hegemónicos sobre las relaciones humanas.

Los partidos políticos y la simulación

En cuanto a la responsabilidad de los partidos políticos como principales perpetradores, puesto que tienen un monopolio estratégico en la designación de candidaturas y como entidades de interés público, su compromiso para erradicarlas debería ser fehaciente, así como dejar de aparentar avances en el respeto de los derechos político-electorales de sus compañeras militantes dentro de sus estructuras porque “sus normas no escritas reflejan prácticas y discursos discriminatorios”. De no atender y comprender de manera integral estas medidas, las acciones positivas se convertirán en un fraude o simulación -como afirma la investigadora mexicana Josefina Hernández Téllez- perpetrado en primera instancia por los partidos políticos, pero también por los medios de comunicación y periodistas.

La posibilidad de ser electa como representante política se ve obstaculizada por el proceso de selección de candidaturas dentro de los partidos políticos donde prevalecen prácticas patriarcales al rechazar la nueva normativa. Perfeccionan tácticas para desbordar los límites impuestos por las autoridades; una muy efectiva es apelar a la lealtad institucional, un “chantaje eficaz para inhibir la denuncia” y dejar soterrado lo que dentro sucede. Las campañas de odio y desprestigio pueden provenir de los partidos en que una mujer milita o es postulada, porque en ese espacio poco explorado “hay muchos hombres convencidos de que ellos eran merecedores del cargo, más que ellas”.

Reflexiones finales

La violencia política contra las mujeres en razón de género se mantuvo desdibujada por largo tiempo en tanto la aspiración de la mayoría no era detentar el poder. A medida que las mujeres han ganado el espacio público como un medio para hacer escuchar sus propuestas y detentar lugares de decisión, la respuesta adversa ha sido de tal magnitud y con características de género que se han debido tejer reflexiones, propuestas y leyes que contengan la virulencia del poder patriarcal.

En esta línea entendemos y planteamos que: La violencia política contra las mujeres en razón de género tiene características propias de la violencia de género en general, por lo que comparten los tipos de violencia ejercidos en razón de género. Es decir, esta violencia puede contener algunos, uno o todos: se manifiesta en un *continuum* de tipos de violencia (simbólica, psicológica, física, verbal, sexual, económica, patrimonial y semiótica).

Las particularidades de esta violencia política contra mujeres en razón de género tienen relación con las acciones y medidas para obstaculizar su participación y relegarlas a ámbitos no sustantivos del poder. Los mensajes y las acciones están encaminadas a disciplinar y a acotar a las mujeres en la política.

La violencia política contra las mujeres no es la violencia propia o generada en la contienda

política, tiene peculiaridades y un significado diferenciado en tanto mujeres. Aunque se debe reconocer que esta violencia se ejerce en tres ámbitos y momentos fundamentales de la participación pública y política: En las organizaciones sindicales, políticas y, específicamente, partidos políticos. En la arena de la contienda electoral. En el ejercicio de cargos de representación popular e institucional. En tres momentos: antes, durante y después del ejercicio en cuestión.

La violencia contra las mujeres en razón de género en estos tres ámbitos es orgánica y estructural, tiene lugar en cualquier espacio -público, privado, doméstico, virtual- que recae en distintas modalidades: familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional y feminicida. Puede ser cometida por cualquier actor político o social, incluidos familiares de la víctima.

Sobre esta perspectiva, concluimos que, dentro de los partidos y las organizaciones políticas, los límites en razón de género derrumban el discurso y los mecanismos formales de paridad. En la contienda electoral la violencia política contra las mujeres en razón de género se vive no sólo desde el proceso mismo sino también en los medios info-comunicativos masivos que reproducen, reafirman y reformulan la desaprobación hacia la legitimidad de la participación de las mujeres en política. En los encargos de representación popular, designación o de servicio civil, la violencia contra las mujeres en razón de género conlleva la obstaculización para orillarlas a la renuncia, no se les permite ejercer sus funciones y son constantemente cuestionadas.

En todos y cada uno de estos espacios el mensaje por su pertenencia a un género es: se les quiere fuera de la política, no a una, a todas; la lección y el medio es la violencia. Los alcances y las posibilidades de la conceptualización de la violencia política contra las mujeres en razón de género, pero, sobre todo, de su comprensión y contención, tienen relación directa con la identificación integral del fenómeno en sus tres ámbitos y los tres momentos en que se da. Habrá que comenzar por dejar en segundo plano el *cómo es* y sustituirlo por el para qué es.

Reconceptualizar la violencia política contra las mujeres en razón de género es necesario e impostergable para desmantelar no sólo prácticas social-culturales, sino las acciones que impiden trascender el lugar históricamente asignado de pasividad y no participación en los espacios de poder y decisión. Desde aquí, esta propuesta de identificarla y señalar sus características propias, así como los momentos en que se da, espera contribuir al estudio y observación del desempeño y alcances de las mujeres que participan en política en el llamado “momento de la paridad”.

La Violencia como Indicador Social en la Pérdida de Valores

Salvador Ávila Gil[1]

Aquí se propone que, a nivel teórico, es central o necesario echar mano de un concepto usado en forma recurrente tanto en la sociología, como en la antropología y la psicología, si es que se quiere hacer una vinculación útil e interesante entre la violencia y los valores. Se trata del concepto de la subcultura de la violencia.

Aquí no pueden entenderse los valores simplemente como elementos de la cultura, morales y éticos sino como creencias normativas que son inseparables del mundo emocional, inconsciente incluso, de las personas. Ineludiblemente, los valores -investidos de una carga moral positiva y humanista o de componentes psicopatológicos y deshumanizados- son factores mentales de la actitud y la conducta, expresiones del alma humana, inmersos en legados socio-culturales recientes o ancestrales.

Primero, lo que define a una subcultura es simplemente un conjunto de personas que se distinguen de la cultura predominante y que lo hacen de manera abierta y visible para el resto de la comunidad o que se ocultan relativa o absolutamente de la misma. De tal suerte, hay subculturas que tienen que ver simplemente con la moda, los estilos de vida, la política o la intelectualidad. En ellos, existe un componente de subversión social que no tiene o no suele tener referentes violentos, como lo han afirmado autores como David Riesman y Dick Hedbidge en el siglo pasado.

Segundo, una subcultura de la violencia se compone de miembros que se comportan más o menos violentamente porque comparten determinadas normas de conducta, actitudes y, en última instancia, valores de esa subcultura en forma distintiva. La teoría correspondiente, desarrollada por Marvin Wolfgang y Franco Ferracuti en la segunda mitad de los años sesenta del siglo pasado, propone que la gente que pertenece a una subcultura de la violencia exhibe comportamientos violentos comparada con la sociedad en general y que, al hacerlo, pone de manifiesto, significativamente, diferentes grados de importancia sobre un conjunto o subconjunto de valores.

Toda subcultura busca diferenciarse del resto de la sociedad con base en ciertos comportamientos y valores, pero conserva otros que comparte con la sociedad. Si una subcultura se tornase altamente antagónica a la cultura prevaleciente se convertiría en algo que podría llamarse una especie de “contracultura” o bien “subcultura sociopática” / “subcultura psicopatológica”. Algunos de los grupos del crimen organizado pretenden conservar valores “culturales”, probablemente, para no ser vistos en las comunidades en las que operan como absolutamente “contraculturales” o “antisistémicos”. Tal vez creen realmente que mediante la difusión que los medios hacen de sus mensajes serán recibidos crédulamente por el público o tal vez creen sinceramente en la “coherencia” de sus valores y conductas como un sistema axiológico.

Entre las subculturas de la violencia existen, seguramente, diferentes grados de desviación respecto a la cultura dominante. El grado de psicopatología que internaliza una subcultura violenta puede convertirla en un grupo antisistémico que se propone vulnerar, por razones normativas y/o estratégicas, a la sociedad y a las instituciones.

1 Ávila Gil, Salvador. La violencia como indicador social en la pérdida de valores. Documentos de trabajo. No. 460, noviembre del 2012. Págs. 1-44



Hay que insistir en que, en esta teoría, los valores no se refieren (Wolfgang y Ferracuti), necesariamente o únicamente, a valores morales o éticos convencionales sino a principios valorativos o normativos que ponen de manifiesto o justifican, precisamente, el uso de algún grado de violencia. Los valores o creencias, como apunta Sandra Ball-Rokeach en su artículo seminal, se distinguen en dos formas fundamentales: primero, representan un estado deseado de existencia (paz, libertad, igualdad) o bien refieren lo que puede entenderse como un modo de conducta preferido o valores instrumentales (honestidad, amistad, cordialidad, esfuerzo). En el concepto de subcultura se incluyen, además de los valores, las actitudes y los comportamientos. Las actitudes se conciben como elementos expresivos y cognitivos que organizan las creencias en torno a un objeto determinado. Vista así, la subcultura de la violencia es un concepto teórico que puede verificarse con datos sociales de victimización referentes a comportamientos de violencia y sus consecuencias, así como con encuestas de opinión pública que midan valores y actitudes en relación directa a aquellos datos.

La conducta violenta, como se argumenta, frecuentemente resulta de un apego a una subcultura de valores o a un patrón de actitudes. Son las variables de la sociología clásica, como la clase, el ingreso, la raza y otras las que, en países como Estados Unidos permitieron asociar datos valorativos, así como datos asociados a actitudes y comportamientos violentos, específicamente criminales, dando lugar al concepto teórico y empírico de la subcultura de la violencia.

En efecto, según Marvin Wolfgang y Franco Ferracuti, a partir de su trabajo seminal de 1967, el uso abierto de la fuerza o de la violencia, ya sea en relaciones interpersonales o en interacciones grupales puede o debe ser vista, en general, como un reflejo de valores básicos que existen sepa-

rados de aquellos que son los dominantes, los centrales o los referidos a la cultura de los padres o a la cultura parental, que es la cultura dominante y aceptada en una sociedad. Estos autores argumentan que la expresión de la violencia es parte de un sistema normativo subcultural, y que este sistema se refleja en los rasgos psicológicos de quienes participan de dicha subcultura. Siendo la criminología el área de interés primario de estos autores, la violencia a analizar era específicamente abierta, muchas veces ilícita y llevando a la expresión extrema del homicidio.

Cuando se afirma, más abajo, que las formas interpersonales de violencia en el noviazgo, la familia y la comunidad terminan por reproducirse, de diversa medida y forma, en la comisión de delitos y crímenes, se pone de relieve lo que James Coleman entiende como la internalización (in) efectiva de las normas y los sistemas internos y externos de sanción. El sistema interno de sanción es llamado por Coleman como socialización -e incluye desde luego la formación parental y familiar. Según el autor, cuando este sistema falla y las personas no internalizan adecuadamente muchas de las normas sociales, se desarrolla la sociopatía asociada a un concepto que se asocia a ésta y que de hecho la sustituye. Se le conoce como Trastorno Antisocial de Personalidad. A partir de este último fenómeno - así como de la concomitante aparición de psicópatas en la sociedad- se produce la transgresión de las normas sociales y la aparición de la violencia criminal. Evidentemente, como argumenta David Lykken, la aparición de un nivel crítico de personas con trastornos antisociales de la personalidad en la sociedad contemporánea no puede deslindarse del fenómeno del crimen o de la delincuencia. Dichas personas son de hecho, en alguna medida significativa, delincuentes potenciales o actuales. Es razonable plantear, incluso, que una parte importante de los llamados psicópatas se convierten tarde o temprano en criminales violentos que bien pueden estar reclutados por el crimen organizado en un país como México.

Al abordar o estudiar la violencia social, así como la subcultura a la que puede estar asociada, es necesario poner atención no sólo en el sujeto que efectúa la violencia emocional, comunicativa o física sino la persona o personas que son objeto de la agresión correspondiente. Ello pone de relieve, inequívocamente, la naturaleza interpersonal de los hechos violentos, como lo sugiere Ball-Rokeach: “No debería esperarse una conexión causal entre valores y conducta violenta cuando los valores y actitudes de sólo una de las partes interactuantes [en el fenómeno violento] son tomadas en cuenta”.

Por esta razón debe aportarse evidencia tanto de las personas que sufren la violencia como acerca de las personas que la ejercen. Para los fines de este trabajo y aludiendo específicamente a la dimensión empírica se propone que existe un proceso de interacción de diferentes manifestaciones subculturales de la violencia.

Como se ha sugerido antes, la violencia que no es penalizada por las autoridades en el seno familiar, en la pareja o en las comunidades por cualesquiera razones se reproduce personal o interpersonalmente, tarde o temprano, y puede conducir a la violencia delincuencial o criminal que es o no denunciada, pudiendo conducir o no a sentencias y que ciertamente está tipificada penalmente. Desde luego, la penalización sería deseable y necesaria. Pero lo central aquí es que el ambiente violento y deshumanizado en la familia (el padre y la madre) y la comunidad (los vecinos, amistades, compañeros de escuela) se correlaciona, directa o indirectamente, con la violencia criminal, así como el hecho de que las subculturas violentas de distintas esferas se refuerzan entre sí. De la misma forma como la cultura penaliza a un individuo violento, la subcultura violenta penaliza al individuo no violento, para que internalice y ejerza la violencia. Baste recordar, si no, las imágenes emblemáticas en muchos filmes en que aparece “el líder de la banda” iniciando a un nuevo miembro forzándolo a una violenta “prueba de valor”.

Aquí únicamente se ilustrará este fenómeno comprehensivo de la violencia apelando a la evidencia de fuentes recientes de distintos años, a falta de mejor información. Pero se mostrarán formas de violencia interpersonal en la familia y hacia la mujer para ilustrar los indicios de lo que

pueden ser subculturas violentas en una acepción más amplia de la violencia subcultural.

Para comenzar, la evidencia más importante vincula los valores con la violencia o más exactamente, muestra que en México existen valores que justifican la violencia, es decir, por ejemplo, valorar el acto de maltratar a las mujeres o de llegar a matar a una persona. A partir de la Encuesta Nacional de Valores, la ENVUD, realizada por Banamex y conducida por Alejandro Moreno [19], se seleccionan seis juicios valorativos que -puede decirse- van desde la deshonestidad a la violencia pero que ciertamente pertenecen a una dimensión valorativa que no comparte la cultura prevaleciente o que la subvierte. Los seis juicios normativos o "valores" que aparecen a continuación pueden ser instrumentales en tanto justifican determinadas conductas para el logro de fines ulteriores y por ello son deseables para quien los sustenta. Simultáneamente o alternativamente, estos "valores" expresan sentimientos/pensamientos de carácter psicopatológico. En la ENVUD se le dice al encuestado: "Por favor dígame por cada una de las siguientes afirmaciones si usted cree que siempre puede justificarse, nunca puede justificarse, o si su opinión está en algún punto intermedio.

No sorprende que los valores de una dimensión amoral o inmoral se correlacionen entre sí, sin descender de un nivel de correlación de 0.4, el cuál de ninguna manera es menor. Pero en la medida en que valores de deshonestidad y corrupción coexisten en apreciable medida con valores que tienen una perspectiva de aprecio por la hostilidad o la violencia y un desprecio por lo humano se confirma que hay elementos normativos y/o cognitivos -reforzados o no por elementos psicopatológicos- que coexisten y se refuerzan entre sí. Muy probablemente ello sea indicativo de una subcultura violenta o se asocie a alguna subcultura de este tipo.

Las correlaciones que aparecen en negritas precisamente ilustran lo anterior. La correlación entre el valor o la actitud de golpear a una mujer y matar a una persona -ambos indicativos de violencia- tienen elevados valores de 0.7, ya muy cerca de la unidad (correlación máxima). Pero, como se ha dicho también aparecen en negritas valores de correlación elevados en relación a otros valores. Claramente, actitudes como el soborno, el adulterio, la evasión fiscal y el engaño laboral tienen correlaciones considerables y estadísticamente significativas con la violencia contra la mujer y la violencia homicida.

En 1999, el INEGI visitó 6 mil viviendas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y realizó una Encuesta de Violencia Intrafamiliar. En ausencia de una encuesta más reciente, aquí se considera que los resultados de dicha encuesta son una buena aproximación a la realidad urbana de las familias mexicanas en términos de violencia. De una población superior a los 17 millones de personas viviendo en hogares en aquel entonces, más de cinco millones de personas sufrían alguna situación de violencia intrafamiliar, es decir, el treintaicuatro por ciento; sólo dos terceras partes de los hogares estaba libre de violencia intrafamiliar en 1999-2000.

Del total de personas bajo situación de violencia intrafamiliar, la gran mayoría ha vivido en situación de violencia emocional. Sin embargo, casi un millón de personas vivieron violencia de intimidación en sus hogares; más de seiscientos mil vivieron violencia física y prácticamente 80,000 sufrieron violencia sexual.

Tomando en cuenta la variable educativa, si se divide por instrucción/no instrucción o alfabetismo/analfabetismo no se aprecian grandes diferencias en la ocurrencia del fenómeno violento. Sin embargo, por niveles de instrucción se aprecia una peculiaridad. Todos estos niveles están por arriba del 30 por ciento de la población total en hogares, salvo el nivel de educación media superior que es inferior a ese porcentaje. Pareciera que la subcultura de la violencia intrafamiliar es menos prevaleciente en ese nivel medio-alto de instrucción.

Por estado civil, 32.7 por ciento de la población en hogares en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México sufría de violencia intrafamiliar. Al desagregar por estado civil se notan diferencias importantes que sugieren valores violentos en casi todos los casos, salvo en la unión libre y

la viudez. El hecho de que la vinculación matrimonial en sus estados de matrimonio, separación y divorcio iguale prácticamente o supere el porcentaje de violencia de la población, perecería sugerir que la institucionalidad matrimonial no es internalizada normativamente de manera adecuada conduciendo, en los segmentos comentados, al fenómeno de la violencia. Parece haber una subcultura de violencia intrafamiliar particularmente intensa en hogares de padres separados. Ciertamente, dicha subcultura violenta se aprecia en hogares matrimoniales o en hogares donde viven personas divorciadas.

A partir de los niveles de ingreso cabe inferir la presencia de elementos subculturales en la violencia intrafamiliar. Abordando al jefe de familia se aprecian diferencias importantes en la presencia de la violencia intrafamiliar, en la que presumiblemente es el jefe(a) quien la ejerce de manera clara o central. Lo que puede apreciarse en la siguiente gráfica es que en los niveles de ingreso medios-bajos es donde se expresa en mayor magnitud la violencia. Es curioso que la siguiente gráfica muestre, además, que hogares del nivel de ingreso más bajo y del nivel de ingreso más alto la violencia intrafamiliar es relativamente menor a la que se da en niveles intermedios. Sin duda cabe indagar e investigar si en estos segmentos de ingreso ha cristalizado una o varias subculturas de la violencia específicas que en el nivel más bajo de ingreso y en el nivel más alto no son tan significativas.

La variable social que probablemente arrojó más luz acerca de la presencia de actos violentos intrafamiliares -ya que la educación, por ejemplo, no resultó ser un factor de peso- es la de la ocupación. La mayoría de los hogares con violencia por ocupación en casi todas las categorías ronda el 30 por ciento, siendo el promedio 32.2%. Es notable, sin embargo, que la población en hogares por ocupación es menor en el caso de los profesionistas y de los funcionarios. Por el contrario, y más importante aún, la categoría de trabajadores agropecuarios muestra que, para la población en hogares con violencia, ésta llega al 45.2 por ciento, casi la mitad de la población en esa categoría. Ello muestra que existe un factor diferenciador en la línea urbana-rural, particularmente, para los trabajadores del sector rural, lo cual es ilustrativo de un elemento subcultural de violencia.

La situación intrafamiliar lleva naturalmente al tema específico de la violencia contra la mujer. A continuación, se utiliza información elemental de la Encuesta sobre Violencia contra la Mujer que hizo la Secretaría de Salud a usuarias de los servicios en 2006. Resulta emblemático que, a semejanza de la encuesta sobre violencia intrafamiliar, esta encuesta, que abarca el nivel nacional, también reporte que prácticamente un tercio de las mujeres encuestadas verificaron la experiencia de haber vivido violencia o agresión en su vida durante una relación ya sea al lado de un esposo o ex esposo, novio o ex novio, concubino o ex concubino o bien a lado de un familiar, padre, padrastro, madre, madrastra, hermano o hermana.

En efecto, casi un 80% (79.5%) de las mujeres que han experimentado violencia o agresión en su vida lo han hecho con su pareja en cualesquiera de sus formas (cónyuges y no cónyuges). Pero del 100% que han vivido al menos una situación violenta o agresiva, casi un 40% (38.8%) lo han hecho a partir de una relación paternal, maternal, filial o familiar. Parecería que lo que la familia expresa en términos de violencia se origina desde la relación de pareja que le dio origen. Esto equivale a pensar que no sólo en la familia sino en la pareja mexicana (el padre y la madre), en cualquiera de sus formas, hay una o varias subculturas de la violencia.

La desigualdad de género, o más exactamente, la injusticia de género sin duda tiene una dimensión subcultural, basada en ciertas normas y ciertos valores. A continuación, se muestra que la actitud o valoración de la ENVUD acerca de la justificación de pegarle a una esposa tiene, como sugería Ball-Rokeach, una poco frecuente -pero muy relevante- correspondencia con la víctima, es decir, quien considera que existe alguna justificación para ser golpeada, es decir la esposa o la pareja.

Finalmente, en el terreno valorativo de la violencia contra la mujer según la ENVIM 2006

y, de nuevo, en correspondencia con la actitud violenta de pegarle a la esposa que aparece en la ENVUD, la siguiente gráfica muestra otros valores o actitudes -en la encuesta llamados “percepciones”- que indican, por así decirlo, el lado femenino de la violencia contra la mujer.

Expresando actitudes o valores en el ámbito de la violencia emocional y sexual arrojan, al menos en el primer caso (emocional), magnitudes de alrededor de un tercio del total. Sólo hace falta pensar en el binomio de una pareja en la que el hombre tiene actitudes violentas y potencialmente violentas para entender como la correspondencia valorativa de algunas mujeres puede volver a la violencia algo relativamente ordinario, de evidentes consecuencias para la mujer y, desde luego, para los hijos y familiares que la presencien o sufran.

El argumento expresado en este trabajo sobre el efecto de reforzamiento entre las subculturas de la violencia y la subcultura delincuencial o criminal precisa mostrar un perfil social sencillo de ésta última. Ello representa el primer paso para poder validar la dimensión subcultural en materia de delincuencia o crimen. Otra forma de expresar el argumento aditivo o de reforzamiento de subculturas violentas hacia la subcultura criminal es formular la pregunta sobre los orígenes sociales de la criminalidad bajo el supuesto de que dichos orígenes o referentes tienen una dimensión subcultural.

Para empezar, la ENVIPE 2011 expone un primer dato relevante. En los delitos registrados y en todos los tipos de delito en los que la víctima identificó a los actores delincuenciales, la evidencia muestra una abrumadora presencia de varones criminales en comparación con la mujer.

Claramente como la subcultura de la violencia delincuencial exhibe personas principalmente jóvenes o, dicho de otro modo, existe una subcultura delincuencial de personas menores de 25 años (alrededor de un tercio de los delincuentes). Incluso puede afirmarse que, en una elevada proporción, la violencia delincuencial no homicida que registra la ENVIPE 2011 refiere a varones de 35 años y menos edad en un orden de prácticamente dos tercios para todo el país.

Puede afirmarse que una subcultura de violencia delincuencial está compuesta muy significativamente por varones adultos jóvenes y jóvenes. Este grupo es predominante en el país y en la mayoría de los estados, según la información sobre delincuencia de la ENVIPE.

Como puede apreciarse, entre estos estados, se encuentran la mayoría de los que viven condiciones de graves de inseguridad además de la presencia importante del crimen organizado. Bajo la lógica de los argumentos manejados, el crimen organizado recluta muchos de sus miembros entre los grupos de las subculturas delincuenciales.

Como concluye la periodista Claudia Solera tras de revisar reportes de las Estadísticas Judiciales en Materia Penal del INEGI, los asesinos suelen ser hombres jóvenes, principalmente de entre 20 y 30 años, de baja escolaridad -secundaria en promedio- y habiendo pertenecido a la economía informal. [21] Ello muestra factores sociales que remiten a lo que debe ser una subcultura de la violencia en la que el crimen, incluso el homicidio, son actos comunes.

Sobresale el hecho de que casi el 60% de los delincuentes que cometieron lesiones estaban en estado de intoxicación por drogas, alcohol y/o otras substancias. El consumo de drogas legales e ilegales es muy probablemente un elemento común entre subculturas violentas que participan de actividades delincuenciales y cometen crímenes violentos como el homicidio. No sorprende, pues, que, al estudiar la violencia criminal en México, Eduardo Guerrero, encuentre que precisamente las pandillas -un fenómeno acusadamente subcultural- vendan diversos servicios a los carteles del narcotráfico.

Conclusiones

El hecho de que los valores, entendidos como creencias sobre comportamientos y aspi-

raciones normativas a las que se les asignan validez y deseabilidad y que tiene un componente intrínseco y/o instrumental, tienen un impacto de potencialidad o actualidad sobre la violencia. Ello tiene una dimensión social en el nivel subcultural, el cual a su vez permite conocer e identificar diferentes variables sociales que se asocian a la reproducción de diferentes formas de violencia, simbólica, emocional o física, o una combinación de ellas: la edad, el género, el nivel socio-económico, el nivel educativo, la localidad, el tipo de actividad, la religión o culto, la pertenencia a ciertas organizaciones sociales y otras más.

Se puede concluir que los “valores” violentos fácilmente se acompañan de otros asociados a la deshonestidad, corrupción, etcétera. El germen valoral de la violencia o, en última instancia, el crimen, tiende a reforzarse mientras nuevos elementos cognitivos, normativos o emocionales se añaden a lo que Coleman llama la socialización de la persona. Este efecto acumulativo del substrato valoral violento sin duda potencializa la proclividad de la violencia. Como bien entienden los criminólogos, una confluencia de elementos circunstanciales pueden conducir al hecho violento y criminal.



Debe concluirse, inequívocamente, que la violencia no física, no delincuencial e incluso no penalizada, y desde luego la violencia criminal, física o no, están relacionadas entre sí en una sociedad en la que el crimen organizado recluta y forma criminales, psicopáticos o sociopáticos de entre las “filas” de las subculturas violentas. A su vez, el sociópata potencial, surge de la violencia intrafamiliar y contra la mujer a la vez que somete violentamente a mujeres y hombres y eventualmente no sólo delinque, sino que secuestra y mata.

Lo anterior es claro si se considera que, de toda la población que vivía en hogares de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en 1999, prácticamente la tercera parte vivía alguna situación de violencia intrafamiliar. De ésta, casi la totalidad padecía violencia emocional. Si a

esto se agrega que existen niveles de intimidación física, violencia física y violencia sexual, no es difícil concluir que un tercio de las familias urbanas de la zona metropolitana de la capital vivían un ambiente psicopatógeno que ha potenciado, entre otras cosas, la violencia. De igual forma, a partir de tal magnitud de hogares se han nutrido presumiblemente subculturas violentas (escolares, juvenil-vecinales, socio-políticas) y en, ciertos casos o no pocos casos, se sembró el germen de la violencia criminal.

En el caso de México, sin duda alguna, el tema de la subcultura de la violencia tiene que ver no sólo con un enfoque sociológico, psicológico o antropológico sino inclusive con la sociología política, la ciencia política y el estudio de las políticas públicas. Si es cierto, que la internalización de valores o antivalores como la deshonestidad y la corrupción se asocian significativamente a valores o antivalores de violencia, una recomendación de política obligada tiene que ver con la educación formal y no formal, además de las políticas sociales que propician la convivencia de las personas.

De igual forma, si se concluye que las formas de violencia física y/o emocional-simbólica en su dimensión no criminal, no penalizadas o penalizables tienen un impacto, tarde o temprano, en el tejido social en que se ejerce y/o se percibe la violencia criminal, la tarea de las políticas de difusión en materia familiar, comunitaria y social, deben enfatizar y transmitir mensajes de humanización, tolerancia y aprecio por las personas y los derechos básicos -como ya se hace con la prevención de adicciones y los espacios recuperados para la comunidad.

Finalmente, al concluir que diferentes variables socio-demográficas pueden asociarse a valores y actitudes tales, que se sustente el concepto de subcultura de la violencia en la vertiente criminal y no criminal, los académicos y e investigadores de las organizaciones civiles, el gobierno y los medios están llamados a documentar la existencia de subculturas de la violencia en toda la estructura social y a validar la vinculación entre subculturas violentas, delincuencia y crimen. Ello debe hacerse para que exista una mayor complementariedad y sinergia entre políticas sociales -contra la pobreza, educativas, de salud- y las políticas de seguridad.

Este trabajo sugiere que, en ese sentido, existe una labor de prevención familiar, comunitaria y social que puede profundizarse y ampliarse considerablemente para cerrar espacios de interacción social entre miembros de la comunidad que participan de alguna o algunas subculturas de violencia y el crimen organizado.

La Violencia Política por Razón de Género no se Trata solo de Leyes

Ma. Aidé Hernández García[1]

El artículo pretende desarrollar cómo la cultura patriarcal interviene en los partidos políticos, de tal manera que impide a la ley de paridad, además de a los reglamentos internos de estos organismos políticos, ayudar a las militantes a recibir un trato igualitario frente a los hombres, así como ocupar espacios de liderazgo o puestos políticos estratégicos; de manera contraria, hay la percepción por las miembros de los partidos de que aumentó la violencia política por razón de género a partir de la apertura legal para lograr una mayor igualdad en los puestos políticos.

El argumento central del trabajo es que los hombres -principalmente los líderes de los partidos- no ven a las mujeres en igualdad (derivado de la cultura patriarcal). Como consecuencia, se las discrimina, humilla, amenaza, acosa sexualmente y no se confía en sus liderazgos, elementos que representan violencia política por razón de género. La violencia política también se usa para impedir su integración en las decisiones estratégicas, puestos directivos del partido o candidaturas. Los líderes logran su estrategia, generalmente, mediante prácticas informales, las cuales se legitiman de manera formal en asambleas o reuniones de los comités previamente consensadas. Ante estas condiciones, no hay sororidad entre las mujeres y hay miedo a denunciar al considerar que pueden dejarlas fuera del partido, es decir, no se sienten protegidas por las instituciones correspondientes. Los elementos anteriores han naturalizado la violencia política por razón de género en los partidos políticos.

En el artículo la violencia política por razón de género se analizará en los partidos Revolucionario Institucional (pri), Acción Nacional (pan) y Morena, cuyos porcentajes de votación los ubican con mayor presencia electoral después de 2018 en Guanajuato, y se hará a partir de tres ejes: reglas informales en los procesos internos de los partidos políticos; desconfianza en los liderazgos femeninos; y actitudes de discriminación y acoso sexual en los partidos políticos. La metodología es de corte cualitativo y se realizaron entrevistas semiestructuradas a militantes y líderes, tanto hombres como mujeres.

En México persiste una cultura patriarcal enraizada históricamente, donde se ubica y trata a las mujeres como inferiores o con menor capacidad que los hombres. Sin embargo, a partir del siglo pasado y como respuesta a las exigencias, principalmente de las feministas, las leyes en el país pretendieron garantizar mayores espacios para ellas con la paridad federal de 2014. No obstante, a pesar de estas reformas legales, la cultura patriarcal ha permanecido y se muestra una contradicción entre cultura y ley. Esta situación ha derivado en violencia política por razón de género, ya que los hombres han tenido que integrar mujeres en la política a pesar de que, en su imaginario colectivo, aún consideran que ellas no tienen por qué estar en los espacios políticos, pues no cuentan con las habilidades necesarias. Por ello, aunque han tratado de cumplir con las reglas, en la realidad no han abierto los espacios a todas las mujeres; estos líderes han apoyado sólo a aquellas que favorecen sus intereses, dejándoles claro quién o quiénes tienen el poder y cuál será su papel al interior de los partidos políticos. En consecuencia, la apertura política está enfrentándose a una cultura patriarcal y el resultado es la existencia de la violencia política por razón de género hacia las mujeres.

Respecto de trabajos previos sobre la participación de las mujeres en los partidos políticos y la cultura patriarcal, en este caso en Guanajuato, está la investigación de Hernández y Castañón, quienes analizaron al pri, pan y prd en Hidalgo y Guanajuato; ellas exponen la discriminación y la falta de igualdad en los derechos políticos reales en la vida cotidiana en los partidos políticos,

1 Hernández García, Ma. Aidé, Enríquez Estrada, Nayma. Las mujeres de cara a la violencia política en México. México: Instituto Estatal Electoral, 2021. Págs. 195-232

ocasionados por la cultura patriarcal. En su estudio, las autoras se refieren al machismo como "una serie de códigos culturales y conductas que exaltan el papel del hombre sobre la mujer, en consecuencia, se genera un ideal masculino que hace hincapié en la dominación del hombre sobre la mujer, generando relaciones asimétricas". El machismo, como parte de la cultura patriarcal, ha generado estereotipos de lo que debe ser un hombre y una mujer (completamente excluyentes) y que predominan en la realidad.

En esta cultura, el hombre "debe ser" fuerte física y emocionalmente, no llorar y sus actividades deben mostrar su destreza; por ende, le está permitido ser agresivo, pues esto se asume como parte de "su naturaleza"; en el hogar se espera de él ser el proveedor, salir a buscar el sustento económico y verse como la "cabeza de la familia". Por tanto, se le dejan a él las decisiones más importantes en la familia; finalmente, tampoco le es mal visto tener más de una relación, ya que esto fortalece su masculinidad.

En contraparte, según estos estereotipos, la mujer posee las "habilidades naturales" para cuidar de los hijos y del esposo, es sensible, cariñosa y sentimental, y por lo mismo se le permite expresar sus sentimientos. Así, resulta ideal para cuidar a la familia, quedarse en casa sin salir a trabajar y estar atenta a las necesidades del marido, lo que las hace económica y sentimentalmente dependientes. Pero, además, deben saber escuchar, ser recatadas y no tener otras relaciones, pues "se debe a un hombre".



Los estereotipos de género se aprenden desde el nacimiento y se fortalecen conforme se va creciendo e interactuando en distintas instituciones socializadoras como la familia, la escuela, el trabajo, la televisión, la religión y otros espacios donde se aprenderá y se generará el reconocimiento social. Para Ocampo estos estereotipos se convierten en normas sociales y, como tal, si no se llevan a cabo habrá un castigo social, tal como la discriminación, el no reconocimiento y/o el aislamiento. El reforzamiento de estos estereotipos mediante los distintos procesos de socialización lleva a que se naturalicen, a tal grado que a menudo no pasan por la conciencia o el razonamiento y se reproducen considerándose "el deber ser" o lo que es "correcto".

Los estereotipos dan vida a la cultura patriarcal en los partidos políticos, la cual Hernández y Castañón analizan para estudiar el caso de Hidalgo y Guanajuato en tres características, con las siguientes conclusiones: Trabajo doméstico como rol de la mujer. Como parte de esta cultura patriarcal, muchas de las mujeres que están en los partidos políticos no cuentan con recursos suficientes para ser activas en los mismos, pues son sus parejas las que tienen el mayor ingreso económico, y el poco recurso que ellas llegan a tener prefieren dárselo a sus hijos antes que gastarlo en actividades en el partido. Esta situación pone a las mujeres en desventaja económica para poder desarrollarse en estos organismos, ya que no cuentan con los recursos suficientes para ir a las reuniones o para conseguir mayores apoyos políticos e ir ascendiendo en los liderazgos. En este contexto, las autoras muestran cómo aún está presente la violencia de los maridos si ellas deciden salir a militar o trabajar en el partido político. En las entrevistas cualitativas realizadas por Hernández y Castañón, hubo quien señaló recibir maltrato si llegaba el esposo y ella no estaba en casa. Pero además de esta violencia por la pareja, ellas mismas se ven como las responsables de los hijos y del hogar; por ello, muchas veces tampoco están dispuestas a abandonar su rol social y dedicar más tiempo al partido. Estas dos razones, producto de los estereotipos de género, no les facilita estar activas en un partido político. En el caso de los hombres, ellos no tienen la "obligación de la familia", por tanto, pueden dedicarse de tiempo completo a la política, pues su estereotipo de género se los permite sin ninguna culpa ni acusación social. Por tanto, a partir de esta investigación, puede concluirse que, si una mujer desea estar en la política, primero debe trabajar consigo misma y darse la oportunidad de incursionar en el partido, luego "tratar el tema con su marido", y ya que cuente con su aval, no puede olvidarse de su rol social. Es así como la mujer realiza una doble o triple jornada de trabajo al hacerse cargo de su familia y laborar en el partido, y aparte trabajar el doble para ser reconocida por los hombres.

La mujer y la capacidad de liderazgo. Dentro de esta cultura machista, uno de los principales problemas vislumbrados en la investigación de Hernández y Castañón es que no sólo los hombres no ven capaces a las mujeres, sino que ellas mismas no se sienten con las mismas cualidades que ellos para dirigir o tener un puesto de representación política, lo que las hace autorrelegarse en las actividades del partido y no competir por los liderazgos como lo hacen ellos. El género femenino, tal como lo apunta Taylor, ha sufrido un daño de identidad aceptado e interiorizado en las mujeres bajo el sentimiento de no considerarse igualmente capaces que los hombres. Pero, además, ellos tampoco las ven con las mismas habilidades, desconfían de ellas y, por el sólo hecho de ser mujeres, consideran que siempre les falta "algo": presencia, saberse expresar, preparación, entre otras. Es decir, las condiciones estructurales y culturales no permiten o hacen muy lento el ascenso de las mujeres a los liderazgos de los partidos políticos; como consecuencia, la mayoría de ellas terminan en las bases de los mismos.

La sensibilidad como una diferencia de género. El tercer elemento analizado por las autoras citadas es la concepción de que la mujer debe ser sensible, protectora, comprensiva. Estos estereotipos de género van contra la mujer, pues los hombres las consideran sensibles y "débiles" (sentimentalmente hablando); por tanto, cuando entran a un partido, se les asignan tareas correspondientes a su género, como la organización de los eventos: comidas, arreglos, regalos, pues se las considera como las adecuadas "naturales" para estas actividades. En esta cultura patriarcal, los hombres también se dan cuenta que las mujeres tienden a anteponer el sentimiento a otros temas, además, como se les considera cariñosas, como parte de su estereotipo, los líderes usan estos elementos a su favor y logran que una mujer trabaje y/o permanezca en el partido por lealtad y cariño a ellos y a dicho partido.

Si bien la investigación de Hernández y Castañón se realizó en 20112012, ahora, en 2020, sigue observándose la misma realidad en Guanajuato: discriminación y desigualdad de ellas frente a los hombres, elementos base para entender la violencia política por razón de género en los partidos de la entidad. Como afirman las autoras, existe un tipo de cultura que, de inicio, no establece

las mismas condiciones culturales y estructurales para que el hombre y la mujer ingresen y se desarrollen de manera plena en los partidos políticos. Lo anterior genera condiciones desiguales que derivan en violencia política por razón de género, pues ante la desconfianza hacia ellas y la imposición legal de integrarlas, se observan, como se verá en este trabajo, humillaciones, discriminación, falta de reglas claras y acoso sexual.

Desconfianza de los liderazgos de las mujeres

Como resultado de la existencia de la cultura patriarcal, se continúa con la desconfianza hacia la mujer en la labor política, tanto de los hombres como entre ellas mismas, como lo expusieron Hernández y Castañón; sin embargo, ante el aumento de la inseguridad pública y el narcotráfico en Guanajuato, el panorama es aún más complicado para el sector femenino: [...] con el tema de la inseguridad [...] en toda la región del estado de Guanajuato, para conseguir mujeres que quieran participar en política es muy complicado, además, con el tema de la idiosincrasia y cultura patriarcal, que está todavía arraigado, o sea, encuentras un buen perfil, una mujer profesionista, que le echa ganas y llega, y te lo juro, el tema es: tengo que platicar con mi marido para ver él qué opina, o sea la mujer aunque sea profesionista y haya podido superar un montón de temas, seguimos todavía en la cuestión de que todavía no, no la creemos, que podemos entrar en la política.

Esta realidad también es narrada por la líder A de Morena: “Sí ha crecido la participación de las mujeres y es un tema que nos ha costado porque también las mujeres siempre tienen ese discurso ‘de que los hijos’, ‘que la casa’, ‘que la familia’, entonces nos viene costando trabajo este esquema de romper con lo que tú también eres parte”.

Las mujeres no pueden dejar de hacerse cargo de su familia, por tanto, para las que deciden entrar en los partidos políticos, la doble jornada de trabajo continúa siendo barrera para ejercer ampliamente su derecho político al interior de estos organismos. Esto como consecuencia de la cultura patriarcal que las sigue viendo (y ellas mismas lo creen) como las únicas responsables de la familia, y sólo a ellas se les cuestiona su papel de madre, no sólo la familia, sino la sociedad en general; cuando deciden entrar en la política se les juzga como si fueran una mala mujer que “abandona” a sus hijos: “El primer cuestiona- miento [de la sociedad] es quién va a cuidar a la familia; a un hombre no le dicen ‘bueno, ¿y quién va a cuidar de tus hijos?’, y a nosotras sí, y a mí frecuentemente me preguntaban quién está cuidando a tu hijo” (Militante A del pri).

El primer obstáculo a sortear por parte de una mujer es dejar a un lado los prejuicios propios sobre su rol de género; posteriormente enfrentar los del marido; y cuando finalmente ella se decide y entra con la creencia de que tiene derechos y hay espacios, resulta que los compañeros y líderes de los partidos políticos dudan de ella, por lo que va a escuchar negaciones o pretextos para no apoyarla a lograr puestos en el partido o en alguna candidatura, tal como: “te falta capacitarte”, “no estás preparada”, “no tienes el dinero para la campaña”, “no sabes comportarte”, “no tienes presencia”, por citar los prejuicios más recurrentes en la entrevistas: Ellos todavía tienen ese concepto de que un hombre tiene la experiencia, tiene la trayectoria y más capacidad para dirigir al partido, sin embargo, en el proceso, que se suspendió, para la renovación de la dirigencia nacional y estatal en el caso de Guanajuato, iba a ser mujer la nueva dirigente por una apertura del cambio y de dar la oportunidad; pero sí, todavía tenemos ese machismo y ese recelo de los compañeros del porqué una mujer; según ellos todavía no estamos capacitadas para ocupar esos cargos (Líder A de Morena).

Ellos ponen y quitan, entonces, no creo que estén ellos muy de acuerdo con las mujeres, entonces, ellos son fuertes económicamente, en especial, cosa que las mujeres no, y en un momento dado, pues eso cuesta mucho, también porque dicen “bueno, okey, te nombran candidata, ¿y con qué harás campaña?” (Militante C del PRI).

Un tema recurrente en los partidos es la supuesta falta de capacitación de las mujeres, pre-

juicio que ellas lo han introyectado en su imaginario colectivo; en consecuencia, siempre están tratando de tomar cursos para su formación, contexto diferente para el hombre: Desde mi personal punto de vista, todavía tenemos que trabajar mucho las mujeres en nuestra capacitación, porque por muchas acciones afirmativas, si a la hora que asumimos el cargo no tenemos la preparación, no conocemos cuáles son las atribuciones del cargo, si no sabemos a qué vamos, entonces habrá un retroceso en el posicionamiento de las mujeres en la política (¿por qué a las mujeres siempre les preocupa tanto la capacitación?). Yo creo que se deriva de ese reclamo y ese escrutinio social hacia las mujeres. La sociedad cuestiona si de verdad sabes y conoces a lo que vas; no ocurre en el caso de los varones. Nosotras hemos creado presidentes municipales, hubo un presidente municipal, aquí de la capital, cuando lo estuvimos preparando para la campaña, ya con tiempos muy cortos, lloraba con el solo hecho de leer un discurso… nadie le cuestionó que no estuviera preparado… (Militante A del pri).

Esta duda implícita hacia ellas desencadena violencia política por razón de género; con este prejuicio, resultado de la cultura patriarcal, se les está negando espacios políticos. En este sentido, se podría preguntar si los hombres (pensando en general) están preparados para la política y para los cargos políticos. Sin embargo, este tema no se cuestiona en el caso de ellos: Realmente no había credibilidad en que alguna de las mujeres tuviéramos la capacidad. Cuando se resolvió que iba a ser mujer, derivado del tema de paridad, los priístas de la capital del estado no llegaron a tener un consenso para que fuéramos alguna de nosotras, de origen [....] Se fueron los meses y los meses en ese ejercicio, los varones decían "no, ninguna de ellas", "no están preparadas"; "vamos a perder". Finalmente lo decidió el candidato a la gubernatura, él decidió que la candidata iba a ser externa (Militante B del pri) [...] era candidata, cumplí con todo, pasé los exámenes, pagué las cuotas, tenía la militancia requerida, todo. Creo que en administración llevo trabajando toda mi vida; te voy a decir lugares donde he trabajado: fui directora de Desarrollo Social Humano en el municipio de Guanajuato; fui la encargada de darle seguimiento a todos los proyectos y programas del campo en el municipio de Guanajuato; fui la subadministradora del aeropuerto del Bajío; fui asistente del director del informe presidencial en el trienio de Echeverría y López Portillo; diputada federal, y ya dos veces regidora... pero "los señores" no quisieron que fuera. Lo malo es que "los señores" no te dicen de frente "no", sino que dan vuelta y vuelta hasta que, pues es la que ellos quieren. En este caso, bueno, una extraordinaria persona... pero no pertenecía a nuestro partido (Líder D del pri).

Para el pri el trabajo y la experiencia de las mujeres en el partido no cuenta mucho; de hecho, ellas mismas señalan que su labor, y más el de base, no garantiza que lleguen a una candidatura, sino que al parecer prevalece más un apellido o las amistades que el trabajo en el partido: [¿Las mujeres siguen siendo la base del pri?] Sí, finalmente es la mujer la que se involucra, ¿no?, en su primer entorno social. Es la mujer la que está ahí en casa, la que se da cuenta si falta la luz, la que se da cuenta si asaltaron al chico; yo creo que por eso ellas llegan a involucrarse, y porque están también, en algunos casos, con ganas de hacer algo y de decir "yo soy la representante de esta colonia", yo creo que es por ello. El esquema de selección de dirigentes y de candidatos es otro, no es una selección ascendente. En ninguna parte de los documentos o estatutos refiere que vas a ir ascendiendo, que sería lo idóneo que puedas empezar por las bases, trabajar e ir ascendiendo. En el esquema de selección es lo que dicta la praxis, si tú tienes un ascendente que fue presidente municipal o diputado, parece que se heredan todavía (Militante B del pri).

Ante esta desconfianza permanente, las mujeres deben trabajar el doble y tratar de no equivocarse para no ser señaladas como "aquella que no sabe" y no dar pretexto a ser excluidas: "Te voy a decir... las mujeres son muy comprometidas, trabajamos más que los hombres, nos dedicamos más tiempo, dedicamos más corazón, más tiempo; pero también somos más comprometidas porque sabemos que si nos equivocamos nos va a ir mal" (Líder D del pri). Hay un fuerte escrutinio

por la actividad de las mujeres, exigencia que no se da para los hombres.

Otro tema implícito en el imaginario colectivo en los partidos políticos, como consecuencia de la cultura patriarcal, es el del liderazgo; tanto hombres como mujeres dan preferencia al líder hombre: “En este sentido, aunque estatutariamente está garantizada la paridad, aunque estatutariamente las mujeres pueden participar en igualdad de condiciones, sí se siguen reproduciendo esas partes donde la opinión de un hombre... es mucho más escuchada, mucho más analizada” (Militante C del pan). En este sentido, lo que decida el líder (o líderes) poco se cuestionará, y si él o ellos tienen una cultura patriarcal enraizada, las decisiones que tomen estarán estigmatizadas por los estereotipos de género.

Para cerrar este apartado, hay que mencionar que, si bien en los partidos políticos la base sigue siendo las mujeres, al interior de las estructuras partidarias quien sigue predominando y dirigiendo es el hombre; por ejemplo: “en las reuniones de operación en los municipios, generalmente quien se desplaza es un equipo de hombres. Es raro que haya una mujer operando a nivel estatal en los municipios” (Militante B del pan).

La mayoría son hombres... Los operadores y todas las carteras, las carteras que hay en cada comité municipal, en el estatal, o sea el presidente, el secretario, el de comunicación, sí son ocho carteras, si acaso, tres son de mujeres .la tesorera porque dicen: bueno es que las mujeres son más honestas, que manejen el dinero y párale de contar, y en todas las demás posiciones están hombres (Militante A del pan).

Por tanto, los hombres siguen con el dominio de los partidos y son quienes conocen los equipos municipales, en consecuencia, son quienes toman las decisiones importantes. En este sentido, ante la paridad electoral, son ellos, principalmente los líderes, quienes deciden qué mujer va y cuál no; pero cuando una alza la mano, sin tener el aval de los líderes, es muy mal vista, y muchas veces, en el caso de que haya elecciones internas y logre ganar, es posible que no cuente con el apoyo de la estructura y/o del partido, por lo que le será muy complicado ganar la elección: 2015, llego yo al Comité Directivo Estatal y estaba todavía [se reserva el nombre del presidente del partido] y llego y le digo a ver. quiero ser candidata, y me dice: ya existe una persona que nos gustaría que fuera candidata, y le dije, pues yo nomás te digo que yo traigo todas estas canicas, y al echar números, finalmente el presidente me dijo: pues que tú vas a ganar la interna; pues como quieras, puedo ser tu candidata única o nos damos un encontronazo, y al final de cuentas no hubo encontronazos, sino que hubo una conciliación y fui la candidata de unidad por parte de Acción Nacional. Pero se quedaron excluidos dos grupos, que al final se sintieron muy agraviados. Entonces salí a hacer campaña, apoyada solamente con los que decían que estaban conmigo, que formaban parte de esa planilla, que tampoco me apoyaron, pues ya estaban seguros de sus posiciones, todos tenían una regiduría asegurada, ellos llegaron, yo no (Exlíder del pan).

Esta historia muestra lo difícil que es para las mujeres estar en los partidos políticos. Con la ley de paridad se puede ver que los hombres saben que la mujer tiene que ser incluida; sin embargo, son ellos quienes siguen dirigiendo al partido, predominan en la operación política, en la estructura partidaria. Por tanto, son los hombres, principalmente los líderes, quienes deciden a qué mujeres apoyan y a cuáles no, y esto se da en todos los niveles, incluyendo el municipal: [...] más bien ahí está el reto, porque los compañeros en el municipio saben que en un determinado momento quien encabece el municipio... va a tener que incluir a mujeres en posiciones de mucho peso dentro de la planilla, estamos hablando de sindicatura o estamos hablando de la segunda regiduría o como presidentas municipales. Entonces, eso se sabe en los municipios, pero antes de que llegue la efervescencia política quienes participan son los hombres. Cuando ya llega, que es un dato muy interesante, cuando se avecinan las tomas de decisiones políticas, empiezan a participar más mujeres. Pero antes, así vamos a decirlo de una manera más permanente, son los

hombres (Militante B del PAN).

Ante la desconfianza hacia las mujeres, como aún los hombres siguen dominando los partidos, son ellos quienes deciden a quién dan un espacio y a quién no, y cuando se trata de mujeres, prefieren, en caso de la obligatoriedad de género, recurrir a sus hijas, esposas, familiares, amigas: "Ahora con el tema de la paridad, entonces viene ese fenómeno, pero hacia las mujeres. Ahora las hijas, las nueras, familiares, empiezan a filtrarse entre estos espacios de poder porque el papá o el abuelo fueron gente prominente en la política; sí se da, y lo tenemos todos los días" (Militante A del pri).

Este tipo de violencia política por razón de género llega a ser naturalizada al grado que, en ocasiones, ellas no se dan cuenta de que están inmersas, mientras que a otras se les hace creer que la política es dura, por lo que, si quieren permanecer, deben "esperar su oportunidad", "ser leales", "ser prudentes", "institucionales", "prepararse", "tener presencia". Estos prejuicios dejan ver la clara desconfianza hacia las mujeres y cómo surgen pretextos que son utilizados para convencerlas de no postularse a algún cargo al interior del partido o a alguno de representación popular; o son la justificación de por qué no fueron apoyadas, ya sea en la elección interna o en la contienda electoral, como se observará a continuación.

Falta de sororidad entre las mujeres

Uno de los temas por los que sigue vigente la violencia política por razón de género en los partidos es la falta de sororidad entre las propias mujeres para apoyarse y defenderse como grupo. Las mujeres están divididas por los intereses de los líderes o grupos a los que pertenecen, y en este contexto ven a sus compañeras no como aliadas sino como contrincantes: "Entonces, en vez de integrarme, pues, es un choque y un golpeteo, no nada más por parte de los varones, sino también de las mujeres" (Ex líder del pan). La situación incrementa la violencia política por razón de género al ser violentadas -aunque también llegan a violentar. En las entrevistas se comprueba cómo, a menudo, cuando el hombre pretende deslegitimar a una mujer, manda a otra: Y a partir de esa pregunta ella generó una situación de violencia y fue y dijo que se le trató mal, incluso el día que tuvimos la prueba de alegatos en el Instituto Electoral al final ya de la prueba, de lo mismo del agotamiento de las pruebas, se levanta y me dice: "pues me disculpas, no por lo que te cometí, pero yo tenía que actuar de esa manera porque me lo pidieron", ¡delante de las personas del Instituto Electoral! (Líder A de Morena).



Ante los enfrentamientos políticos, los hombres saben que las mujeres son duras entre ellas: Sí se dan de manera diferente, porque las mujeres somos más frontales, y un hombre hace muchas cosas por abajo para acabar al que viene atrás. En todo somos frontales, somos más sinceras, y no podemos ocultar muchas cosas, y es parte de la diferencia entre ser hombre y mujer (Líder E del PRI).

Las divisiones se forman tanto por los intereses de cada una como por la manera de relacionarse con la otra, y esta falta de sororidad entre ellas son muy conveniente para los líderes. En esta investigación se observó que las mujeres no se unen para apoyar a una compañera que puede llegar a una candidatura, ya sea con dinero o relaciones: Sí, y de hecho lo vivimos de una manera muy palpable. En el último proceso había dos de las compañeras que estaban más firmes en su decisión de buscar la alcaldía, sin recursos y sin muchos apoyos que se requieren, pero estaban decididas. Nunca hubo consenso entre nosotras mismas para decir "órale, vamos contigo y con todo, a morir". No hubo un apoyo de decir "no tengo mucho dinero, pero vendo algo y lo voy a abonar a tu campaña". No hubo ese interés..., y no había esa confianza (Militante A del PRI).

Las mujeres prefieren buscar el apoyo de sus líderes: "[...] de hombres, en mi caso sentí más apoyo de hombres que de mujeres; a las mujeres nos falta todavía esa parte de sororidad en Morena; pero no sé, la verdad, ahí de parte de varias o muchas compañeras, estuvo presente el no querer que llegara uno a participar o a tener el puesto" (Líder A de Morena). Esta falta de unidad, de apoyo, de búsqueda de intereses individuales, impide la sororidad entre ellas, no obstante, la violencia política por razón de género, y esto es una responsabilidad tanto de hombres como de mujeres.

Reflexiones finales

En los partidos políticos pri, pan y Morena de Guanajuato se da la violencia política por razón de género hacia las mujeres como consecuencia, principalmente, de la cultura patriarcal que genera y mantiene estereotipos de la mujer y del hombre excluyentes, y en donde el hombre tiene mayores privilegios. Sobre este principio, las leyes de paridad de los últimos años consideraron cómo los hombres llevaban la política y, en consecuencia, los "obligaron" a integrar a más mujeres, a pesar de la creencia de que no están preparadas para la política y que ésta no es un espacio para ellas. Por este motivo, se observan humillaciones, discriminación, amenazas y acoso sexual. La cultura patriarcal es una de las raíces de la violencia política por razón de género, y si no se logra cambiarla por una cultura de la igualdad, la violencia contra las mujeres seguirá.

En esta investigación se expuso cómo hay falta de creencia en el liderazgo de las mujeres, así como el trato diferenciado a favor del hombre, donde a la mujer se le prejuicia y discrimina por sus características físicas y se le margina con pretextos como "le falta capacidad", "no tiene dinero" o "no es de una buena familia", sin dejar de lado el acoso sexual al que están expuestas.

Los líderes de los partidos, ante la obligatoriedad de la participación de la mujer, impulsan a sus familiares, amistades o a quienes les muestran lealtad para garantizar sus intereses, sin abrir el espacio a las militantes. Las reglas informales en los partidos políticos han permitido a los líderes elegir a qué mujeres apoyar y a cuáles no, y luego negociar para formalizarlo y cumplir con los reglamentos del partido.

En este contexto, se creyó que con la ley paritaria las mujeres tendrían más espacios de participación, pero en la realidad esto no sucede ante la imposibilidad de tener acceso a los espacios estratégicos o a las candidaturas -salvo las que los líderes avalen, particularmente hijas, esposas, familiares o amigas-. Se observó que el pri, pan y Morena se comportan de manera vertical; con esta nueva forma de elección, los líderes deciden y en ocasiones tampoco tienen que hacer asambleas para formalizar y legitimar la designación. Así, las mujeres en los partidos han experimentado cómo se justifica su exclusión, recibiendo incluso amenazas para desistir. Finalmente, también se

hace uso de comités ya consensados o asambleas arregladas “democráticamente” para dejarlas a un lado en las postulaciones.

La investigación también verificó que hay espacios que aún siguen siendo para los liderazgos de hombres, como es la operación política en los municipios y las carteras principales en los comités estatales. En estos espacios ellos siguen predominando y cuando llega la elección y se sabe qué género corresponde, son, principalmente, los líderes quienes tienen el control del espacio. Así, invitan a las mujeres que les convienen a sus intereses y ellas ocupan este lugar de manera cuantitativa, sin incluirlas en las negociaciones y/o decisiones importantes.

Las reformas legislativas no han logrado cambiar la cultura patriarcal, sólo ha obligado a elegir más mujeres, pero esto no necesariamente implica elecciones democráticas y transparentes o que haya una mayor inclusión de ellas en las decisiones y espacios estratégicos. De manera contraria, la violencia política por razón de género se ha incrementado y continuará su presencia por la existencia de esta cultura patriarcal. Mención especial merece la falta de sororidad entre las propias mujeres, como consecuencia de intereses políticos diferenciados, y el miedo a denunciar ante la falta de confianza en las instituciones electorales y judiciales. Como vimos en el caso de Morena, los magistrados no aplicaron las leyes con perspectiva de género y no hubo un castigo claro para quienes violentaron. Ante este panorama, ellas prefieren callar y resignarse a convivir con la violencia política por razón de género.

Como se expuso en este trabajo, aún hay desafíos que resolver en el que todas y todos estamos obligados a trabajar, uno de ellos tendría que ser con los líderes de los partidos políticos y con los magistrados para lograr abrir espacios reales para las mujeres y aplicar castigos ejemplares para quien violente políticamente por razón de género.

Las Diversas Lecturas del Concepto de Violencia Política en Razón de Género en México (2010-2020)

Gloria Jovita Guadarrama Sánchez[1]

Emma del Carmen Aguilar Pinto

En las últimas décadas en México se ha incrementado el uso del concepto violencia política *en* razón *de* género para adscribirlo a los casos en los que las mujeres encuentran obstáculos para ejercer sus derechos políticos. Un problema central en la discusión es la imprecisión y ambigüedad en su uso, lo cual deja ver una falta de consenso sobre las cuestiones básicas que lo definen; este texto intenta hacer una aproximación a cómo se ha comenzado a leer el concepto en la academia y en la sociedad mexicanas. Para explicar su construcción social, se identifican las perspectivas teóricas y las vías frecuentes de aproximación a su estudio. Una de ellas está relacionada con el aumento de la participación de las mujeres en política, espacio que a lo largo de la historia había sido masculinamente generizado, pero que alimentado por tendencias internacionales y movimientos feministas ha permitido la presencia cada vez mayor de mujeres. Otra vía guarda relación con la noción de empoderamiento de las mujeres; en ella se advierte la capacidad de agencia de las mujeres y sus posibilidades de incursionar en espacios masculinos por habilidades personales y rasgos de liderazgo que les permiten destacar en la política. La tercera vía encuentra explicación en la desmedida violencia que sacude al territorio nacional y se reproduce en la violencia de género, como expresión de la cultura. En todas ellas, se halla implícita la noción de derechos humanos con especial atención en los derechos políticos, marcando la posibilidad que debieran tener todas las personas, independientemente de su género, de disfrutar los derechos en igualdad de condiciones.

La primera vía considera que la mayor presencia de mujeres en la política ha visibilizado el fenómeno de violencia política y, paradójicamente, ha provocado la resistencia en los actores e instituciones políticas en una lucha por los espacios de poder, las posiciones y las jerarquías, lo cual se traduce en discriminación, agresión, vulnerabilidad y desventajas, como manifestaciones de lo que se denomina “violencia política en razón de género”.

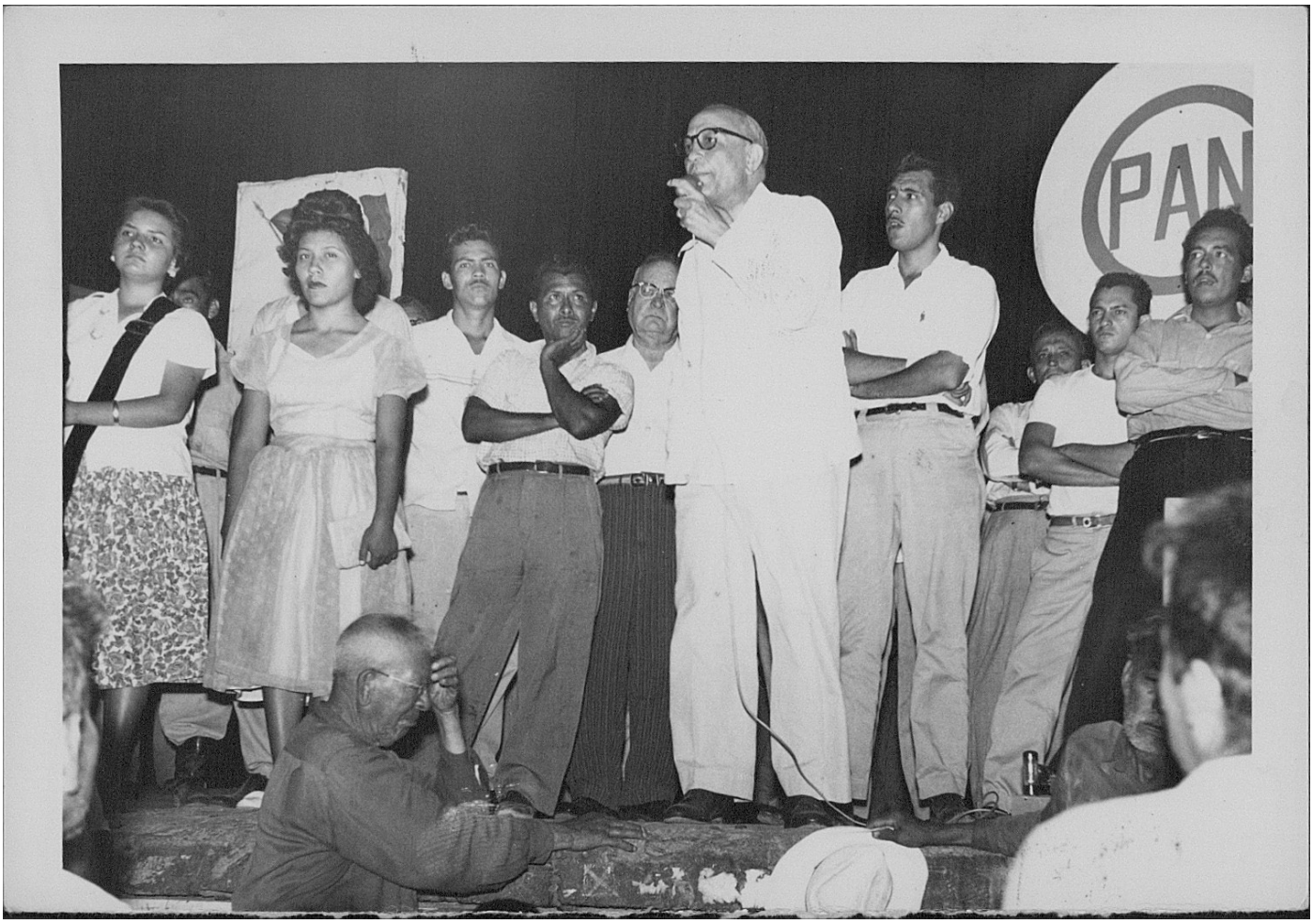
Desde la vía del empoderamiento, el reconocimiento de la desigualdad y discriminación contra las mujeres como construcción social y cultural incentiva las acciones encaminadas a la transformación de relaciones desiguales entre mujeres y hombres. Se mira al empoderamiento como un proceso que busca cambiar la distribución del poder en la esfera pública y terminar con las barreras que dificultan su participación política. Asimismo, se entiende como una estrategia de política pública que configura mecanismos contra la desigualdad desde un nivel personal, colectivo y comunitario. Así, su empoderamiento resulta un factor importante para el desarrollo equitativo, democrático y sostenible de las sociedades. En la tercera vía, la violencia política es percibida como una derivación de la violencia general que campea en el país y es vista como una transferencia de patrones culturales a los espacios de la política.

Con esos elementos, a partir de la idea de su construcción social y de la perspectiva de género como marcos teórico-metodológicos aplicados a la violencia política, se revisan aquí las perspectivas conceptuales que forman parte de la percepción general sobre su significado, las cuales surgen de los usos frecuentes en el discurso académico y en la sociedad. En el marco de la construcción social se reconoce que la forma en la cual se comprende el mundo en que vivimos es resultado del conjunto de ideas, significados, valores y prácticas que han sido establecidas en las sociedades como parte de la actividad humana, las cuales se comparten, son internalizadas y apropiadas, individual y colectivamente.

1 Convergencia Revista de ciencias sociales. Universidad Autónoma del Estado de México. Vol. XXVI-II, abril del 2021. Págs. 1-44

El orden donde se inserta y desarrolla la vida cotidiana integra y dota de sentido a las acciones, y es socializado a través de diversos mecanismos;[1] las representaciones sociales sobre el rol de las mujeres en la vida social forman parte de los sistemas de valores que dan sentido a las acciones; las relaciones son construidas dentro del contexto cultural y pueden ser vistas como prácticas sociales. Desde esa mirada, el concepto violencia política en razón de género se ha ido conformando de manera inductiva con las experiencias de participación en la acción política, y su significado está vinculado a la forma en la cual se construye el papel del género en la vida pública.

La violencia ejercida contra las mujeres que se incorporan a la política ha estado presente a lo largo de la historia, su libre participación ha sido un proceso prolongado en el cual han enfrentado severas y, en ocasiones, violentas restricciones. Su estudio ha sido abordado desde distintas perspectivas, entre las que destacan los enfoques políticos, estructurales y relaciónales; la mayoría de las aproximaciones la asocian a las ideas de poder, dominación o fuerza, ubicándola en el terreno de las relaciones políticas. Desde esos ángulos, la violencia contra las mujeres opera como un mecanismo de poder que mantiene la dominación y sumisión. Otras interpretaciones la explican como resultado de la cultura política; Pateman, (1995) y Lagarde (1996) perciben a la democracia como contrato sexual-social coercitivo, visibilizan sistemas democráticos que confinan a las mujeres y toleran, no formalmente, pero sí de facto, la desigualdad de género. En México, los estudios sobre los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a un encargo son los de Sam; Barrera aborda la exclusión y el control social. En tanto, Massolo (2007) examina los factores que obstaculizan la participación política en el espacio local. A diferencia del uso actual del concepto que involucra varias dimensiones de la violencia en distintos niveles y espacios, los estudios mencionados señalan aspectos y contextos particulares de la violencia.



La que enfrentan las mujeres en política no es algo nuevo; hasta 1890 no había un sólo país en el mundo donde las mujeres pudieran votar. Las movilizaciones para conseguir ese derecho se registran a finales del siglo XIX y en los comienzos del XX, enmarcadas en episodios de lucha y violencia, como es el caso de las sufragistas en Gran Bretaña, quienes enfrentaron insultos, multas, amonestaciones, arrestos, prisión, agresiones y golpes. Hubo que cambiar reglas y conquistar libertades; de manera paralela, el proceso generó planteamientos teóricos sobre sus causas y manifestaciones. Actualmente, los conceptos se reconstruyen en el marco del creciente número de mujeres que acceden y compiten por espacios y poder en las esferas de la política.

La afirmación sobre la construcción teórica del Galtung (1969) conceptualizó la violencia como el conjunto de estructuras, a través de las cuales las sociedades institucionalizan el daño, ubicando en este ámbito la subordinación y discriminación de las mujeres. Bourdieu y Wacquant señalan que las estructuras sociales naturalizan la dominación mediante la violencia simbólica.

Scott explica que el género, como elemento constitutivo de las relaciones sociales, articula las relaciones de poder. El género es un factor de dominación y establece la distribución de poder sobre los recursos materiales y simbólicos.

Butler considera las configuraciones sociales del género como prácticas constantemente reproducidas más o menos negociadas en cada cultura; así los sujetos en las estructuras de la política se construyen mediante prácticas excluyentes. Para las prácticas han cumplido funciones de exclusión en la vida política.

Las interpretaciones del concepto están permeadas por la visión de género, la cual destaca la violencia que en diversas esferas de la vida pública y privada sufren las mujeres; en particular la que enfrentan quienes participan en política. Cabe subrayar que el concepto es el resultado de procesos de construcción en cada ámbito político y social, a modo de arreglos institucionales entre los actores y su entorno. El presente artículo se sustenta en la revisión de textos de corte académico publicados recientemente en México, cuyo contenido principal es la violencia política.[5] Obviamente, existen numerosas publicaciones en medios no académicos, cuya revisión excede los alcances de este análisis.

De manera sustantiva, se trata de un estudio exploratorio que analiza las miradas académicas sobre la violencia política contra las mujeres por razones de género. Del conjunto de textos, 46 incluyen en el título los términos: violencia política, violencia política en razón de género, y violencia política contra las mujeres. Las palabras clave utilizadas con mayor frecuencia son: violencia política contra las mujeres o violencia política de género, mujeres, alcaldesas, cuotas de género. Las publicaciones corresponden al periodo 2010-2020 cuando se detecta el incremento en los estudios que emplean este concepto.

Se seleccionaron textos publicados en revistas científicas registrados en las bases de datos de Scielo y Redalyc que recuperan la producción en América Latina, así como Scopus; se incluyeron manuales, guías y protocolos publicados por la Cámara de Diputados, el INE y algunos institutos electorales estatales; se consideró que este tipo de publicaciones muestran la perspectiva legal en torno a la violencia política. Se identificaron libros especializados sobre el tema que también se incluyeron en el análisis. Las bases de datos revisadas son las que registran la producción científica en ciencias sociales y políticas en Latinoamérica, por ello se considera una muestra confiable de la forma como se ha asumido el concepto de violencia política en la academia en México; no obstante, la selección deja fuera numerosos artículos de revistas de difusión cultural y científica, así como capítulos y libros publicados en otros medios de difusión institucional; obviamente eso limita la propuesta y la interpretación del sector analizado.

Violencia de género

En un sentido amplio, violencia es un concepto no fácil de capturar, ya que es polisémico y se caracteriza por su ambigüedad. En términos llanos, alude al uso de la fuerza sobre alguien o sobre algo con un fin particular, e implica un comportamiento que puede dañar a otros. Su origen etimológico proviene del latín violentia que se traduciría como “el uso continuado de la fuerza”. La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que “la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”.

En una aproximación hacia la violencia contra las mujeres, en México hay un número significativo de encuestas que buscan medirla en diferentes dimensiones del entramado de las interacciones sociales. Su aporte radica en hacer visible que no es un asunto individual; generalmente están orientadas hacia el campo de la salud pública; por lo tanto, su objetivo no es explicarla, sino establecer medidas para prevenirla. De hecho, desde 1996, la Asamblea Mundial de Salud la consideró un problema de salud pública, estableciendo metas concretas y medidas de prevención.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”

Algunos estudios la ubican en el plano simbólico o cultural; desde la antropología feminista, Segato apunta hacia una violencia invisible y a la serie de estructuras que la producen y multiplican; la violencia hacia las mujeres reside en una cultura patriarcal, la cual establece marcos que permiten legitimarla y naturalizarla. Así, la violencia es situada en el plano de las relaciones sociales y en el plano de la cultura.

Otros advierten que los estudios en torno a la violencia enfrentan como desafíos la incapacidad en la formulación de políticas públicas para su prevención y las limitaciones de la investigación que se realiza desde la academia; y que es necesario conceptualizar “los tipos de violencia en general, y la violencia hacia las mujeres en particular”. Con esa intención diferencian entre formas de dominación u opresión y expresiones de violencia, y distinguen la violencia de género de otras formas de violencia hacia las mujeres. Tales retos muestran la necesidad de avanzar en su definición conceptual y de identificar las formas en las que se expresa.

La noción de violencia política en razón de *género,* la evolución del concepto

Diversos análisis consideran que la política es un espacio tenso caracterizado por la violencia en distintas dimensiones y niveles, especialmente cuando se trata de violencia política y procesos electorales. Sobre la violencia contra las mujeres en política*,* y Brockmann coinciden en señalar que el concepto surge en Bolivia en la década de 2000, y está relacionado con la denuncia que realizó un grupo de concejalas bolivianas, al dar a conocer “el acoso y la violencia que sufrían las mujeres en municipalidades rurales”.

Krook y Restrepo advierten que se trata de un fenómeno reciente, pero que está ganando terreno en el plano internacional. La definen como “cualquier tipo de agresión física o psicológica que ejercen los responsables de partidos y otros actores políticos en contra de las mujeres, con el fin de obstaculizar su presencia en la vida pública”. Los autores apuntan que se busca claramente impedir su participación, y distinguen entre violencia contra las mujeres en política por el hecho de ser mujeres (sean candidatas, activistas, militantes o votantes) y violencia contra las mujeres en elecciones (en campaña o cuando asumen posiciones políticas). Proponen que su análisis debe considerar cuatro dimensiones: violencia física, psicológica, económica y simbólica.

La distinción entre violencia hacia las mujeres y violencia de género es importante, ya que

son nociones diferentes. En el primer caso, se produce contra la mujer por el sólo hecho de ser mujer y se reproduce en ámbitos como la familia, la sociedad o el Estado. El segundo refiere a una construcción social basada en estereotipos que se asocian a un sexo determinado; Adrián señala que permite la inclusión de otras categorías sociales como raza, origen étnico, clase, condición social, religión, así como tejer otras interseccionalidades como las minorías, las identidades y las orientaciones sexuales e incluso involucrar la violencia contra los hombres, niñas y niños por lo que resulta un término más amplio e incluyente.

El caso de Bolivia resulta paradigmático por varias razones, como la constitución de la Asociación de Concejalas Bolivianas (Acobol) en 1999, que permitió el intercambio de experiencias sobre violencia política en razón de género; así como por el fuerte activismo que impulsó entre sus participantes y por qué fue el primer país en aprobar una legislación en 2012 que prohíbe el acoso y la violencia política en contra de las mujeres.

La violencia política en razón de género se constituye por “todas aquellas acciones y/o conductas agresivas cometidas por una persona, o por terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o su familia por el simple hecho de participar en la esfera política”.

En las formas enunciadas de concebir la violencia política se nota que aún no hay consenso sobre su significado; en lo que sí existe acuerdo es que no debe ser el costo que tengan que pagar las mujeres por participar en política, y en que abordar este fenómeno permitirá el desarrollo de una cultura, prácticas e instituciones democráticas. Otros estudios sobre la violencia política en América Latina son los de Tello. En ellos se advierte que su significado se concentraba inicialmente en el daño infligido a las mujeres y que en la actualidad es percibido como el conjunto de obstáculos al ejercicio de sus derechos. Interesa también destacar que la discusión del concepto ha ido teniendo mayor arraigo en los países latinoamericanos, mientras que, en los países europeos y asiáticos, así como en Estados Unidos y Canadá, ha sido mínima.

Se observa que la noción de violencia política alude a un tipo de violencia que resulta en ocasiones inasible y tiene como fin desalentar a las mujeres de ser o estar políticamente activas; se trata de una violencia poco sancionable, caracterizada por la existencia de mucha tensión, porque la esfera política es un ambiente masculino; y porque las instituciones no son neutras al género y hay resistencia a abandonar patrones culturales. Al final, puede leerse que tanto los estereotipos como los roles de género culturalmente arraigados constituyen obstáculos para las mujeres que acceden a la esfera política y se desempeñan en puestos de poder. En estos estudios hay coincidencia en destacar la línea sustantiva que representa la cultura como componente del concepto.

Para García, la violencia de género contra las mujeres en los espacios de la política institucional es un fenómeno que se ha visibilizado, debido a las denuncias de mujeres que la han experimentado. García distingue distintas expresiones en la esfera pública: una es directa (visible) y se manifiesta en formas de acoso para evitar que ejerzan su función, así como intimidación, amenazas, violencia física contra ellas o familiares, destrucción de sus bienes, menosprecio de sus opiniones y trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación. Otra es indirecta, cuando a las mujeres políticas se les exige más que a los hombres, se les oculta información, se retienen sus pagos o se les limita el presupuesto, se juzga su vida personal o su aspecto físico. Alanís menciona que el concepto de violencia política contra las mujeres*:* comprende todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género, y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político- electorales tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

México (CNDH) estableció que: la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan des-

proporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

El tema ocupó también un lugar en la mesa de debates de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe y se consideró que era una limitante para la paridad y la democracia. En esa ocasión, y por primera vez, mujeres políticas de América Latina presentaron sus testimonios para analizar el impacto en sus carreras políticas

En la visión actual, un acto de violencia política se basa en el género cuando se dirige a una mujer, tomando como referencia estereotipos o roles de género; cuando tiene un impacto diferenciado en las mujeres; cuando afecta de manera distinta a las mujeres y a los hombres; y cuando les afecta en forma desproporcionada. Dicha violencia puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural o civil. Incluye el ámbito público y el privado, y puede darse en: la familia, unidad doméstica, relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política. Puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual, psicológica, y también llevarse a cabo por medio de las tecnologías de la información o en el ciberespacio. Puede ser perpetrada:

por cualquier tipo de persona o personas, por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos, medios de comunicación y sus integrantes. La acción violenta puede estar dirigida a una persona o grupo de personas, a su familia o su comunidad.

Incluso, algunas formas de violencia ocurren cuando existen, registros fraudulentos de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones; por exigencias de los partidos para que las mujeres firmen renuncias en blanco antes de registrarlas como candidatas; en el registro de mujeres como candidatas en distritos tradicionalmente perdedores, a pesar de que las leyes electorales lo prohíben; por falta de acceso a recursos para financiar las campañas, se oculta información, se desestiman y descalifican las propuestas presentadas por mujeres; existen agresiones verbales discriminatorias, acoso, ataques físicos, violencia sexual e incluso asesinatos, y dimisión o renuncia obligada o amenazada por otras autoridades.

En esa visión se aprecia la transición del concepto como agresión y uso de la fuerza física o simbólica contra las mujeres, hacia su significación como actos que vulneran la igualdad de oportunidades. También resulta visible el vínculo del concepto de violencia política en razón de género con los principios sobre los derechos humanos, en particular con el ejercicio de los derechos políticos como metas de la justicia y la democracia.

La perspectiva de los derechos humanos

La relevancia que tienen los derechos humanos para las sociedades actuales es resultado de distintas trayectorias que comienzan con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, como el marco normativo universal para la igualdad y las libertades fundamentales, que fue paulatinamente extendiéndose -mediante acuerdos internacionales- desde los derechos individuales hasta los derechos cívicos, políticos y sociales. Con ese movimiento, los principios y las demandas sociales por la equidad y la justicia para las mujeres permearon los marcos normativos de los Estados nacionales, resaltando intencionalidades para asegurar sus derechos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, instituida en el marco de las Naciones Unidas en 1948, se constituyó gradualmente en una valiosa herramienta para orientar la búsqueda del desarrollo humano, el bienestar y la igualdad de oportunidades. Los cambios en la concepción de los derechos humanos y su ampliación fueron plasmados en el Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos, y en el Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; así como en acuerdos y convenciones

especiales, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1953; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1981; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Aunado a estos procesos, en la evolución del concepto de violencia política se ha ido marcando un giro a considerar que su significado se encuentra asociado a que las personas puedan ver afectados sus derechos. La premisa en este texto es que las mujeres están expuestas en grados variables a sufrir violaciones en sus derechos fundamentales de: salud, educación y alimentación, así como en su libertad para ejercer derechos políticos y tener vidas seguras. La violencia conlleva restricciones al reconocimiento y al ejercicio de las capacidades para ejercer derechos políticos en condiciones de libertad e igualdad.

Así, en el concepto de violencia política se percibe que uno de sus componentes centrales es la idea de limitación del ejercicio de los derechos humanos. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer reconoció desde 1993 el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (1996) estableció que la violencia hacia las mujeres era un asunto de violación de derechos e instó a los países de la región a tomar medidas para garantizarlos, así como a instaurar políticas que promuevan la protección de las víctimas. En México se dieron pasos significativos para asegurar la igualdad de derechos: destacan las reformas al texto constitucional en 2011, las cuales modificaron las formas de proteger los derechos humanos de todas las personas; la reforma en materia político-electoral de 2014 estableció en la Carta Magna los principios de equidad y paridad en los procesos político-electorales; y especialmente el decreto de 2020, que incluyó un capítulo especial destinado a definir y tipificar la violencia política. Resulta importante reiterar que integrar la visión de la afectación a los derechos humanos de las mujeres representa un avance notable en la evolución del concepto, ya que éste no se circunscribe solamente a la agresión individual, sino se abre hacia las acciones que limitan la libertad y las posibilidades de ser como una afectación social y colectiva.

Se ha optado por utilizar el término derechos humanos*,* porque los derechos humanos son de carácter universal, y se considera que en su dimensión están incluidas las acepciones: derechos fundamentales, derechos cívicos*,* derechos políticos, derechos sociales*,* que algunos estudios restringen a ordenamientos jurídicos específicos.

El Decreto del Congreso General establece reformas y adiciones, entre otros ordenamientos, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos políticos. Y a otros ordenamientos vinculados a la definición y tipificación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

La perspectiva de la cultura

Otro eje central del concepto de violencia política la asocia a patrones culturales arraigados en las sociedades; Beramendi advierte que “la violencia contra las mujeres es producto de una cultura que diagrama relaciones de poder y subordinación entre varones y mujeres”. Para Cerva, la violencia en razón de género “es consecuencia de la desigualdad entre los géneros y se expresa en discriminación, diferentes oportunidades y responsabilidades en el acceso y control de recursos sustentada en la noción sociocultural de lo masculino como superior a lo femenino”. El género es una construcción social que involucra estereotipos asociados al sexo y que se encuentran anclados a manifestaciones culturales.

La perspectiva normativa

Desde la óptica normativa se aportan análisis de marcos y definiciones legales a la cons-

trucción social de la noción de la violencia política en razón de género. Tales principios formulados como prescripciones jurídicas se han incorporado a los derechos electorales existentes a modo de códigos o protocolos de registro ante actos de violencia política, para identificar casos y acciones sancionables. Es pertinente notar que integrar la noción a los preceptos jurídicos ha permitido vincular el discurso internacional sobre los derechos de las mujeres con las particularidades de los Estados nacionales, avanzando en la precisión del concepto.

Otro punto destacable estriba en considerar que son las normas formales y las informales las que capturan las expresiones del fenómeno, a través de la forma que asumen los arreglos institucionales entre las estructuras del gobierno, los partidos y las relaciones entre los actores que compiten, conformando esquemas de inclusión o exclusión para sectores, grupos o individuos participantes.

La revisión de los textos enmarcados en esta perspectiva muestra que frecuentemente los marcos que en las legislaciones nacionales promueven la incorporación de mujeres en la vida política no la previenen ni sancionan, ya que ante las acciones afirmativas previstas para alcanzar mayor equidad, los actores y partidos políticos reaccionan negativamente; condiciones en las cuales la no sanción y la propia violencia pueden ser vistas como tácticas para impedir la participación política de las mujeres. Esto deriva en que las acciones afirmativas, como las leyes de cuotas, no ayuden a mantener la esfera política como un campo de juego neutral, sino como uno donde hay resistencias y reacciones violentas.

Los ejes sustantivos del concepto

Si bien los apartados anteriores destacan las perspectivas conceptuales y vías que son centrales en el concepto de violencia política en razón de género, vale la pena reflexionar sobre algunas de las ideas sin las cuales resulta difícil dilucidar qué se entiende por violencia política. La primera de ellas conduce a señalar su naturaleza de acciones lesivas para las mujeres, que se configuran como obstáculos para el libre ejercicio de sus derechos políticos. Así, el nexo entre la noción de violencia y la idea de afectación a derechos es consustancial a su definición.

Otra premisa discurre en su apropiación como procesos de transferencia de los patrones de desigualdad, injusticia y discriminación hacia las mujeres, que están presentes en los patrones culturales de las sociedades y que se extienden a su participación en la política. Este presupuesto adscribe a la violencia política en razón de género un cierto carácter estructural, del cual forma parte un proceso de naturalización que dificulta su identificación, precisión y sanción. Se advierte que, si bien no se pretende acceder a una definición general, sí resulta indispensable avanzar en líneas conceptuales básicas que permitan examinarla y medirla. En ese sentido, el eje de la reflexión descansa en que se reconocen las diferencias culturales en los roles de participación, pero se privilegian los principios de igualdad y justicia sobre las diferencias.

Finalmente, la reflexión conduce a aceptar que en la construcción social de la noción de violencia política hay componentes normativos insertos en el discurso internacional sobre los derechos humanos, componentes culturales, componentes derivados de la difusión de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres, y componentes derivados de entornos particulares en los cuales tiene lugar la participación política de las mujeres.

Las lecturas de la noción de violencia política en la academia en México

Se ha expresado que la violencia política en razón de género es un fenómeno recientemente visibilizado en los países latinoamericanos; en el contexto mexicano, buena parte de la literatura académica registra que los casos de este tipo de violencia han estado presentes desde hace tiempo, pero al igual que otras formas de violencia se han naturalizado, y la incorporación en mayor escala de las mujeres en la esfera política ha permitido que el fenómeno sea percibido en la vida

pública. Para visibilizar la construcción social del concepto, en esta sección se analiza la literatura comprendida en el periodo 2013-2020, a partir de los componentes centrales ya identificados.

La óptica normativa resulta predominante y caracteriza la mayor parte de los textos; algunos resaltan las paradojas que enfrentan las mujeres que incursionan en la política en México (De Dios, 2017). Se habla de equidad de género mientras que en la práctica las mujeres enfrentan escenarios desiguales con obstáculos para ejercer sus derechos políticos. A modo de ejemplo, el Instituto Nacional Electoral analizó el registro paritario de candidaturas en la contienda electoral 2014-2015 a nivel federal, con un apartado dedicado a examinar el caso de las "Juanitas", como expresión de violencia política y como evidencia de la diversidad de obstáculos para impedir la participación política de las mujeres y simular el cumplimiento de la ley.

Torres revisó el marco normativo que promovió la paridad y la implementación de cuotas, y examinó la violencia política en contra de las candidatas en Chiapas durante la contienda electoral 2015. Por su parte, Hevia realizó un recuento de los derechos políticos de las mujeres en México y de las reformas legales que han hecho posible incrementar su presencia en la política; también revisó las reformas a la legislación electoral en los últimos 25 años y las analizó a partir de las recomendaciones de los organismos internacionales, declaraciones, acuerdos, asambleas, conferencias internacionales y movimientos feministas que impulsaron alianzas, acuerdos y pactos para promover una mayor participación política. Hevia concluye que, pese a la aplicación de las cuotas, la participación y representación política de las mujeres, éstas se ven constantemente obstaculizadas por el acoso político. El estudio de Alanís aborda conceptualmente la violencia política y plantea las obligaciones de las autoridades jurisdiccionales frente a ella. Asimismo, hace una revisión documental de las leyes internacionales y nacionales que protegen los derechos políticos de las mujeres, así como de las reformas al INE en materia electoral. Su aportación es señalar la carencia de una ley que la tipifique y castigue, lo cual va en detrimento de la democracia y del proyecto de país.

Otras investigaciones se centran en su conceptualización legal, en la aplicación de las reformas político-electorales que han posibilitado una mayor participación de las mujeres en política y en la necesidad de legislar efectivamente para erradicarla considerando la multidimensionalidad del fenómeno.

Un estudio cualitativo que emplea perspectiva de género y observación participante fue el llevado a cabo por la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH, 2018), en donde se recopiló evidencia empírica sobre la violencia política de género en el proceso electoral de 2017-2018 en el sureste de México: Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán. En dicho estudio se realizaron entrevistas a operadores del sistema electoral, y también un análisis de la legislación local para cada caso. Los resultados mostraron que: la violencia política de género no es visible cuantitativamente en los sistemas de información institucionales, pero presenta situaciones alarmantes. Los estados de la región sureste del país han sido pioneros en impulsar los derechos políticos de las mujeres. En la región, las que ocupan un cargo público lo hacen en condiciones desiguales respecto a los hombres. Se reportan pocos casos de violencia de género denunciados ante las fiscalías locales y se señala que requieren especial atención las mujeres indígenas, un sector vulnerable que participa en estos procesos. En el estudio de la Universidad Autónoma de Chiapas se afirma que la mayoría de los casos de violencia política se dan en el ámbito municipal, y que son los presidentes y síndicos quienes ejercen violencia política en contra de las mujeres.

A estos esfuerzos de entendimiento se agrega que con el fin de promover los liderazgos femeninos y contribuir a la democracia paritaria en Colima, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ONU Mujeres publicaron una ficha para describir la situación de la violencia política en relación con la participación de la mujer y la paridad de género; y que en el Estado de México, el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México elaboró

una guía de atención para estos casos. En esta entidad se publicaron también Protocolos para la Atención de la Violencia Política en Razón de Género, como una medida de emergencia mientras se espera la aprobación de las reformas legislativas para brindar la atención, sanción y reparación integral del daño causado a las mujeres. Los Protocolos recurren a diferentes fuentes nacionales e internacionales y a la jurisprudencia 48/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Durante 2019, la Cámara de Diputados publicó un documento con las iniciativas recibidas sobre violencia de género, que buscan tipificarla, y el manual *V*iolencia política en razón de género*,* con el objetivo de prevenirla.

Un rasgo común en esas lecturas es el señalamiento de que las medidas de paridad y su establecimiento en la legislación mexicana han permitido avances significativos para incrementar la participación política de las mujeres, pero no resultan suficientes para impedir procesos de exclusión, discriminación y violencia que enfrentan las mujeres políticas. La existencia de protocolos no logra prevenirla ni erradicarla; por lo tanto, es indispensable establecer reglas claras para sancionarla.

La reflexión sobre el significado de la violencia política en la perspectiva normativa permite verla como acciones discriminatorias o malos usos del poder político en detrimento de las mujeres; marco en el cual la violencia sería ejercida por instituciones electorales deficientes, partidos políticos o instancias de representación política o de gobierno que no cumplen las normas.

Desde la perspectiva de los derechos humanos se ha realizado en México una serie de estudios centrados en mostrar cómo y por qué la violencia política contra las mujeres atenta contra la igualdad entre mujeres y hombres, y representa obstáculos para la democracia. Entre dichos estudios se encuentran los de Freidenberg, que buscan conocer y visibilizar los problemas más comunes que enfrentan las mujeres "que hacen política en América Latina: el acoso y la violencia política". Su método es el estudio de caso, para analizar experiencias comparadas en México y Bolivia. Freidenberg y Osornio examinan también "las consecuencias inesperadas de los esfuerzos por mejorar el nivel de participación y representación política en México". Para ello analizan casos de violencia política en diversas entidades del país a partir de fuentes secundarias de información (notas periodísticas). El estudio pone de manifiesto que a mayor participación política de las mujeres en cargos no simbólicos, es decir, con capacidad real para tomar decisiones, mayor es la violencia política en contra de ellas. En 2018, la CNDH publicó un protocolo para atender la violencia política en razón de género como una herramienta dirigida a los partidos políticos, organizaciones sociales, grupos de mujeres y defensores de los derechos humanos, con el fin de fomentar la participación ciudadana, la cultura de la denuncia y una mayor justicia para las mujeres.

En este rubro se inscribe también la evaluación de la incidencia de la violencia política en el proceso electoral 2017-2018 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que se realizó con un enfoque transversal de género, enunciando la necesidad de reconocer, respetar y proteger de forma efectiva los derechos humanos de todas las personas, como un requisito fundamental para la construcción de una sociedad democrática. Entre sus aportaciones está distinguir tres dimensiones de la violencia política: 1) violencia hacia las mujeres en política, como conductas de violencia y delitos en el contexto político que aparentemente no tienen un sesgo discriminatorio por género.

Violencia política contra las mujeres, que se presenta en el contexto de la actividad política y busca coartar los derechos políticos de las mujeres, a quienes les afecta de forma directa o indirecta (a sus familiares y colaboradores).

Violencia política de género o en razón de género*,* la cual se presenta cuando se afectan los derechos políticos de una mujer, y la conducta violenta tiene rasgos de discriminación por género. Uno de sus hallazgos es la alta incidencia de actos de violencia contra mujeres y hombres registrada en la Ciudad de México en el proceso electoral 2017-2018, sobre todo entre candidatas y precandidatas. Los resultados de dicha evaluación muestran que la mayor parte de ellas no

fueron electas. Una lectura distinta en la perspectiva de derechos humanos es el libro de Vargas y Palazuelos, que describe la lucha sistemática de las mujeres políticas en México para vencer los obstáculos que impiden su acceso y permanencia en puestos públicos. En la obra se discute la participación política de las mujeres, en relación con la desigualdad estructural que históricamente padecen y la violencia que obstaculiza el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Finalmente se encuentran los estudios que toman como eje la perspectiva cultural y que consideran aspectos como la cultura política, el machismo, los derechos políticos de los pueblos originarios y los medios de comunicación como perpetradores de la violencia. Entre ellos, Cerva observó que las mujeres carecían de capital político y de trayectoria como militantes; por lo tanto, en caso de ser electas era más fácil que los varones se apropiaran de sus candidaturas, o que fueran enviadas a distritos electorales que se estimaban perdidos. Cerva señala que a pesar de los avances en materia legislativa existen reacciones negativas en los partidos políticos a aceptar las leyes de cuotas, lo cual genera un ambiente político hostil para las mujeres. Sus hallazgos se sustentan en el seguimiento de los datos de la elección federal de 2012, complementados con entrevistas a profundidad. Los resultados muestran que para el cumplimiento de la cuota de género se configuraron procesos de violencia política en la conformación de las listas, asimismo, durante la campaña (concretamente en los apoyos que les proporcionan los partidos en términos de financiamiento y protección; así como en el acompañamiento del partido y en el abandono de la estructura partidista a la hora de contar los votos.

Cerva indica que una vez electas se les integra en comisiones secundarias, con temas poco importantes, o en las tradicionalmente femeninas; todo esto tiene lugar en términos de una cultura política particular.

Lagunes describe las situaciones que viven las mujeres que incursionan en el mundo público y las barreras que les impiden gozar plenamente de sus derechos políticos. Su análisis es etnográfico, entrevista a mujeres políticas, y da voz a quienes a lo largo de su trayectoria han sufrido violencia y que ocupaban cargos públicos al ser entrevistadas. Las situaciones de vulneración descritas van desde la violencia verbal (insultos, descalificaciones, calumnias, descrédito, falta de escucha) hasta golpes y exclusión. Lagunes afirma que la violencia política en razón de género no es un tema nuevo, pero sí uno del cual se habla poco, porque ninguna mujer política quiere pasar por víctima.

Narcía trata la cuestión de la violencia política en razón de género en contenidos mediáticos con una muestra de cuatro entidades federativas: Oaxaca, Chiapas, Estado de México y Veracruz, ya que realizaron elecciones en 2014 y 2017, y a que fueron implementadas en 2014 las reformas político- electorales que establecieron el principio de paridad. Narcía examina la forma en que los medios de comunicación pueden ser utilizados para perpetrar violencia política de género. Sus resultados muestran que contribuyen a la violencia política al usar un lenguaje discriminatorio, sexista y no incluyente, al negarles el derecho de réplica, o al difundir estereotipos de género, escándalos de tipo sexual o privilegiar hablar de la vida íntima por sobre el desempeño profesional, también porque se destina a las mujeres menos tiempo aire en radio o televisión. La estrategia de Narcía consistió en revisar contenidos en medios de prensa y redes sociales como Facebook y Twitter, analizar notas periodísticas, y en realizar entrevistas a víctimas de violencia política, reporteros y periodistas.

Castro reflexiona sobre el proceso de aplicación de la paridad en las candidaturas para cargos de elección popular en Chiapas durante el proceso electoral 2014-2015. Señala que la mayor presencia de mujeres en escaños públicos tiene un impacto simbólico-político para las instituciones, advierte que la cultura política local se ve alterada y que se trastoca el monopolio político de los hombres. Espejel y Díaz abordan la violencia contra las mujeres en política realizando una investigación descriptiva y cualitativa que aporta evidencia empírica. Plantean que este tipo de

violencia debilita los derechos políticos de las mujeres y muestra la persistencia de la desigualdad entre mujeres y hombres. Sus hallazgos denotan que la paridad en nuestro país ha permitido el incremento de la participación política de mujeres, pero ha dado lugar a distintos tipos de violencia, debido al vacío legal que hay para prevenirla, erradicarla y sancionarla.

Finalmente, López reflexiona sobre la violencia política desde una óptica que considera los usos y costumbres de las comunidades y pueblos originarios. Documenta diversos casos de violencia política en mujeres de Oaxaca, así como los obstáculos y dificultades en el acceso a la justicia para las indígenas. Su análisis expone la insensibilidad de actores políticos e instituciones al obstaculizar que las mujeres indígenas ejerzan plenamente sus derechos.

En el eje que considera la relación entre la violencia política y el empoderamiento de las mujeres, Tagle sitúa su reflexión en los esfuerzos que se han realizado en México para garantizar el ejercicio de "los derechos políticos de las mujeres a lo largo de la historia", y sobre las faltas en asegurar su ejercicio pleno, al revisar lo acontecido con las medidas de paridad en fechas recientes. Apunta que el pleno derecho implicaría otro tipo de relaciones y otras formas de ejercer el poder entre mujeres y hombres, así como un nuevo tipo de instituciones y una nueva cultura política.



Fernández analiza desde la mirada ciudadana las candidaturas en las elecciones federales de 2012 en México, y encuentra que está permeada por estereotipos de género y prejuicios, lo cual incide en alguna medida en la violencia hacia las mujeres políticas; también muestra las desventajas que enfrentan las candidatas de acuerdo con la opinión de los votantes. Por su parte, Mejía y Flores aplican el enfoque de género al análisis de las elecciones de 2015 y examinan el proceso de selección de candidaturas en los partidos, la selección de distritos y delegaciones históricamente perdedores, y dan seguimiento a los candidatos electos en la Ciudad de México. Sus resultados indican que la paridad no se logró.

Reflexionan sobre las “manifestaciones de la violencia política en las contiendas electorales de 2015 en Chiapas”, mediante un estudio cualitativo con información de fuentes poco usuales en la investigación social, ya que retoman relatos de violencia a través de redes sociales, notas periodísticas y motores de búsqueda en Internet. Sus resultados muestran que la simulación de los partidos políticos en el cumplimiento de la ley de paridad de género reproduce y acentúa la desigualdad en la política formal, y genera nuevas formas de violencia hacia las mujeres. Explican que la violencia política de género es un mecanismo sistemático que operacionaliza la anulación de la participación política de las mujeres.

Marcas y significados en el mapa de las lecturas

Una marca significativa en las lecturas denota que en la última década se incrementaron en México los estudios sobre violencia política en razón de género, especialmente después de la reforma político-electoral de 2014, y posteriormente a las elecciones federales de 2018. Otra marca deja ver que la mayor parte de los estudios se centran en el marco normativo (39.1%) y se orientan a definir legalmente el concepto; también señalan la necesidad de contar con protocolos adecuados y, en especial, con leyes que sancionen y promuevan su erradicación. Un hallazgo interesante en los textos publicados durante 2020 es que se trata de estudios cualitativos (21.9%) que muestran la violencia política contra las mujeres localizadas en territorios concretos e incorporan fuentes de información primaria, buscando recuperar testimonios de mujeres que han sido violentadas por incorporarse a la esfera política, aun cuando en su mayoría utilizan fuentes de información secundaria (68.8%). Se observa, asimismo, entre las categorías conceptuales centrales para el examen de este campo, que adicionalmente a la violencia están las de participación política, paridad, cuotas de género y perspectiva de género, todas con diversas acepciones.

De modo general, los estudios en la perspectiva de los derechos humanos (17.2% de la muestra) consideran que la violencia política en razón de género arremete contra el principio universal de respeto de los derechos, lo cual va en detrimento de la construcción democrática del país.

En la perspectiva cultural (17.2% de la muestra), se destaca la complejidad de las relaciones que teje la violencia política en razón de género, inserta en los problemas estructurales de la desigualdad, discriminación, vulnerabilidad y otros componentes deslegitimadores que están presentes en las culturas políticas locales. En la perspectiva del empoderamiento (14.1% de la muestra), la marca pone énfasis en cómo las mujeres políticas de nuestro país desafían reglas y normas tanto tácitas como explícitas propias del sistema que regula la esfera política; resaltan rasgos de liderazgo, aunque no niegan la existencia de la violencia. Finalmente, en las representaciones de la violencia política en la perspectiva de género (14.1% de la muestra) se marca que en la cultura política predominan estereotipos, roles y sesgos de género, que impregnan las percepciones de los actores e instituciones y retroalimentan la existencia de la violencia política.

Marca significativa en todas las lecturas es la dispersión conceptual, pues se distinguieron diez maneras distintas de referirse a la violencia política contra las mujeres por razones de género.

Conclusiones

El recorrido por las lecturas sobre la violencia política en el ámbito académico en México, la expone como una noción que se reconfigura integrando otros conceptos centrales; simultáneamente se advierte su creciente importancia en los sectores políticos, pero se aprecia que no ha involucrado en sus repercusiones al resto de la sociedad; es decir, se la ubica como hechos negativos o anecdóticos que afectan a grupos específicos en los espacios políticos, por lo tanto, se les mira como ajenos en sus repercusiones en el ordenamiento social. La mirada general revela que una buena parte de los análisis ha sido construida por los organismos e instituciones que intervienen en los procesos electorales, por eso sus significados están vinculados a concepciones particulares de esos procesos, que no permiten capturar integralmente su naturaleza compleja.

En el conjunto de lecturas se percibe el carácter interno de lucha y competencia por el poder, las posiciones y las jerarquías en las instituciones, así como en las interacciones entre actores políticos, dejando fuera a otros espacios sociales que, sin duda, también juegan un papel relevante en los entramados que dan soporte y continuidad a las acciones de violencia política. Finalmente, se visibiliza que los intereses académicos están centrados en la descripción de los casos, y se basan en fuentes secundarias con notables vacíos en su entendimiento y explicación.

Un punto indispensable en la reflexión estriba en que la violencia política en razón de género, como otras violencias, se presenta en un continuo que va desde la violencia sutil hacia la extrema, lo cual dificulta su tipificación, definición y más aún la determinación de lo que puede y debe ser sancionable como forma específica.

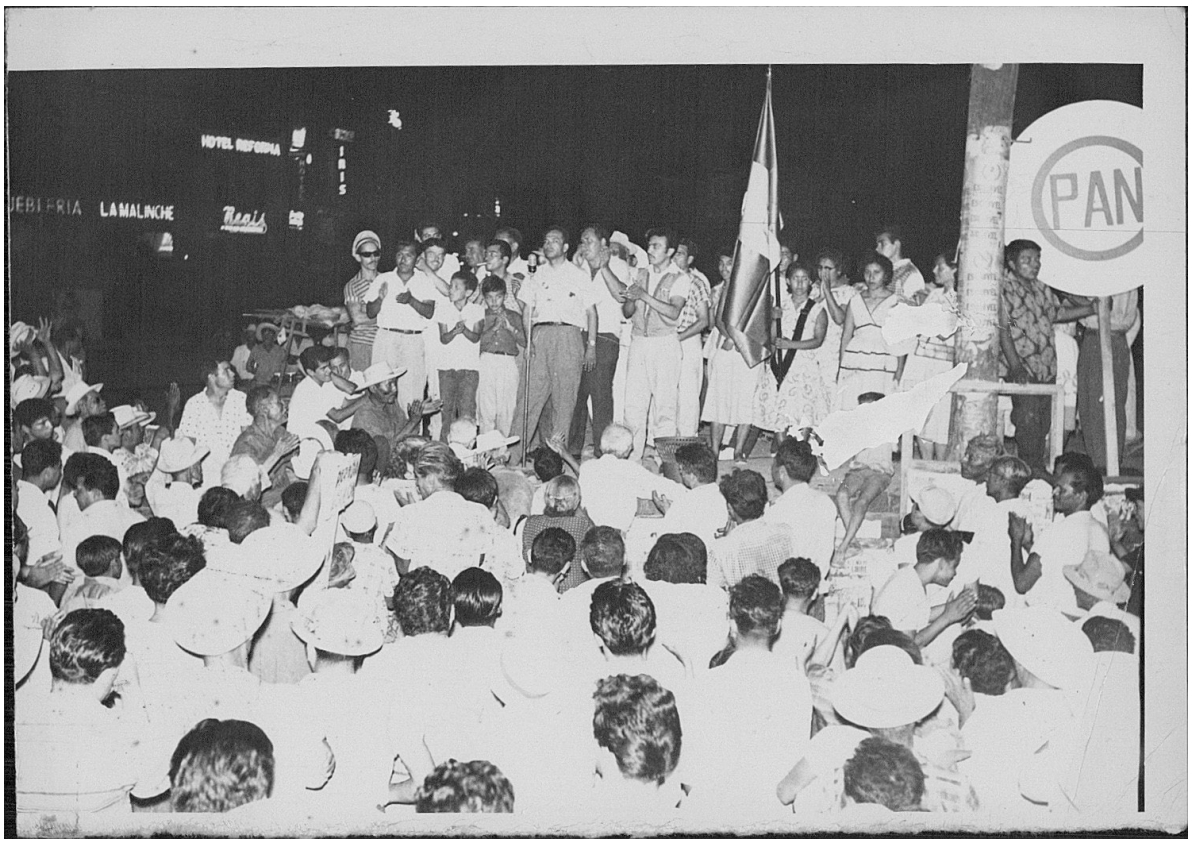
Los rasgos mencionados dejan ver que la construcción conceptual de la violencia se ha inclinado más por el lado de la política procedimental que del lado de una visión integral y sustantiva; ello parece lógico en razón de que otras nociones con las que se le vincula son igualmente ambiguas y polisémicas. Eso significa que, si existen dificultades en definir y medir el empoderamiento de las mujeres, o en explicar las brechas existentes entre hombres y mujeres en una sociedad, resulta todavía más difícil traducir esas nociones a un concepto o definición de violencia política en razón de género.

Panorama de la Política de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México

Eréndira Negrete Flores[1]

La institucionalización de las políticas que atienden la violencia contra las mujeres en México, data desde la década de los ochenta del siglo pasado, y a pesar del avance y de la centralidad que ha adquirido en la agenda pública, la violencia de género, particularmente la que se ejerce en contra de las mujeres, no sólo persiste, sino que ha incrementado.

Este documento tiene por objeto presentar un panorama de la política para atender la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en México. Para ello, se construye el concepto de derechos humanos de las mujeres, a partir del cuestionamiento de las concepciones de derechos humanos y de narrar las violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres en su vida cotidiana. La investigación se enmarca en el concepto de derechos humanos de las mujeres, así como de violencia de género, violencia contra la mujer y feminicidio. Se presentan dos panoramas de la política para atender la violencia en contra de las mujeres. El primero, a lo largo del tiempo, abarca cuatro periodos presidenciales, y busca analizar las conceptualizaciones del sujeto de la violencia y el discurso más amplio que enmarca las políticas en contra de la violencia. El segundo, de carácter transversal, analiza la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el estado de la armonización de las legislaciones de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los estados, resaltando los diversos mecanismos y las conceptualizaciones, así como una breve descripción del Programa Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



Para este fin, se consultó la bibliografía especializada en violencia contra las mujeres, los documentos producidos por las agencias nacionales e internacionales, así como el cuerpo norma-

1 Negrete Flores, Eréndira. Panorama de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en México. Documento de trabajo. No. 633, agosto del 2015. Págs. 1-35

tivo del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, se analizaron las legislaciones, general y estatales, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y su reglamentación. También se tomaron insumos de la investigación "Prácticas político-culturales para la aplicación de la Alerta de Violencia de Género en Chihuahua y Estado de México" realizada por Eréndira Negrete Flores en la Maestría en Desarrollo Regional de El Colegio de la Frontera Norte.

La concreción de los derechos humanos de las mujeres en instrumentos normativos es el resultado de una construcción histórica, simbólica y jurídica en la que han participado una pluralidad de actores, coaliciones, comunidades epistémicas, así como agentes gubernamentales e internacionales, particularmente el movimiento global de mujeres que ha cuestionado y problematizado la concepción misma de lo humano.

De acuerdo con Charlotte Bunch, el desarrollo teórico y conceptual de los derechos humanos de las mujeres se fundamenta sobre la construcción de las violaciones de los derechos de las mujeres como transgresiones a los derechos humanos, es decir, en mostrar que la violencia que viven las mujeres en el día a día, en la casa, en la escuela, en el trabajo y en el espacio público no es natural y constituye una transgresión a la dignidad humana que debe sancionarse.

En este sentido, para la construcción de un lenguaje de los derechos humanos que incluyera a las mujeres, fue necesario que las mujeres como género fueran incluidas en lo humano, la afirmación de la igualdad entre mujeres y hombres, como ciudadanos iguales, poseedores de los mismos derechos, así como el principio de no discriminación por sexo, mediante el cual se establecen las bases para la adopción medidas dirigidas a revertir los efectos de la discriminación histórica.

Las primeras convenciones internacionales específicas sobre los derechos humanos de las mujeres relegaban a las mujeres de manera secundaria o con el estatus de grupo de interés sin tomar en consideración los factores estructurales, ya sea, prejuicios e intereses sociales, económicos y políticos que tradicionalmente excluyen a las mujeres, con lo cual permanecían invisibles las condiciones específicas que impiden y obstruyen el acceso de las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos humanos. Fue hasta las conferencias del Decenio de las Naciones Unidas para las Mujeres, que se cuestionó el funcionamiento del sistema de derechos humanos, se hizo responsables a los Estados de los abusos a los derechos humanos de las mujeres y se planteó la necesidad de establecer mecanismos para acelerar los procesos de compensación.

Con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, de "Belem do Pará", se consolidó el enfoque de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres como un problema de derechos humanos, para lo cual era necesaria la intervención del Estado mediante acciones y programas dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia basada en el género. Asimismo, se señaló como una preocupación central garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, como una condición de acceso al reconocimiento, goce, ejercicio y protección los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

Sobre este mismo tema, el Secretario General de las Naciones Unidas ha señalado que la violencia que se ejerce en contra de las mujeres es una violación de derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género, por lo cual corresponde a los Estados proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas. Y, que este compromiso comprende la utilización de manera sistemática y eficaz de los instrumentos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer desarrollados en el último decenio, así como una clara voluntad política.

La violencia basada en género es un problema polifacético, de raíces biológicas, psicológicas, sociales y ambientales, que incluye las formas de violencia que, basada en el predominio de la heterosexualidad y en los estereotipos de género.

La violencia que se ejerce en contra de las mujeres es una de estas formas de violencia, producto de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Es precisamente a partir de la incorporación de la categoría de género que ha sido posible entender su complejidad y diversidad, así como abordar todas las formas de violencia basadas en los estereotipos y la discriminación de género.

Los propios organismos internacionales han eliminado el uso común del concepto de *violencia basada en género* como sinónimo de violencia hacia las mujeres, y han enfatizado la asociación a la concepción social de lo que significa ser hombre o ser mujer, de manera que el objetivo de la violencia se encuentra dirigido a una persona que se desvía de las concepciones tradicionales de lo femenino y lo masculino.

Sin embargo, la introducción del concepto de violencia de género fue usado por primera vez en la Recomendación General del Comité de la CEDAW para la expansión de los derechos humanos de las mujeres. Durante el periodo de 1988 a 1993 el Comité de la **CEDAW** del Sistema de Naciones Unidas, emitió una serie de recomendaciones generales, con criterios interpretativos, sobre el tema de violencia contra las mujeres, señalando que la violencia contra las mujeres es considerada como una forma extrema de discriminación, por lo cual le son aplicables todas las disposiciones específicas. Particularmente, se establece el vínculo entre discriminación y violencia contra las mujeres, de la misma manera que establece una lista mínima de derechos humanos y libertades fundamentales que conforman este *derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*: "La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación.

Esos derechos y libertades comprenden: el derecho a la vida, el derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la igualdad en la familia, el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental, el derecho a condiciones de empleo justas y favorables."

También es el primer documento internacional que se refiere a la violencia basada en género, es decir, aquélla que se dirige a la mujer porque no tiene poder y que puede tener como consecuencia una afectación en forma desproporcionada. De manera relativa establece al Estado la obligación de generar datos que reflejen de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Estos conceptos son incorporados en la Declaración para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos realizada en Viena, el 20 de diciembre de 1993, en cuyo texto señala que la violencia basada en género: "constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer,(...) la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre".

Por su parte, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Violencia Feminicida es una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

El feminicidio, es un concepto introducido por las feministas norteamericanas en los años noventa, que permitió definir el asesinato de mujeres como un crimen fálico de supremacía masculina y de terrorismo sexual, contra las mujeres, tolerado por el Estado y otros grupos de poder. Este

concepto permitió dar un giro a la forma en que se pensaba la violencia. Por su parte, Julia Monárrez acuñó en 1998, el término de feminicidio sexual serial para hablar sobre los acontecimientos de Ciudad Juárez, como un feminicidio que se da en forma continua y con marcas de violencia similares en los cuerpos de niñas y mujeres, que se dan en un contexto de impunidad del Estado. Sin embargo, este concepto resultó muy limitante al relacionar el feminicidio con asesinatos seriales, por lo quedó en desuso. El concepto de feminicidio sexual sistémico, también de Julia Monárrez, ha resultado más prolífico en la comprensión de los fenómenos de violencia feminicida, al incluir no sólo el hecho concreto de la muerte de las mujeres, sino también su desaparición, la situación que familiares e hijos que les sobreviven, así como la participación del estado por acción y omisión.

La construcción de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres como problema público se debe principalmente a la larga lucha de las organizaciones sociales de mujeres y feministas en México y en el mundo, así como a la tradición diplomática de los gobiernos mexicanos a lo largo del siglo XX, y a la adopción por parte del Estado mexicano de tratados y convenciones internacionales.

La intervención del estado mexicano en la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en México se formaliza a finales de los años ochenta, con los cambios realizados en las políticas federales. Señalan Lang, que el discurso gubernamental en materia de delitos sexuales fue tan radical, que no fue muy distinto del feminista, aunque en la adopción de la perspectiva victimológica en las reformas legales, el sujeto femenino se construyó como sinónimo de "victima".

Para mediados de los noventa, el discurso de las políticas de género se enmarcó en el discurso de la democratización, los partidos políticos empezaron a hablar de programas dirigidos a mujeres, así como a apoyarse en los instrumentos de política internacional hasta entonces ratificados por México. Se modifica el enfoque criminológico y ahora se habla de mujeres que viven situaciones de violencia, *de* mujeres promotoras autorresponsables de sus derechos, pero el discurso va transitando hacia las mujeres, como equiparadas a hombres, con derecho a vender su fuerza laboral en el mercado. El 8 de marzo de 1996, se echa a andar el "Programa Nacional de la Mujer, Alianza para la Igualdad", primer programa federal que incorpora la erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres. En 1999, se crea el "Programa Nacional contra la Violencia Familiar", en el cual se define la violencia que se ejerce en contra de las mujeres como un problema que tiene efectos negativos en la familia. Para el 8 de marzo de 1999, sólo siete estados y el Distrito Federal cuentan con legislaciones específicas sobre violencia familia y sexual en contra de las mujeres, pero en el discurso presidencial se delinea una política en materia de violencia de género comprensiva y acorde a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de "Belem do Pará".

Se inaugura el nuevo siglo con la alternancia presidencial. En su discurso de toma de posesión, el presidente asumió el compromiso de adoptar la perspectiva de género (Lamas, 2006), por lo cual durante este sexenio se intensifica el Gender Mainstreaming en el ámbito nacional, con algunos esfuerzos en el ámbito local. Este proceso de institucionalización de la perspectiva de género se formaliza normativamente con la publicación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, con la misión de "dirigir la política nacional para lograr la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las acciones del Estado mexicano". Asimismo, el proceso interno de consulta para la ratificación del protocolo facultativo de la **CEDAW**, impulsado desde el gobierno federal, inicia en mayo de 2001, mismo que fue ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2001. Como programa para atender la violencia de género a cargo del recién creado Instituto Nacional de las Mujeres, se publica el Programa Nacional por una Vida sin Violencia, en el cual se enfatiza la violencia contra las mujeres dentro la familia, en el contexto de la democracia.

Por otra parte, durante este periodo se intensificaron los debates en torno al feminicidio

sexual sistémico que ocurría en Ciudad Juárez, Chihuahua, que a pesar de documentarse desde 1994, no es hasta que adquiere relevancia internacional por el pronunciamiento de la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana y el Parlamento Europeo, que se formaliza la intervención federal.

Inicialmente, la atención federal se enfoca exclusivamente en Ciudad Juárez. Así, la "Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez" (Comisión para Juárez) surge como una iniciativa de la presidencia de la república para coordinar a los actores y agencias en torno al feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua. Unos meses después, se crea la Comisión Especial para Dar Seguimiento al Avance de las Investigaciones en Torno al Caso de los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, como instancia de trabajo legislativo con el objetivo de solventar las preocupaciones nacionales e internacionales en torno a un problema de violencia sistemática en contra de las mujeres. Posteriormente, derivado de la Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el gobierno federal crea la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En este *inter*, se establecen las 40 acciones por Ciudad Juárez, conjuntando los esfuerzos de varias secretarías y dependencias. Por recomendaciones de expertos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, las actividades de la Fiscalía se centraron en cuatro programas: "Programa de Atención a Víctimas", "Programa de Atención a Denuncias de Mujeres Desaparecidas", "Programas de Atención a Delitos Relacionados con Homicidios" y "Programa de Sistematización de la Información sobre Homicidios de Mujeres y Delitos Relacionados". Aunque esta fiscalía también se hizo presente en la escena del crimen con la finalidad de "protegerla", como fue recomendado por asesores representantes de la Organización de las Naciones Unida.

De manera sintética, el feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez, registrado de los año de 1993 a 2005, se refiere a la desaparición de 4,456 mujeres y niñas desaparecidas, de las cuales se encuentran debidamente acreditados al menos 379 feminicidios, como lo documenta la Sentencia de "Campo Algodonero" de la CIDH, cuyos cuerpos fueron violados, mutilados y calcinados, y cuyas investigaciones exploraron hipótesis explicativas relacionadas con narcotráfico, tráfico de órganos, trata de mujeres para fines de explotación sexual, realización de video *snuff*, asesinos seriales, y sacrificios humanos. De acuerdo con la CIDH, todas las víctimas eran mujeres, de entre 15 y 25 años, que vivían en situación de pobreza, muchas de ellas eran trabajadoras de maquiladora, pero también había estudiantes y empleadas de comercio, y un número considerable de migrantes. Y, es a partir de este conjunto de hechos políticos, sociales y culturales, que la conceptualización del feminicidio y los imaginarios de lo que se conoce en la opinión pública como Las Muertas de Juárez permea en la construcción del problema público de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.



Durante el sexenio que va de 2006 a 2012, se dio continuidad al programa de reformas en materia de derechos humanos. Resaltan particularmente en la entrada en vigor en 2007, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la cual se generó un nuevo esquema institucional de atención a la violencia de género, al incluir las experiencias del movimiento feminista mexicano, las recomendaciones y conceptualizaciones de los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, así como el propio procesos de institucionalización a partir de la experiencia del feminicidio en Ciudad Juárez. También, durante este periodo se aprobó una reforma constitucional de largo alcance en materia de derechos humanos, que otorgó rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México, dentro de las cuales se encuentran la CEDAW y la Convención de "Belém do Pará", lo que significa una reinterpretación de los conceptos, métodos y procesos en los temas de derechos humanos, incluyendo los llamados "derechos humanos de las mujeres".

Conclusiones

La conceptualización de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres como un problema de derechos humanos ha sido fundamental para transitar no sólo a la visibilizarían del fenómeno de violencia, sino también a la participación activa del Estado como corresponsable de establecer las condiciones estructurales dirigidas a modificar las relaciones de género. Sin embargo, la construcción del sujeto femenino de la violencia como víctima ha permanecido en la legislación mexicana desde la adopción de la perspectiva victimológica y criminológica a finales de los noventa, lo cual entra en conflicto con la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres que las considera como sujetos de derechos humanos.

Aunque en México este recorrido ya tiene aproximadamente 25 años, la implementación de los mecanismos concretos recomendados por las agencias internacionales y grupos de expertas, apenas tienen un poco más de una década, y su aplicación no ha sido uniforme a lo largo del territorio nacional. La falta de armonización de las legislaciones estatales en relación con el marco de los derechos humanos de las mujeres, se considera un impedimento para que las mujeres accedan a una vida libre de violencia, puesto que las acciones gubernamentales basadas tan sólo en la voluntad política tienden a desaparecer en el tiempo, mientras que las normas jurídicas constituyen barreras a la arbitrariedad de las preferencias políticas del momento, que tienden a verterse en contra de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, y por ende en contra de su dignidad humana.

Se hace necesario realizar investigaciones que profundicen en la identificación de los mecanismos que inciden directamente con los índices de violencia.

Participación Política y Violencia de Género en México

Daniela Cerva Cerna[1]

Introducción

La aplicación de la legislación sobre derechos político-electorales de las mujeres y el cumplimiento de la cuota en México sentaron un precedente fundamental que explica el incremento de mujeres electas en las pasadas elecciones de 2012. Los alcances que este proceso ha tenido en la posición y condición de las mujeres se reflejan en un importante incremento de diputadas; el número de curules pasó de 142 (28%) en 2009 a 184 (37%) en la actual Legislatura, mientras que, en el caso de las senadoras, su número se incrementó de 30 (24%) a 42 (33%).

Pese a este aumento cuantitativo, el análisis de la participación política femenina debe reconocer que las acciones orientadas a incorporar a más mujeres en espacios de decisión poseen límites tanto en su desarrollo como en sus resultados. Varias investigaciones se han concentrado en explicar cómo el entramado institucional que condiciona el proceso de representación y participación política (el tipo de sistema electoral, los tipos de cuotas, sus efectos y el papel de los partidos políticos en la conformación de listas), tienen un efecto en el incremento de la incorporación de las mujeres a los parlamentos nacionales. Este análisis se ha extendido a América Latina, enfatizando el seguimiento de la efectividad de las leyes de cuotas y el cumplimiento de las normas en la materia.

Recientemente se incrementó el esfuerzo por comprender cómo los partidos están respondiendo a la cuota de género y cuáles son sus efectos en el proceso de asignación de candidaturas para su cumplimiento. Por lo tanto, es preciso investigar más allá de la representación descriptiva y conocer cuáles son los problemas que enfrentan las mujeres derivadas de los prejuicios de los líderes, militantes y simpatizantes de los partidos políticos en relación a la aplicación de las cuotas. De este modo, el análisis de la participación política femenina debe incluir el ambiente y la cultura que imperan dentro de los partidos políticos al ser los actores claves en la regulación de su acceso a las candidaturas y el cumplimiento a las disposiciones de ley.

Dichas representaciones trascienden el ámbito exclusivo de la política e influyen la forma en que los medios de comunicación y la sociedad evalúan la presencia y comportamiento de las mujeres en este ámbito.[2] El resultado de las cuotas debe analizarse en interacción con las características del contexto político más amplio y de las relaciones que guardan en la estructura social, en donde las prescripciones de género son una variable explicativa de la forma en que se establecen mandatos y expectativas diferenciales para hombres y mujeres.

Los límites culturales e institucionales (Moreira, 2001) a la participación política de las mujeres encuentran en los partidos políticos una de las principales fuentes de discriminación, con efectos multiplicadores a nivel del sistema político en su conjunto, y del Estado como entidad responsable de garantizar los derechos político-electorales de toda la ciudadanía. La masculinización de la vida política hace que las reglas institucionales de competencia y participación política no tengan efecto igualitario entre hombres y mujeres, siendo la desigual representación de mujeres en cargos de elección popular su mejor ejemplo.

Desde un enfoque que promueve la igualdad política entre géneros se ha hecho énfasis en la necesidad de potenciar las capacidades y el liderazgo de las mujeres, como si fuera éste un problema de carácter personal que deja en sus manos la obligación de desarrollar estrategias y acciones para conseguir cambios que deberían traducirse en un aumento de su participación en los cargos de representación popular.

1 Revista mexicana de ciencias políticas y sociales. Nueva época, Año LIX, No. 222. UNAM, septiembre-diciembre del 2014. Págs. 117-140

En este sentido, los avances en materia legislativa para promover mayor número de mujeres en puestos de elección popular han significado, en algunos casos, una intensificación de las dinámicas de discriminación y violencia hacia aquellas mujeres que intentan incursionar en la política como efecto de la reacción de los partidos políticos y algunos de sus miembros a las acciones afirmativas en esta materia.

La adopción y aplicación de la cuota de género no implican necesariamente la vigencia de un amplio consenso sobre la existencia de la desigualdad de género. Las resistencias a estas medidas no sólo se traducen en la dificultad de promover candidaturas femeninas. La experiencia en esta materia da cuenta de una serie de prácticas de discriminación y violencia que responden a un contexto en donde la competencia política debe ser analizada desde un enfoque de género, es decir, que nos permita explicar cómo las relaciones desiguales de poder tienen un efecto diferencial en la experiencia política de hombres y mujeres.

Si bien la sentencia de 2011 a nivel federal[3] ha sido un factor que influyó en las elecciones a nivel estatal a través de las demandas por parte de las mujeres políticas, existe una distancia muy grande entre la sensibilización y el reconocimiento de la importancia de las cuotas de género en los institutos estatales electorales y los tribunales electorales. Ello tiene un impacto significativo no sólo en la elaboración de una legislación que supervise y haga cumplir las cuotas a favor de las mujeres, sino también en la percepción de esta acción afirmativa como antidemocrática y contraria al mérito que cualquier candidato debe presentar para ser electo.



Junto con los avances en materia de participación política de las mujeres y de la respuesta institucional al respecto, es posible encontrar enormes barreras que tienen peso significativo en la forma en que se difunden y se legitiman estos temas. La experiencia en capacitación, asesoría y *lobby* sobre mujeres y política de nuestras entrevistadas da cuenta de la dificultad por parte de las autoridades (ya sea presidente municipal, gobernador o dirigentes partidarios) de aceptar la formación en género, pese a la reglamentación que obliga a que 2% del presupuesto otorgado a los partidos sea destinado a la capacitación en materia de género.

A su vez, en el actual contexto de difusión de los derechos políticos electorales de las mujeres -sobre todo en el ámbito federal- su apropiación ha significado no sólo que tengan información para hacer valer estos derechos, sino que también ha implicado una reacción negativa y de rechazo a la norma por parte de los partidos y sus militantes. Las mujeres cargan un gran peso cuando deciden enfrentar a su partido e interponen un juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). La ley señala que deben resolver primero ante las instancias internas del partido y ello significa ir contra la disciplina parlamentaria.

El objetivo que anima este escrito es introducir la discusión sobre violencia política en razón de género como una dimensión de análisis que recientemente encuentra cauce en la investigación sobre participación política de las mujeres. Esta reflexión se entrelaza y fundamenta con los hallazgos de investigación que sistematizan las principales experiencias de discriminación y violencia asociadas a la participación femenina en México, poniendo de relieve la mirada hacia los partidos políticos como organizaciones generizadas.

Para tal efecto se presenta el encuadre conceptual sobre violencia política en razón de género, las experiencias de investigación y el análisis de los partidos políticos como organizaciones generizadas. Posteriormente, se presentarán los principales hallazgos que sistematizan información primaria sobre la experiencia mexicana.

La violencia contra las mujeres y la violencia política en razón de género

La definición de violencia contra las mujeres, ampliamente legitimada, es la que se deriva de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (y se entiende como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. La violencia de género, es una expresión de la discriminación hacia las mujeres, viola sus derechos y tiene como resultado impedir la participación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres, en la vida política, social, económica y cultural.

La violencia basada en el género implica analizarla en el contexto social en el que se presenta: como una forma de poder que se expresa en distintas modalidades (física, psicológica, patrimonial, institucional) y ámbitos sociales (doméstico, público, familiar).

Ahora bien, la noción de acoso o violencia política en razón de género es relativamente reciente. Aparece décadas después de que las mujeres comienzan a incursionar en la política, no obstante que ya existía como experiencia individual y colectiva en mujeres que irrumpían en el espacio público. Basta con recordar las reacciones de represión pública asistida a mujeres que osaban desafiar al orden político por medio de sus demandas de sufragismo desde el siglo XIX y principios del XX.

Cuando a la noción de violencia se le introduce el término “basado en el género” se hace hincapié en que sus raíces se encuentran en la desigualdad entre mujeres y hombres. Es decir, la violencia contra las mujeres es consecuencia de la desigualdad entre los géneros expresada en la discriminación y las diferentes oportunidades y responsabilidades en el acceso y control de los recursos, sustentada en la noción sociocultural de lo masculino como superior a lo femenino.

Los orígenes de la violencia política de género se encuentran en la desigual relación de poder que existe entre hombres y mujeres, en el entendido que históricamente el espacio público-político ha sido escenario privilegiado del género masculino. Las instituciones y organizaciones creadas para dar vida al orden de lo político no sólo se fundan en la presencia exclusiva de los varones, sus dinámicas de funcionamiento, códigos, lenguaje y normas, también son un reflejo de

la primacía de un solo género. Al querer ingresar a la política, las mujeres no sólo se encuentran en desventaja: su sola presencia transgrede un orden que naturaliza su exclusión.

Desde una visión crítica feminista esta problemática se explica por la forma en que se vive la desigualdad de género en el ámbito político. Las situaciones de discriminación y violencia de género resultan ser fenómenos inherentes a la participación política de las mujeres que surgen como manifestación de un orden patriarcal que establece que los espacios públicos y las organizaciones partidarias sean ámbitos de actuación masculina por excelencia.

En este sentido, es mediante los discursos y representaciones que se hacen sobre las mujeres y lo inadecuado de su incursión en la política que se impregna y naturaliza en la sociedad dicha exclusión. En el ámbito social, político y mediático se transmiten representaciones que perjudican la imagen de las mujeres y en algunos casos conllevan a acciones que las dañan y afectan en su integridad física y psicológica.

En el ámbito de la participación política, la violencia infringida hacia las mujeres se ubica tanto en las relaciones interpersonales como en las dinámicas colectivas que sostienen estereotipos y reproducen la discriminación de género en la lógica de funcionamiento partidario. Con ello nos referimos a los actos de menosprecio y menoscabo ejercidos hacia las mujeres bajo el disfraz de relaciones naturales y cotidianas entre pares.

Así, la definición de violencia política en razón de género que se utilice va a determinar la valoración y medición del fenómeno. A ello hay que agregar la disposición que las afectadas puedan tener en reconocer y denunciar este tipo de prácticas dentro de sus partidos, nombrar las situaciones como hechos discriminatorios y reconocer las prácticas violentas recibidas por el hecho de ser mujeres.

Y es que la violencia política en razón de género ejercida contra las mujeres que tienen un interés político en participar en una organización partidaria con miras a ocupar un cargo de elección popular, afecta directamente las posibilidades que tienen de desarrollar un liderazgo político y es un obstáculo que difícilmente se identifica y se nombra como tal.

No son muchas las naciones que incluyen una definición conceptual con efectos normativos sobre violencia de género en la política. La investigación se ha concentrado en caracterizar las situaciones de discriminación y los estereotipos de género que se asocian a la participación de las mujeres en la política.

Sólo recientemente podemos encontrar algunos trabajos e investigaciones, tanto en México como en otros países, que ponen de manifiesto cómo la serie de obstáculos y limitaciones impuestas a las mujeres por su condición de género se traducen en eventos explícitos e implícitos de agresión y violencia.

Rastreando la emergencia del concepto en el terreno político electoral destaca el trabajo realizado por la Asociación de Concejalas Bolivianas (ACOBOL) que desde algunos años atrás ha denunciado sistemáticamente el acoso y la violencia del que son objeto las mujeres en su intento por participar o ejercer un cargo público. La Asociación ha definido el acoso político como el acto o conjunto de actos cometidos por una persona, por sí o a través de terceros, en contra de una mujer o de su familia, con el propósito de impedir y/o inducir a una acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones, derechos o deberes, mediante actos de presión como persecución, hostigamiento o amenazas efectuadas por cualquier medio.

Así, la violencia política son todas aquellas acciones y/o conductas agresivas cometidas por una persona, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, o sexual en contra de una mujer y/o de su familia, en ejercicio de la representación política, para restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios y de la ley.

Pionera en el tema ha sido la boliviana Ximena Machicao, para quien el acoso político o violencia política es un tema que aún no registra un desarrollo teórico conceptual sostenible en la región, al margen de algunos estudios e investigaciones realizados en los últimos años.

Esta forma de discriminación es vivida constantemente por miles de mujeres, y si bien no se cuenta con estadísticas sobre esta nueva violación a los derechos fundamentales de las mujeres, sus consecuencias negativas en los ámbitos políticos del poder "formal" son una manifestación de las condiciones de inequidad experimentadas por las mujeres en la política.

Siguiendo una interpretación derivada de la teoría de género, Machiaco sostiene que este tipo de violencia no es casual ni personal, es una manifestación política que da cuenta de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegios establecidos entre hombres y mujeres en la sociedad. El acoso político y la violencia política son una forma de violencia de género, un hecho político producido por las relaciones de fuerza y poder que aluden a la construcción social entre hombres y mujeres en la sociedad. Así, define al acoso o violencia política como las expresiones, acciones y las prácticas de violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica que enfrentan las mujeres que ejercen representación política, sobre todo en ámbitos locales, para atemorizarlas, presionarlas, desprestigiarlas y obligarlas a actuar en contra de su voluntad. En muchos casos, las expresiones, acciones y prácticas se llevan a cabo con el objeto de hacerlas renunciar a sus cargos electivos y/o para que asuman decisiones políticas con las cuales no están de acuerdo; en otros, para que avalen decisiones discrecionales en el manejo del poder y los recursos que van en contra de toda ética y norma del manejo público y de las funciones que las y los servidores públicos deben cumplir.

Por su parte, Bonder y Rodríguez señalan que el uso de la violencia política, sea verbal o física constituye una práctica común y es un importante obstáculo para la participación política de las mujeres; "no sólo se trata de desaliento, temor o amedrentamiento sino concretamente es un impedimento que no pueden superar y se transforma en una barrera para el desarrollo de sus carreras políticas". La experiencia latinoamericana al respecto da cuenta que este tipo de violencia se erige como un mecanismo coercitivo que tiene como fin mantener la asimetría de poder entre los géneros cuyo uso se encuentra naturalizado en la arena política.

Así lo informan Ana Cecilia Escalante Herrera y Nineth Méndez, quienes identificaron y sistematizaron una serie de experiencias de acoso político hacia las mujeres que ocupan puestos de elección popular en Costa Rica. El trabajo exploró las causas concretas de las situaciones de violencia de género hacia las mujeres en política, así como las prácticas de resistencia desarrolladas por las mujeres y su impacto en lo individual y colectivo.

Retomando la definición de ACOBOL sobre violencia política, sostienen que aun cuando se han aplicado las cuotas, en los hechos, las agresiones a mujeres políticas siguen siendo una práctica que les impide participar en igualdad de condiciones que los hombres. Las formas en las que se expresa la violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus funciones van desde actos de violencia física y psicológica hasta daños a su gestión.

Los resultados obtenidos señalan que dentro de los partidos siguen predominando los roles tradicionales femeninos en la participación organizativa, siendo gestoras más que líderes en la toma de decisiones. Las formas de acoso identificadas son: discriminación y subordinación por el hecho de ser mujeres, descalificación de sus acciones, propuestas o aportes, acoso sexual, acoso y manipulación o asedio para tomar decisiones a favor de otros/as.

Violencia política en razón de género en México

Es importante destacar que a principios de marzo de 2013 el Senado de la República aprobó una reforma que tipifica por primera vez en México "la violencia política de género"[5] que se expresa

al interior de los partidos, durante las campañas electorales, en las dependencias públicas e incluso en el ámbito legislativo. El objetivo es reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) e incluir este tipo de violencia como una manifestación asociada a la participación política de las mujeres.

En la propuesta de reforma se define la violencia política de género como las acciones agresivas cometidas por una o varias personas que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o varias, en ejercicio de la representación política. Asimismo, se establece que los actos de violencia política hacia las mujeres serán, entre otros, los impuestos por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo, así como proporcionar a las mujeres candidatas información falsa, etcétera.

A nivel del impacto que en los medios de comunicación tienen los estereotipos y la discriminación de género, se propone establecer y sancionar como infracción en el COFIPE toda propaganda política que signifique un acto de violencia política de género. Igualmente, se señala que este tipo de violencia la realiza quien restrinja el uso de la palabra en las sesiones de ambas Cámaras del Congreso y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo.

A reserva de la evaluación que pueda hacerse del cumplimiento tanto del Sistema Nacional de Violencia, como del reglamento que pone en marcha la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la inclusión de la violencia política como una modalidad específica de violencia de género, pone en escena la experiencia negativa y de limitación de derechos asociada a la participación de las mujeres en la vida pública.

Existen muy pocos estudios que abordan las experiencias de violencia de las mujeres en relación con la política. Ello debido a que a veces resulta difícil acceder a aquellas reglas no escritas que forman parte de la lógica de selección de candidaturas y de las dinámicas asociadas al funcionamiento interno de los partidos políticos. Asimismo, y a raíz de la disciplina parlamentaria que se espera sigan los militantes, no es fácil entrevistar a mujeres que estén dispuestas o sepan expresar sin temor las experiencias de violencia y acosos sufridas.

Para el análisis de la situación de las mujeres en México candidatas, en ejercicio de funciones o electas a un cargo de representación popular, destacamos dos estudios que intentan describir los aspectos económicos, familiares, de trayectoria política en sus partidos, así como de los principales obstáculos experimentados en este proceso. El primero, de corte cuantitativo y cualitativo, fue realizado en 2009 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los resultados hablan de la presencia de factores asociados a la selección como candidatas y aquellos relacionados con el proceso de campaña que reflejan dinámicas de discriminación y violencia que en muchos casos son invisibilizados o naturalizados, incluso por las propias mujeres.

En esta investigación se hacen constantes referencias a que la estructura y dinámica organizacional de los partidos en México está impregnada de valores patriarcales, y que es esta cultura masculina el principal obstáculo que las mujeres deben enfrentar para desarrollar sus carreras políticas. Para ellas la consigna es ser visibles y evitar ser excluidas, lo que significa estar en una situación constante de vulnerabilidad por acceder a un espacio que es considerado de exclusiva pertenencia masculina.

Sin embargo, en la medida en que las mujeres ascienden en la pirámide jerárquica dentro de sus partidos al obtener cargos de representación popular de importancia, la discriminación[6] y la violencia se hace más sutil. Lo que aquí está en juego es lo que algunas feministas denominan la masculinización de las mujeres en puestos de poder, es decir, se instala el estigma de que las que llegan a cargos importantes actúan como hombres para mantener sus posiciones. Sin mediar en generalizaciones poco rigurosas, existe una suerte de sujeción a esta proposición dada la necesi-

dad de pertenencia a las dinámicas del funcionamiento político; las mujeres no son ajenas a estas dinámicas y el querer pertenecer son sujetas a una socialización y adaptación a dichos códigos masculinos y los mandatos del partido.

En síntesis, de los resultados de esta investigación se desprende que la falta de reconocimiento al desempeño profesional, la indiferencia, menosprecio y descrédito, así como el hostigamiento por ser mujeres, constituyen las principales experiencias de discriminación y violencia de género.

En el mismo tenor, el estudio desarrollado en 2008 por María Luisa González y Patricia Rodríguez, a través de la aplicación de un cuestionario y entrevistas en profundidad a 102 legisladoras, tuvo la finalidad de obtener evidencia sobre la composición del grupo de mujeres políticas y de sus motivos para actuar en la vida pública, así como analizar las circunstancias que llevan al empoderamiento de las mujeres políticas, destacando algunas de sus limitaciones y desventajas.

De algunas de las reflexiones que aquí se enuncian, destaco lo que a simple vista podría ser una inconsistencia de los discursos de las parlamentarias en relación a la discriminación y violencia de género. Si bien todas reconocen su existencia, muy pocas señalan haber sido víctimas directas. A mi juicio, aceptar la discriminación en las demás mujeres y negarlo en la propia persona refleja la necesidad de posicionarse como individuos no vulnerables o susceptibles al control, como una forma de evitar ser juzgadas negativamente en su calidad de parlamentaria capaz de tomar decisiones; es decir, mostrarse vulnerable no correspondería con quien ejerce un cargo destinado a ejercer poder.

De las prácticas de violencia que pueden desprenderse de la información de este estudio, la mayoría de las entrevistadas se remite al momento de la postulación como candidatas y al ejercicio parlamentario. Sin proponer una relación causal y explicativa más compleja, las autoras destacan los siguientes resultados: la mayoría de las legisladoras reconocen la existencia de prácticas inequitativas asociadas a la selección de candidaturas y los diferentes puestos al interior del partido. Las que alcanzan puestos de representación en la mayoría de los casos pertenecen a grupos o corrientes importantes en su partido. Las postulan no tanto por sus cualidades, sino para cumplir la cuota o porque consideran que serán leales al grupo que las propuso.

Dentro de los factores que vulneran el desempeño de las mujeres se encuentra la edad, clase social y educación, como factores que inducen a una mayor o menor participación en los parlamentos. La edad es un símbolo ambivalente de respeto o desprecio a los méritos de las mujeres en la política. En relación a la percepción de la discriminación, ésta se acentúa en la medida en que aumenta la edad de las entrevistadas. Respecto a las mujeres que detectan mayor discriminación según su grupo partidario de pertenencia, en primer lugar está el Partido de la Revolución Democrática (PRD), seguido por el Partido Acción Nacional (PAN) y en último lugar el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

La encuesta realizada reportó que 64% de las legisladoras entrevistadas considera que existe acoso sexual hacia las mujeres que desempeñan cargos políticos. El análisis de las opiniones de las entrevistadas según el partido al que pertenecen, revela algunas tendencias. Las legisladoras del PRD y en mayor proporción las senadoras de este partido, son, sobre todo, quienes refieren la existencia de acoso sexual. Específicamente, 23% de las mujeres señalan haber sufrido acoso sexual, en su función como legisladoras.

La vida parlamentaria de las mujeres combina la necesidad de avanzar contra la discriminación de género junto con imponer su agenda al interior de su partido político y lidiar con la burocracia parlamentaria. En todo este proceso se experimenta la discriminación y el rechazo por motivos de género. Esto se traduce en que son objeto de indiferencia e incluso burlas al momento de tomar la palabra en la tribuna parlamentaria, se les excluye cuando se trata de tomar decisiones y sobre

todo mencionan que “no se toma con seriedad su trabajo”.

Por encima de los intereses de género se imponen los intereses partidarios, incluso teniendo las mujeres que defender o callar ante delitos en los que se ejerce violencia de género.

Dos cosas destacan de esta investigación: en primer lugar, es un gran avance contar con datos surgidos de una encuesta y entrevistas que dan cuenta de las percepciones que tienen las mujeres políticas, tanto de la discriminación, como de su lugar en la esfera legislativa. Sin embargo, la investigación no logra dimensionar el papel de los partidos como actores centrales en las prácticas y dinámicas que reproducen los estereotipos y la discriminación de género en el mundo de la política. En segundo lugar, el tema del acoso sexual fue abordado de manera insuficiente en términos conceptuales, sobre todo por las repercusiones que este fenómeno tiene en el propio desempeño político de las mujeres y en la naturalización de un ambiente de agresión material y simbólica contra ellas en los espacios de decisión política.

De manera más específica al tema nos remite el primer informe que encontramos en México sobre violencia política contra las mujeres elaborado por Teresa Hevia. En este *dossier* se retoma el marco jurídico nacional e internacional como un soporte explicativo sobre las diversas situaciones y ámbitos donde se manifiesta la violencia de género en política.

La principal idea que se deriva del informe es que pese a la aplicación de las cuotas, la participación y representación política de las mujeres se ve constantemente obstaculizada por el acoso político. La discriminación de género se expresa en situaciones de violencia contra las mujeres cuando intentan ingresar al ámbito político, especialmente en el municipal y se acentúa incluso en el ejercicio de sus funciones al ser electas.

A través de la lectura de la legislación nacional en materia de violencia de género, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se advierte que la violencia que enfrentan en la esfera política puede enmarcarse en todos los tipos y modalidades definidos por esta Ley: desde la violencia institucional -al interior de sus propios partidos-, pasando por la violencia económica al desviar y limitar los recursos para su capacitación y campañas, hasta el hostigamiento y el acoso sexual, o la violencia comunitaria, e incluso el feminicidio.

Con esta información queda claro que evaluar la eficacia de las cuotas sólo en función de su impacto cuantitativo, es una visión sesgada. Los factores institucionales, políticos y culturales que afectan las oportunidades y las barreras que enfrentan las mujeres para acceder a instancias de representación no son estáticos y su transformación hace surgir nuevas dinámicas que demuestran las fuertes resistencias políticas y sociales sobre su ingreso en política.

Partidos políticos y la violencia política de género

Aun cuando no se cuentan con estudios sistemáticos que puedan informarnos de la prevalencia del fenómeno en términos cuantitativos, la experiencia en foros, entrevistas, capacitación e incluso los medios de comunicación, advierten que las mujeres en política sufren múltiples agresiones como candidatas o siendo legisladoras o autoridades en funciones, por el hecho de ser mujeres. Es en este sentido que señalo que existe un vínculo insoslayable entre su participación política y la violencia asociada a este ámbito, a raíz de su género.

Este hecho sólo puede ser comprendido si se teoriza acerca de cómo se comportan los partidos políticos como organizaciones que reproducen patrones de género en su dinámica interna y externa, así como el impacto que ello tiene en la selección de candidaturas femeninas en el marco de la competencia política, su participación en campañas, la reacción a la aplicación de las cuotas de género y su desempeño parlamentario.

En primer lugar, hay que señalar que los partidos políticos son organizaciones y como tales

son susceptibles de ser analizados desde un enfoque que integre las prescripciones de género que tienen un impacto significativo en la forma en que se configura el modelo de actuación política en su interior.

Las prácticas organizacionales y las dinámicas internas de ejercicio del poder en los partidos se han desarrollado en función de reproducir y naturalizar ciertos patrones discriminatorios que cobran relevancia tanto en los procesos de reclutamiento, la asignación de determinados puestos, las representaciones sobre lo femenino y masculino en la política y, más recientemente, el impacto de los mandatos institucionales sobre legislación electoral en su organización interna.

Como señala Joan Acker, la reproducción del género en las organizaciones ocurre a través de una serie de procesos que están enraizados en la organización en términos de la distinción entre lo masculino y lo femenino. Esos procesos genéricos se ubican en actividades concretas, pensamientos y creencias de los individuos dentro de la organización, que por medio de la interacción individual y del uso del lenguaje y los símbolos van representando y reproduciendo comportamientos que refuerzan las estructuras genéricas. Las organizaciones y la gestión no sólo están estructuradas por el género, también están impregnadas y constituidas por y a través de género, al mismo tiempo, construyen una realidad organizacional y de gestión que a veces puede subvertir el orden de género dominante.

Ahora bien, la relación de las mujeres con la política no sólo se remite a la militancia en los partidos políticos. También debemos destacar la acción y participación de las mujeres en organizaciones comunitarias con un gran influjo en la sociedad. Son especialistas en gestionar e incidir dentro de su comunidad. Es por lo anterior que su tránsito a la política partidaria, en muchos casos, se da de manera natural, como extensión de su trabajo comunitario, no obstante que su posición es subordinada y reproduce los patrones de género en tanto gestión de actividades tradicionales dentro del partido.

Manifestaciones de violencia: rasgos comunes

Los obstáculos que enfrentan las mujeres suelen aminorarse frente a la presencia de ciertos factores que favorecen su inclusión, como su participación en las estructuras de alianzas, participación en los grupos políticos relevantes, contar con relaciones familiares y tener capacidad de financiamiento.

Siguiendo la argumentación jurídica presente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todos los tipos y modalidades tipificadas sobre la violencia de género se manifiestan en las experiencias de las mujeres con la política partidaria. Pero además de ello, la expresión de estos tipos representa un *contínuum* en las trayectorias y experiencias de vida de las mujeres, que en ciertos momentos coyunturales tiende a intensificarse.

Estos momentos también encuentran espacios particulares de manifestación. El primer momento lo constituye la definición de las listas al interior de los partidos políticos previo a la contienda electoral. En esta etapa, el no reconocimiento de sus trayectorias, de sus aportes al partido, de la relación con la comunidad y de la base de apoyo que tienen, se traduce en que en muchos casos los cupos para el cumplimiento de la cuota de género se llevan a cabo con mujeres vinculadas familiar o afectivamente con algún líder político. Asimismo, las coaliciones políticas son muy desfavorables para las mujeres y su posibilidad de integrar las listas como candidatas, ya que en este proceso no son ellas quienes deciden, sino la cúpula partidaria. Y es que este tipo de acuerdos políticos se tejen por parte de los líderes del partido, en su mayoría varones.

En un segundo momento, cuando son elegidas como candidatas, toma fuerza el apoyo que el partido les brinda para sus campañas, no sólo en términos económicos, sino de seguridad. Finalmente, el tercer momento se relaciona con el ejercicio de sus funciones parlamentarias una vez

electas, donde destaca su escasa presencia en comisiones importantes, el hecho de que no se incluyen sus propuestas, se les niega la palabra en reuniones parlamentarias o en tribuna, se las descalifica abiertamente o se cuestiona su aspecto físico o su forma de vestir.

En cada uno de estos momentos la violencia real y simbólica se ejerce como una presión constante que opera en el sentido de mantener la estructura androcéntrica del partido y segregar a las mujeres.

En términos específicos, esta investigación documenta que en las pasadas elecciones federales el cumplimiento de la cuota generó los siguientes procesos de violencia política en la conformación de las listas, durante y después de la campaña: Conformación de las listas*:* la jerarquía partidaria y la preeminencia masculina se hizo sentir a partir de la forma en que finalmente se integraron las listas. Es de común acuerdo sostener, por parte de las expertas entrevistadas, que las mujeres que integraron las listas en el cumplimiento del ultimátum del IFE no tenían trayectoria como militantes ni capital político asociado a una base ciudadana o comunitaria.

En este sentido, un hallazgo no menor refiere a lo que se podría denominar la apropiación por parte de los varones de las candidaturas; es decir, emerge la práctica de seleccionar a quien no tenga experiencia y que en caso de ser electa lo haga de manera nominal, en tanto que las decisiones corresponderán a quien le "pertenece" dicho puesto, pero que en virtud del cumplimiento de la cuota de género tuvo que ceder su lugar a una mujer. Esto explica porque no son propuestas aquellas mujeres con una amplia trayectoria dentro del partido y en sus comunidades; estas mujeres son más difíciles de manipular y hacer que su desempeño dependa de las órdenes de un varón.

Simbólicamente, lo que expresa este fenómeno es que las mujeres son valoradas como gestoras, como los agentes que pueden movilizar las campañas, como cooperadoras políticas, sin embargo, hay una negación a que participen en igualdad de condiciones tomando decisiones sobre la forma en cómo se va a conformar la lista. Hay una distancia enorme entre quién debería llegar por méritos a ser candidata y quién finalmente coloca el partido.

Otra forma que agrede y minimiza el trabajo político de las mujeres es enviarlas a distritos perdidos. Es decir, donde el partido ha obtenido resultados negativos en más de una elección, se considera que presenta un electorado desfavorable a las opciones de triunfo de la candidata. A través de la figura femenina, se llena un espacio en las listas donde se sabe que no existe posibilidad de triunfo.

Otro hallazgo interesante refiere a que la relación de las mujeres con el ámbito de lo familiar las hace más vulnerables en su ejercicio político. Las circunstancias actuales de inestabilidad política y el aumento del crimen organizado han significado un aumento en las amenazas hacia las mujeres en su intento por acceder a una candidatura o en el proceso de campaña. Pese a no contar con fuentes de información sistemáticas al respecto, las expertas identifican la recurrencia de varios testimonios de mujeres que señalan haber sido amenazadas y amedrentadas con dañar a su familia e hijos. Los hombres también están expuestos a estas amenazas, sin embargo, en las mujeres cobra más sentido y preocupación una amenaza a su entorno familiar. Su asociación con el ámbito familiar, la maternidad y lo doméstico las expone a mayores riesgos.

En campaña*:* aquí el tema fundamental radica en el apoyo del partido. Por una parte, es el financiamiento y por la otra, la protección que brinda el partido a las mujeres en aquellos lugares en donde existe un grave problema derivado del crimen organizado. Tener la figura de un varón que las acompañen en los procesos de campaña es fundamental. Esto es parte de uno de los aspectos informales de cómo opera la lógica política en México. Es decir, contar con la compañía de un líder supone un reconocimiento y apoyo explícito a la candidatura por parte del partido. Aquí también se incluye la poca protección en zonas donde existe una fuerte presencia del crimen organizado.



Otra forma de discriminación y violencia reconocida es el abandono de la estructura y acompañamiento partidario a la hora de contar los votos. Esta situación, que es fundamental en la definición de quién resulta electo en una contienda electoral, deja a las mujeres expuestas a situaciones desfavorables a su elección.

En el ejercicio de su función parlamentaria u ocupando un cargo de representación popular*:* la información obtenida advierte que se les integra a comisiones con temas que no son prioritarios; muy pocas son las que presiden comisiones, y cuando lo hacen son destinadas a comisiones tradicionalmente femeninas. Cuando suben a tribuna no las escuchan o las menosprecian, como una manifestación de violencia simbólica que a su vez genera que ellas tiendan a generar un comportamiento masculino en el ejercicio político. Asimismo, en el ejercicio parlamentario sigue siendo una desventaja la doble jornada que significa ser las únicas responsables del ámbito doméstico. Pese a contar con recursos para contratar a personas que se hagan cargo del cuidado de sus hijos, siguen manifestando sentirse divididas con respecto a la dedicación a su cargo y el partido, y su labor como madres. Aquí es el sistema de organización familiar social el que ejerce una discriminación estructural hacia ellas.

En general, para todas las entrevistadas la violencia hacia las mujeres que participan en política es algo que siempre ha estado presente y está asociada al partido como institución. Como práctica, se refleja en ciertos actos que no sólo aíslan a las mujeres en la competencia política, también se dirigen a denostar su presencia física como una forma de control de la imagen que se espera de una mujer política. Otra forma de estigmatización y discriminación hacia las mujeres se refleja en la minimización que se hace sobre los temas relacionados con las mujeres. Todos estos elementos constituyen lo que podría denominarse micro machismo, es decir, aquellas prácticas que por su sutileza pasan inadvertidas.

Varias son las situaciones que nuestras entrevistadas señalan y que coinciden en actos que sistemáticamente forman parte de las prácticas habituales de los propios compañeros de partido: no se les toma en cuenta en las decisiones del partido, así como en las bancadas parlamentarias; hay apropiación de ideas e información por parte de los líderes, exclusión de actividades, reuniones y mítines.

En relación con la legislación sobre violencia política en razón de género existe acuerdo en señalar que el problema no radica en lo complejo o no de su definición, sino en lo que implica poner en marcha y aplicar la ley debido a la fuerza que cobra la disciplina parlamentaria como reguladora de los comportamientos, expectativas y sanciones hacia las y los militantes.

En la medida en que no se integre dentro de los estatutos o reglamento partidario las situaciones tipificadas como violencia política en razón de género, la problemática tiende a perpetuarse y el problema se invisibiliza. La naturalización de dichas prácticas encuentra justificación en la lógica en que opera la política mexicana, en el sentido que la violencia es percibida como una forma legítima de obtener o quitar el poder -que para el caso de las mujeres tiene a efectos mucho más adversos debido a su relación con la esfera de lo político como un *campus* en donde no son bienvenidas-.

Conclusión

El análisis de los efectos de las cuotas de género, entendidas como sistema de representación política destinado a fortalecer y promover la participación de las mujeres, nos lleva a reconocer que este tipo de medidas transitan paralelamente con prácticas de violencia y discriminación que se reactualizan y reproducen un orden de género (masculino) imperante en los partidos, entendidos como organizaciones generizadas. La concepción misma de lo político se resiste a transformarse, desde una mirada más amplia que incluya cambios en la estructura de los partidos políticos, así como en sus dinámicas organizacionales.

En términos teóricos, incluir el tema de la violencia de género como un referente conceptual para el análisis de la participación política de las mujeres es profundizar en los efectos que los estereotipos y la discriminación de género tienen como prácticas sociales institucionalizadas de violencia de género en la política, que se mantienen y reacomodan, pese a los avances normativos al respecto.

Existe una paradoja interesante: se piensa y espera que más mujeres en el poder signifique una mayor atención a las problemáticas o demandas feministas. Es decir, mujeres trabajando temas de mujeres para otras mujeres, invisibilizando el hecho de que ellas también son víctimas de violencia en el ejercicio de su actividad política.

Los actos discriminatorios dentro del partido no sólo se reflejan en un ambiente hostil hacia las mujeres. Esta situación está generando inseguridad e incluso la decisión de abandonar la carrera política en muchos casos. Aun cuando este estudio no mide los factores que posibilitarían un incremento en la violencia y discriminación hacia las mujeres, de las opiniones derivadas de las expertas se desprende que pese a la implementación del sistema de cuotas, no hay una cultura de equidad dentro de los partidos. La cuota funciona como un requisito político y no es parte de la convicción de la necesidad de transformar a las organizaciones partidarias con fundamentos democráticos. Las violaciones de derechos políticos en contra de las mujeres candidatas han ido en aumento precisamente en la medida en que exista una normatividad que está obligando a los partidos políticos a cumplir la real integración de las mujeres en la vida política.

En el devenir de la implementación de las cuotas asistimos al hecho de que pese al profundo sentido democratizador que tienen como acción afirmativa para lograr la mayor participación de las mujeres en la política, su puesta en marcha no ha sido bien recibida por el sistema político y sus diversos actores, especialmente por los partidos políticos.

Lo que esta reflexión pretende mostrar es que, pese a los avances en materia legislativa, la reacción negativa de parte los partidos políticos a la implementación de las cuotas han generado un ambiente político que demuestra la poca aceptación de la inclusión de las mujeres en su derecho para participar en política en igualdad de condiciones que sus pares.

Violencia contra las Mujeres

¿Cómo surge la Alerta de Género?

Janette Chavarría Medina[1]

Introducción

A partir de 1948, internacionalmente se preocuparon los gobiernos de los países por la necesidad de reconocer la igualdad jurídica del hombre y la mujer; ya que con anterioridad la mujer era considerada sujeto de subordinación del hombre y no tenía ninguna protección jurídica, ni mecanismos con los cuales hacer valer sus derechos humanos; tales como la libertad de expresión, de trabajo, de credo, entre otros; además es importante que en términos jurídicos las mujeres tuvieran reconocida la protección de sus derechos, para que en el caso de que existiera abuso a su persona, éstas contaran con los instrumentos jurídicos necesarios, a efecto de defenderse de las arbitrariedades o actos de misoginia.

La ausencia de una cultura incluyente, ocasiona rezago político, social, cultural y económico en cualquier Estado, ya que trae como resultado desigualdad jurídica y de oportunidades para el acceso a los recursos económicos; injusticia, opresión, discriminación, explotación o exclusión en los ámbitos políticos y sociales; lo que implica en términos generales violencia hacia las mujeres; de ahí la importancia de erradicarla y hacer valer jurídicamente el pleno disfrute de sus derechos en condiciones de seguridad, equidad y dignidad.

El establecimiento de los mecanismos adecuados para la protección de los derechos de las mujeres, es de gran relevancia, ya que la vulneración de sus derechos trae graves consecuencias; por ejemplo en México existen cifras importantes que muestran que de 1990 a 2011 ha existido un incremento del 2.9 por ciento al 4.4 por ciento de defunciones femeninas con presunción de homicidio a nivel nacional, *(*tasas por 100 mil mujeres y número de casos de defunciones femeninas con presunción de homicidio*)* lo que muestra claramente que las políticas públicas de prevención y defensa de las mujeres han sido inoperantes.

Además de ello, la violencia contra las mujeres implica económicamente un gasto para los gobiernos, ya que al registrarse actos de violencia contra las mujeres, se activan diversos dispositivos para su atención, tales como: los mecanismos de investigación por parte de autoridades ministeriales, así como los mecanismos judiciales y del sector salud, por mencionar solo algunos. Gastos que se reducirían de manera considerable si existiera una cultura con perspectiva de género en la que la igualdad entre el hombre y la mujer se presentara dentro de la familia, el trabajo, las escuelas, instituciones, etcétera.

En este contexto, la presente investigación se ocupa del estudio de la violencia contra las mujeres, en específico de la violencia feminicida y de los dos procedimientos que existen para emitir la alerta de violencia de género; solución establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley de Acceso), para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y/o la eliminación de las desigualdades producidas por una legislación que agravia los derechos humanos de las mujeres; para ello se empleará el método deductivo, con la finalidad de identificar las características de dichos procedimientos, así como la eficacia de los mismos y las acciones coordinadas entre los diferentes niveles de gobierno con fundamento en la perspectiva garantista, que considera a la mujer como sujeto de derechos humanos y por ende libre de violencia.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limitando total o parcialmente a las mujeres en cuanto al reconocimiento, goce

1 Chavarría Medina, Janette. Violencia contra las mujeres ¿cómo surge la alerta de género? Documento de trabajo. No. 638, agosto del 2015. Págs. 1-51

y ejercicio de dichos derechos y libertades.



Históricamente ha existido desigualdad en las relaciones de poder entre mujeres y hombres demostrándose que la violencia de género tiende a ser repetitiva, ya que ésta surge en su mayoría en el seno familiar; es decir, la violencia en contra de la mujer es origen de un modelo de aprendizaje de comportamientos violentos, lo que da lugar a que los niños expuestos a violencia en el contexto familiar, cuando lleguen a la edad adulta, con mayor frecuencia y probabilidad maltratarán a sus parejas, y que las niñas expuestas a violencia en el ámbito familiar, muy probablemente serán víctimas de violencia de género.[5] De ahí la importancia de que los gobiernos de los estados introduzcan una nueva cultura con perspectiva de género en las escuelas, en los medios masivos de difusión, y en todas las áreas que impliquen aprendizaje para la sociedad, a efecto de que los niños crezcan con nuevas ideas, sin patrones de conducta derivadas del género al que pertenezcan, las cuales permitan una cultura de respeto hacia los derechos humanos de toda persona, sin importar su sexo.

El problema de la violencia de género es un conflicto mundial, histórico y repetitivo, que debe ser resuelto a la brevedad ya que es inaceptable el trato desigual e inequitativo entre la mujer y el hombre, puesto que el respeto de los derechos humanos no distingue de clases o de categorías entre los seres humanos; mucho menos debe permitirse en un Estado democrático, como lo es nuestro país, ya que la violencia contra las mujeres comprueba falta de civilidad, cultura y desarrollo; de ahí la necesidad de conocer cómo México enfrenta dicha problemática a través de la alerta de violencia de género; (AVGM) por lo cual se analizará el marco normativo en el que se implementa dicho mecanismo.

En México el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres para garantizar una vida libre de violencia se encuentra sustentado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley de Acceso), la cual surge de la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una perspectiva de género, establece condiciones jurídicas

para brindar seguridad a todas las mujeres del país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y es obligatoria para los tres niveles de gobierno; en los que se deben aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; favoreciendo la concurrencia legislativa que permita a las entidades federativas para tomar las decisiones necesarias.

Internacionalmente el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres se presentó desde fines de los años 70's, ya que la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979 adoptó la "Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" (CEDAW) en donde se establecía una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a la discriminación hacia la mujer. México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor en nuestro país. Dicha Convención sirvió como uno de los antecedentes de la Ley de Acceso.

Si bien se reconocieron los derechos humanos en la CEDAW desde los años setenta, es hasta la década de los noventa cuando "La violencia de género" fue objeto de atención mundial, de ahí el surgimiento de "La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", adoptada por la asamblea de Naciones Unidas en la 85 sesión plenaria del 20 de diciembre de 1993, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que conducen a la dominación de género y a la discriminación en por parte del hombre; lo que limita el desarrollo femenino, siendo la prevención de la violencia uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Diverso instrumento que reivindica el derecho de las mujeres a la no discriminación, la prevención y erradicación de la violencia, es la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer", conocida como "Convención Belem Do Para", misma que fue firmada por México en 1995 y en la cual se protegen los derechos humanos como: el derecho al respeto de su vida; su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; derecho a no ser sometida a tortura; a que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos, a libertad de asociación, religión, e igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; entre otros. Además del reconocimiento de esos y otros derechos es de gran relevancia dicho instrumento, ya que los países firmantes se obligan a la adopción de políticas públicas y medidas jurídicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como establecer procedimientos legales, justos y eficaces que haya sido objeto de violencia, incluyendo medidas de protección, juicio oportuno, y acceso efectivo a tales procedimientos; también se contempla que se le resarza y repare el daño causado a las víctimas de violencia. Dicha convención sirve de antecedente a la Ley de Acceso, ya que al ser firmada y ratificada por México obliga a que se cumplan y garanticen los derechos ahí reconocidos para las mujeres y a que se instrumenten las políticas públicas y medidas jurídicas para garantizar la observancia de la misma.

Otro instrumento internacional que sirve de antecedente de la Ley de Acceso; y la cual recoge los derechos de las mujeres establecidos en los instrumentos antes referidos es la Declaración de Beijín; este instrumento además de recolectar los derechos previamente señalados en la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y la Convención Belém Do Para, hace referencia a los efectos prejudiciales de las prácticas tradicionales y actos de extremismo relativos a la raza, el sexo, el idioma y la religión; actos que perpetúan la condición de inferioridad que asignan a la mujer en la familia, en el trabajo, la comunidad y la sociedad.

Además, se establece que la violencia en contra de la mujer se agrava debido a la presión

social que se presenta por la vergüenza de denunciar ciertos actos; a la falta de acceso a información, asistencia letrada o protección jurídica; a la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer y a la falta de reforma de las leyes vigentes.

Se hace referencia también a los medios educativos como otro tipo de solución para combatir las causas y consecuencias de la violencia, de ellos destacan las imágenes de violencia contra la mujer que aparecen en los medios de difusión, en particular las representaciones de violación o esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales, así como la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe la violencia que perjudica a la comunidad en general y de manera particular a los niños y los jóvenes. Por lo cual, se plantea en dicha convención la adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de violencia contra la mujer.

También es importante referir, que dicho instrumento afirma que la falta de suficientes estadísticas y datos desglosados por sexo sobre el alcance de la violencia, dificulta la elaboración de programas y la vigilancia de los cambios. Siendo de igual modo un obstáculo para preparar estrategias concretas de intervención, la documentación e investigación insuficientes de la violencia doméstica, el hostigamiento sexual y la violencia contra las mujeres y niñas, en privado y en público, incluso en el lugar de trabajo.

Por otro lado, se señalan en el artículo 6 de la Ley de Acceso, los tipos de violencia de los que puede ser objeto una mujer, tales como: la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; mismos que se definen como: Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Violencia que en todos sus tipos implica subordinación, afectación, denigración, desigualdad, daño, ilegalidad, y vulnerabilidad, lo que da como resultado que la mujer no se desarrolle plena, ni libremente. Implicando un rezago político, cultural y social de los Estados.

Asimismo, La Ley de Acceso en su Título II, contempla las modalidades de violencia que pueden presentarse en contra de la mujer; es decir los ámbitos en los cuales pueden ocurrir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres; pudiendo ocurrir en la familia, en el ámbito laboral y docente; en la comunidad; en el ámbito Institucional y la violencia feminicida; ahora bien, es de destacarse que lo que realmente define a las modalidades de la violencia, es el ejercicio del poder del victimario sobre la víctima a partir de una relación desigual, no sólo el espacio en el que se presenta la violencia; de ahí la importancia de culturalizar con perspectiva de género a las nuevas generaciones, a efecto de que se erradique la violencia, y que en caso de presentarse, ésta sea sancionada no sólo jurídicamente sino mediante el señalamiento y rechazo de la sociedad.

En este punto se hará énfasis en la violencia feminicida, la cual está definida en el artículo 21 de la Ley de Acceso; y respecto de la cual "La Alerta de Violencia de Género", (AVGM) es el mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, ya que es el conjunto de acciones de emergencia efectuadas por el gobierno para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, independientemente de que sea ésta ejercida por individuos o por la comunidad.

Ahora bien, para conocer el objetivo de la Alerta de Género es necesario saber qué es la violencia feminicida; definiéndose ésta como la manera extrema de violentar a las mujeres por su género; es decir, son conductas de odio hacia las mujeres por el simple hecho de ser mujeres; ocasionándose con ello la violación de los derechos humanos tanto públicos como privados hacia las mujeres; de ahí que exista impunidad social y del Estado; es importante referir que la violencia extrema en contra de las mujeres puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violentas, de ahí que se encuentre tipificado en el artículo 325 del Código Penal Federal el delito de feminicidio.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es un mecanismo que permite mejorar la calidad de vida de las mujeres mexicanas, ya que se implementan en un territorio determinado las acciones necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El funcionamiento del mecanismo de AVGM está contenido en el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Reglamento de la Ley de Acceso), dicho mecanismo fue creado en el año 2008; sin embargo, se percibió la necesidad de otorgársele autonomía, transparencia e imparcialidad al proceso de investigación, por lo cual fue reformado en el año 2013.

De ahí, que existan dos tipos de procedimientos de declaratoria de AVGM; ya que uno funciona de acuerdo al Reglamento de la Ley de Acceso de 2008 y otro con base en el Reglamento de la Ley de Acceso de 2013.

Según datos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) las solicitudes de Alerta de Violencia de Género que se tramitan conforme al procedimiento del Reglamento de la Ley de Acceso de 2008, son los siguientes: Estado de México, presentada el 8 de diciembre de 2010 por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.

Nuevo León, solicitud presentada el 13 de enero de 2012 por Arthemisas por la equidad.

Chiapas, solicitud presentada el 25 de noviembre de 2013 por el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas.

Como se desprende de las fechas antes indicadas, las solicitudes de investigación referidas, tienen entre dos y cinco años de antigüedad, de dichas peticiones sólo una (Estado de México- 31 de julio de 2015) ha sido emitida. Lo que evidencia que el procedimiento para la emisión de AVGM de 2008 es muy lento y con resistencias para su implementación por parte de los integrantes del

Sistema, ya que el grupo interinstitucional y multidisciplinario encargado de la investigación relativa a los hechos narrados en las solicitudes de AVGM, está conformado únicamente por instituciones gubernamentales; del mismo modo la Comisión Dictaminadora que valora tanto el informe rendido por el grupo interinstitucional y multidisciplinario y el informe rendido por el Ejecutivo Local, así como sus pruebas está integrado de modo unilateral, al ser éste de carácter gubernamental, hecho que evidencia la necesidad de participación de la sociedad, a través de organizaciones no gubernamentales y académicas, para analizar equitativamente y sin ningún interés político el conflicto de violencia contra la mujer.

Hasta agosto de 2015 se encuentra en trámite bajo el procedimiento reformado en el Reglamento de la Ley de Acceso en el año 2013 seis solicitudes de investigación de AVGM, mismos que son: Guanajuato, mediante presentada con fecha del 20 de marzo de 2014, por el Centro las Libres de Información en Salud Reproductiva Región Centro A. C.

Morelos, mediante solicitud presentada con fecha del 27 de mayo de 2014, por la Comisión Independiente de Derechos Humanos en Morelos.

Michoacán, mediante solicitud presentada con fecha del 19 de diciembre de 2014, por la organización Humanas Sin Violencia.

Colima, mediante solicitud presentada con fecha del 22 de diciembre de por el Centro de Apoyo a la Mujer Griselda Álvarez, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y la Fundación Ius Género.

Baja California, mediante solicitud presentada con fecha del 27 de enero de 2014 por la Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos.

Sonora, mediante solicitud presentada con fecha del 25 de mayo de 2015, por Manitas por la Equidad y No violencia, A.C., y Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C.

Los homicidios dolosos de mujeres y feminicidios en el Estado de México de 2005 a 2014 se encuentran inconclusos; en más de la mitad de los homicidios cometidos en contra de mujeres en el periodo comprendido entre 2005 y 2010, no hay imputación alguna. (se podría indicar que las investigaciones no han sido debidamente diligenciadas ni han sido exhaustivas).

Los feminicidios ocurridos de 2011 a 2014; casi el 40% se encuentran en la misma situación.

Las autoridades recurren a la conciliación para resolver casos de violencia contra las mujeres cuando el agresor es pareja de la víctima. Esto como medida para inhibir la denuncia; se presiona a las mujeres para que concilien.

Las autoridades ministeriales no brindan la información sobre el avance de la investigación a las familias de las víctimas, o bien se trasladan constantemente de una agencia del Ministerio Público a otra los expedientes.

En el estado de Colima un número significativo de delitos cometidos en contra de mujeres se encuentran en Reserva o Archivo.

En el estado de Michoacán un número significativo perpetrados en contra de mujeres se encuentran inconclusos.

Y en el estado de Morelos la mayoría de los casos de feminicidios reconocidos por el estado de 2000 a 2013 también se encuentran inconclusos.

Existe corrupción por parte del personal ministerial y obstrucción de justicia, ya que se pierde evidencia y se solicita a las víctimas o familiares dinero o favores de tipo sexual para iniciar o continuar con las investigaciones.

Existe un problema grave de desapariciones de mujeres y en particular de niñas y adolescentes en el Estado de México que se acentúan en el municipio de Ecatepec.

Las autoridades encargadas de atender y procurar justicia revictimizan a las mujeres víctimas de la violencia y a sus familiares y ejercen violencia en su contra, además desconocen las autoridades los protocolos con los que cuenta el estado para investigar con perspectiva de género los delitos cometidos contra mujeres.

La capacitación en los hospitales se imparte solamente a un grupo focalizado del personal, sin contemplar a las y los médicos.

No existe una adecuada sistematización de la información sobre la situación de violencia contra las mujeres, es decir no se efectúan las clasificaciones específicas que permitan dar seguimiento a los mismos y comprender la dimensión del fenómeno de la violencia feminicida, con la finalidad de realizar acciones preventivas.

La violencia comunitaria desempeña un papel preponderante en el fenómeno de violencia contra las mujeres, encontrándose arraigado en la sociedad, por lo cual se ha naturalizado invisibilizado, al existir permisibilidad social de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres

A pesar de que la legislación contempla las órdenes de protección, estas no se implementan de manera oficiosa o no se instrumentan efectivamente.



Algunas instancias encargadas de atender a las mujeres víctimas de violencia carecen de infraestructura adecuada y no cuentan con personal suficiente para llevar sus funciones adecuadamente, impactando con ello la calidad en el servicio; también se carece de recursos materiales (Centros de atención a la violencia, hospitales)

En algunos centros de atención por el poco personal, se atienden a las personas que sufren violencia y en el mismo lugar se proporciona programa de reeducación a los perpetradores de violencia.

Existe poco personal ministerial para atender las investigaciones relativas a los actos de violencia, existiendo carga de trabajo excesiva y rezago en las investigaciones.

A pesar de la existencia de acciones tendientes a reparar el daño, en muy pocos casos de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios se ha otorgado la reparación integral del mismo.

Algunas entidades carecen de la protección de los derechos humanos de las mujeres al persistir figuras jurídicas que producen discriminación y vulneración de los derechos humanos de las mujeres.

Los servidores públicos que atienden a las mujeres víctimas de violencia, si bien cuentan con disposición para realizar su trabajo, en la mayoría de los casos, carecen de conocimientos suficientes y especializados para realizar su labor adecuadamente. Lo que ocasiona en algunos casos valoraciones estereotipadas y prejuiciosas

Existen campañas para la difusión y promoción de los derechos humanos de las mujeres, así como para visibilizar y prevenir la violencia contra las mujeres; sin embargo, son insuficientes.

El feminicidio en México ha tenido un incremento elevado en los últimos años, en el año 2010, se registraron 2,335 defunciones femeninas con presunción de homicidio, es decir en promedio 6. 4 defunciones femeninas diariamente.

Conclusión

La participación activa de las organizaciones sociales y los organismos de derechos humanos han logrado grandes avances al intervenir en las peticiones de información de Alerta de Violencia de Género, ya que las investigaciones relativas a dichas solicitudes contemplan la participación activa de instituciones académicas, organizaciones especialistas en el tema de violencia de género, observadores de derechos humanos, investigadores especialistas en el tema, entre otros; hecho que muestra claramente que México ha tenido avances en la materia de prevención y erradicación de la violencia de género, derivado de las reformas de fecha 25 de noviembre de 2013 al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

No ha sido un camino fácil, debido a que el Reglamento antes de la reforma de 2013, dejaba al arbitrio de las autoridades las investigaciones relativas a las solicitudes de investigación. Eran exclusivamente las autoridades gubernamentales las encargadas de admitir o negar las solicitudes, de investigar (conformación de grupo interinstitucional y multidisciplinario) y de resolver sobre la procedencia de las mismas (Comisión Dictaminadora).

A partir de la reforma de 2013 el grupo de trabajo encargado de investigar sobre los hechos narrados en la solicitud, cuenta con un término perentorio para emitir el informe relativo a la solicitud de información y en él se plasman las conclusiones y propuestas que ayudan a la prevención y tratamiento adecuado de los actos de violencia a que se hace referencia, concediéndosele también al ejecutivo local correspondiente un plazo de seis meses para rendir un informe respecto a las acciones que muestren si existen avances o no en su entidad y en caso de que no se dé cumplimiento con ello, se emite la Alerta de Violencia de Género. Con ello se da oportunidad a las entidades de actuar de manera pronta sin ser señaladas con la emisión de la alerta, a menos que incumplan con las propuestas planteadas. Hecho que también muestra un avance ya que el estado correspondiente puede trabajar para dar cumplimiento con las recomendaciones y evitar la emisión de la alerta.

Es importante señalar que el procedimiento contemplado en el Reglamento de 2008, no con-

templaba la oportunidad de trabajar en la implementación de medidas para erradicar la violencia en contra de las mujeres, sino hasta después de la emisión de la alerta, hecho que politizaba la emisión de la alerta, ya que implicaba el reconocimiento gubernamental y el señalamiento ante la sociedad de la existencia de la Violencia hacia las mujeres en la entidad de que se tratara *(*a excepción de que existiera agravio comparado*)*.

Si bien se han presentado avances, el procedimiento para prevenir la violencia de género ha sido muy lento. Desde la presentación de la primera solicitud pasaron 5 años para la emisión de la Alerta. Hecho que evidencia que tanto el gobierno federal, como los gobiernos estatales deben trabajar para disminuir los índices de violencia de género tan altos que hoy existen y dejar de politizar los mecanismos que ellos mismos implementan para beneficio de grupos vulnerables de la sociedad.

De las conclusiones y propuestas efectuadas por el grupo de trabajo en las investigaciones de las solicitudes de Alerta de Violencia de Género, se desprende que en todos los estados investigados deben de invertir recursos tanto económicos como administrativos para prevenir los actos de violencia; es decir, deben asignar presupuesto a efecto de implementar y capacitar a sus funcionarios públicos para un adecuado tratamiento de sus víctimas, se deben crear instituciones, albergues, centros de atención e información que garanticen seguridad a las mujeres y sus hijos.

Se debe invertir en educación y capacitación docente para que los niños eliminen las diferencias sociales y culturales origen de las desigualdades entre la mujer y el hombre, así como evitar la violación a los derechos humanos de las mujeres.

En el ámbito de la salud se deben capacitar a los médicos y personal encargado de atender a las víctimas de violencia.

La violencia contra la mujer implica la implementación de ordenamientos adecuados para sancionar y prevenir los delitos derivados de la misma, haciendo necesario accionar los mecanismos administrativos a efecto de crear cuerpos normativos que den puntual tratamiento a la violencia.

En ese contexto es que los estados han mostrado resistencias para el reconocimiento de la existencia de violencia de género, ya que dicho reconocimiento implica la asignación de recursos económicos y administrativos, además del señalamiento político y social que genera la emisión de una Alerta de Violencia de Género.

Violencia Política contra las Mujeres en México

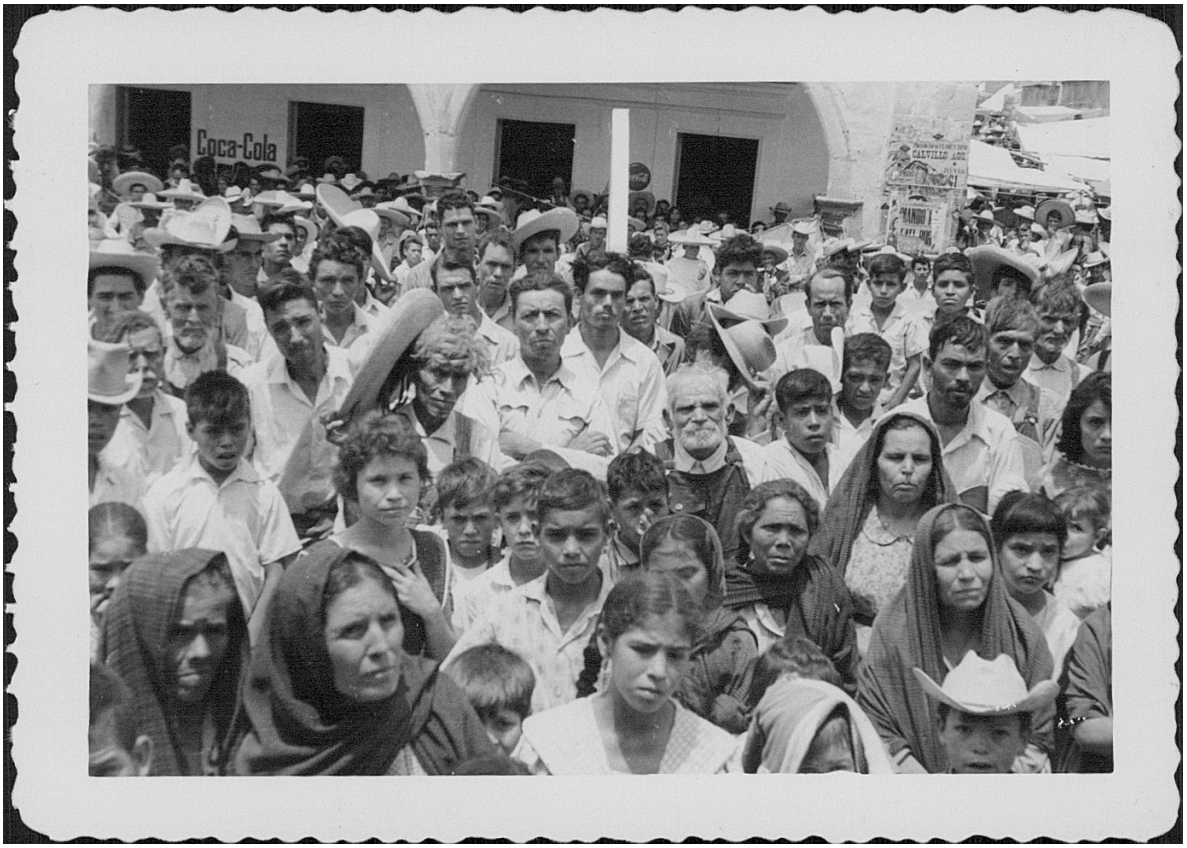
Alfonso Liudmila Moral[1]

Lizet Pérez Cárdenas

Las mujeres experimentan una serie de violencias, cuyo origen es el ordenamiento dicotómico de las relaciones sociales a partir de las diferencias sexuales que sustentan la construcción social de la categoría *género.* El género deviene así una "forma primaria de relaciones significantes de poder".

Esas relaciones dan lugar a lo que Mathews (1984) denominó orden de género*,* concepto desarrollado con posterioridad por su potencial para designar las diferencias entre hombres y mujeres en una sociedad dada, cuyo contenido específico es el que puede hacer jerárquico el orden.

En las sociedades modernas, un eje articulador del orden de género es la oposición pública/privado para lo masculino/femenino. A pesar de su evolución histórica y sus variaciones contextuales, en un orden de género que subordina a las mujeres pueden encontrarse diferentes violencias que surgen de su confinamiento al dominio de lo privado, mientras que el dominio de lo público está reservado para los hombres. No olvidemos las connotaciones sociales del término "mujer pública". Así, en las sociedades modernas se enmascaran las formas de sujeción de las mujeres a los hombres "dentro de un orden aparentemente universal, igualitario e individualista".



Para establecer jerarquías dentro de un orden dicotómico de género, ocupan un lugar central los roles y estereotipos que se les asignan tanto a mujeres como a hombres. Los primeros designan funciones socialmente aceptadas para unos y otras, mientras los segundos reflejan opiniones o prejuicios generalizados sobre las características "inherentes a su naturaleza". Su reproducción requiere diferentes estrategias, adaptadas a diversos contextos.

1 Liudmila Morales Alfonso y Lizeth Pérez Cárdenas. Violencia política contra las mujeres en México y Ecuador (2016-2019). Revista Colombia Internacional, No. 107, julio-septiembre del 2021. Págs. 113-137

En el ámbito político, esas estrategias han sido visibilizadas gradualmente a través de términos como *acoso político* y agrupadas mediante el concepto de violencia política contra las mujeres, de reciente discusión. En la primera década del siglo XXI, un grupo de candidatas, mujeres con cargos y activistas comenzaron a develar la violencia generada como respuesta a la práctica política de las mujeres. En 2006, la Asociación de Concejalas de Bolivia (Acobol) propuso un proyecto de ley contra el acoso y la violencia política en razón de género. A esta última la definieron como las acciones y/o conductas agresivas cometidas por una persona, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer y/o su familia, en ejercicio de la representación política, para impedir y restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios y de la ley.

Esa definición amplió una discusión anterior sobre la relación entre la participación política de las mujeres y los obstáculos y retos que encontraban, a partir de desiguales relaciones de género que atravesaban su inserción en el ámbito público. De ahí que, aunque el concepto emerja en el contexto boliviano, las experiencias de violencia política que enfrentan las mujeres en la región mantengan un conjunto de elementos en común, los cuales dan cuenta del repertorio de prácticas que continúan haciendo del espacio político un lugar hecho para y por los hombres.

Fue justamente por la experiencia de las actoras involucradas que el problema comenzó a llamar la atención de numerosas investigadoras, lo cual se tradujo en debates sobre la pertinencia del concepto de violencia política contra las mujeres. Por un lado, académicas como Piscopo lo cuestionan por considerar que ignora la impunidad existente en la región, debido a lo cual las soluciones que se proponen son limitadas. En esa lógica, la autora considera que se castiga a los partidos políticos y se protege a las mujeres que forman parte de las élites. Su crítica ignora la diversidad de orígenes socioculturales de las actoras políticas, al igual que las posibilidades del concepto para visibilizar la imbricación de opresiones a partir de diferentes categorías, que incluyen la clase social, la raza, la etnia y el territorio, en interrelación con el género.

Por un lado, académicas como Piscopo (2016) lo cuestionan por considerar que ignora la impunidad existente en la región, debido a lo cual las soluciones que se proponen son limitadas. En esa lógica, la autora considera que se castiga a los partidos políticos y se protege a las mujeres que forman parte de las élites. Su crítica ignora la diversidad de orígenes socioculturales de las actoras políticas, al igual que las posibilidades del concepto para visibilizar la imbricación de opresiones a partir de diferentes categorías, que incluyen la clase social, la raza, la etnia y el territorio, en interrelación con el género.

Por otro lado, Krook y Restrepo defienden el concepto por considerar que: a) la violencia contra las mujeres en política constituye un problema en todas las regiones.

Tanto en Ecuador como en México, la participación política de las mujeres ha registrado avances importantes en el nivel legislativo. En México, por primera vez en la historia, se alcanzó la paridad en la Cámara de Diputados y en la de Senadores. En Ecuador, los avances se han dado sobre todo en la Asamblea Nacional, pero persisten las brechas de género en otros niveles, al igual que diferentes obstáculos para que la paridad se traduzca en mayor igualdad.

En México, la primera iniciativa para tipificar la violencia política contra las mujeres fue presentada en noviembre de 2012 (Zavaleta 2018) y luego otros quince proyectos. El 13 de abril de 2020 se publicó finalmente en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres. Esta se definió como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio

a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Por primera vez, el país cuenta con un andamiaje jurídico para abordar la violencia política contra las mujeres, más allá de los instrumentos no vinculantes como el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (2016). Sin embargo, en cada estado, municipio y localidad se tejen múltiples lógicas violentas con al menos tres marcadores: la resistencia a la participación política de las mujeres, la disputa entre poderes locales y la imbricación de problemas con alcance nacional.

En Ecuador, la Asociación de Mujeres Municipalistas, un grupo de alcaldesas, concejalas y miembros de diversas organizaciones del movimiento de mujeres presentó en 2012 el proyecto de Ley contra la Violencia Política de Género. Sin embargo, este fue archivado por la Asamblea Nacional. En 2018 se aprobó la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, que en su artículo 10, numeral f, reconoce como un tipo de violencia a la política. Determina que es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

En diciembre de 2018, el Consejo Nacional Electoral (CNE), el Instituto de la Democracia y el Consejo para la Igualdad de Género firmaron un convenio interinstitucional para fortalecer el trabajo contra la violencia de género en la política, acción divulgada por las respectivas instituciones en sus páginas de Twitter. Sostuvieron que las organizaciones sociales y políticas planteaban demandas para acciones de ese tipo. El CNE se refirió a acciones de capacitación, dirigidas a “las organizaciones políticas para que elaboren sus planes de trabajo desde la perspectiva de igualdad”.

Pese a estos discursos institucionales e instrumentos, la erradicación de la violencia política contra las mujeres necesariamente debe pasar por la visibilidad del problema, proceso en el que influye la “gravedad” percibida del subtipo de violencia en cuestión, y en el que desempeñan un rol fundamental los temas relevantes para el debate sociopolítico en cada contexto, así como las conductas naturalizadas como parte del orden jerárquico de género. A continuación, analizamos cómo esto se presenta en los casos de estudio en cada país.

México

El periodo electoral 2017-2018 es considerado por la OEA (2018) el más grande y complejo de la historia mexicana, dado el alto número de cargos disputados y la reforma electoral que se había implementado en 2014. También lo consideran uno de los más violentos de la región.

El 25 de febrero de 2018 fue asesinada Dulce Rebaja Pedro (caso 1), originaria de Chilapa, Guerrero, quien esa semana había sido nombrada coordinadora regional del Partido Revolucionario Institucional (PRI) (Pillado 2018). Pese a ser una mujer indígena con una importante militancia, su muerte no fue tratada en los medios de comunicación como un caso de violencia política contra las mujeres.

Sin embargo, el entonces dirigente nacional del PRI, Enrique Ochoa, publicó en su cuenta de Twitter: “Nuestro profundo pésame para la familia y amigos de Dulce Rebaja Pedro. Condenamos los actos de violencia política contra las mujeres y respaldamos a las autoridades para que se investigue y castigue severamente a los responsables”.

El lenguaje de los partidos políticos comenzó a reconfigurarse y la violencia política contra

las mujeres se posicionó como un argumento central. Este caso no fue el único en Chilapa: el 22 de febrero de 2018 habían asesinado a una precandidata a la diputación local por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) ("Asesinada a tiros" 2018). Los distintos procesos de descomposición social vividos en México dan cuenta de profundas desigualdades estructurales ancladas a un sistema político misógino y a un sistema criminal en el cual la llamada "guerra contra el narcotráfico", iniciada en 2006 por el gobierno de Felipe Calderón, ha desencadenado una serie de hechos violentos.

La violencia política contra las mujeres es enmarcada a menudo en ese contexto, lo cual puede conllevar una lectura simplista, traducida en una asociación inmediata con el crimen organizado. En muchas ocasiones, el tratamiento y el análisis de los casos se reducen a una explicación sobre las investigaciones o al anuncio de que estas serán desechadas por una supuesta relación de las actoras políticas con grupos delictivos.

La paridad, por su parte, implicó un repertorio de resistencias de las comunidades y los partidos políticos, que durante el proceso electoral 2017-2018 desplegaron múltiples estrategias para transgredir un mandato constitucional. La violencia política contra las mujeres no termina con el proceso electoral ni con la constancia de mayoría, emitida por las autoridades electorales, sino que se prolonga a la toma de posesión en el cargo. Por ejemplo, el día que la indígena tzeltal Martha López Santiz (caso 2) llegó a tomar protesta como síndica en el cabildo del municipio de San Juan Cancuc (Chiapas), no se le permitió el paso y fue golpeada. El caso tuvo poca cobertura, sin embargo, fue expuesto por la Red Chiapas por la Paridad Efectiva (Repare), mediante un comunicado en el que señalaron: "Hasta la información que se tiene, el municipio no dejó que tomaran posesión de los cargos 6 mujeres; síndica propietaria y suplente; dos segundas y cuarta regidoras propietarias, primera y tercera regidora suplente". De ese modo, se les impidió acceder al cargo por el hecho de ser mujeres.

La fórmula clásica para impedir el ejercicio del cargo es sustituirlas por gente allegada a los funcionarios que ocupen la posición de autoridad. López Santiz señaló en una entrevista: "Soy la síndica legal de mi municipio, jamás renuncié ante la autoridad electoral como dicen algunas versiones y a pesar de que de manera ilegal. El Borrego puso en mi lugar a Emilio Pérez Ordónez".

Resalta el hecho de que ella abiertamente expresó su interés de defender por vía legal su cargo. El caso llegó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (sala regional Xalapa), mediante un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con expediente SX-JDC-88/2019 y SX-JDC-89/2019, Acumulados (TEPJF 2019). Como resultado, se determinó que tenía derecho a ocupar el cargo ya que su sustitución por parte de la comunidad no respetó su garantía de audiencia. No obstante, debido a las particularidades de la forma de elección que tienen en la comunidad a la que pertenece dicha ciudadana, y en aras de dar cabal cumplimiento a la obligación de analizar con perspectiva intercultural, se solicita al Instituto electoral local, que lleve a cabo las pláticas de sensibilización que estime pertinentes.

Si bien la justicia electoral en México puede ser considerada efectiva y punta de lanza en la región, generalmente las sentencias a favor de las mujeres, en las que se pide la inmediata restitución del cargo y el pago de sus dietas, suelen ser ignoradas en los territorios y muchas veces generan otras violencias. Aunque el incumplimiento de las sentencias no ha sido ampliamente documentado, las propias mujeres políticas han expresado en diversos foros la ineficacia de las resoluciones judiciales en los espacios comunitarios.

Por otro lado, la división pública/privado tiene expresiones espaciales observables en la violencia política hacia las mujeres. En el proceso electoral de 2018, seis candidatas a presidentas municipales (de San Martín Texmelucan, Tecamachalco, San Felipe Teotlancingo, Teteles de Ávila Castillo, Hueytamalco y Zaragoza) en Puebla señalaron haber sido víctimas de golpes y amenazas. El medio local *Municipios* recoge que "a la aspirante a edil en San Felipe Teotlalcingo, María

de los Ángeles Domínguez Cosío [caso 3], la 'visitaron' en su casa, para golpearla a ella, a su hija y esposo".

Esa "visita" a la casa tiene un mensaje con un importante contenido de género. Buena parte de las agresiones hacia los políticos suceden en el espacio público. Sin embargo, intimidar a las mujeres en el espacio que históricamente se les ha asignado conlleva la idea de que no existe un lugar seguro tras su transgresión al orden de género. Segundo, la agresión física frente a la familia, uno de los ámbitos donde las mujeres han vivido violencia históricamente, refuerza la idea de que los hombres están facultados para "corregir" su comportamiento. Por último, las agresiones que recibieron la hija y el esposo de la candidata apuntan a los mandatos de la maternidad y el matrimonio, según los cuales ellas deben salvaguardar el bienestar de su familia. Las expresiones de violencia política contra las mujeres apelan a sus roles tradicionales, sobre todo como madres y esposas, los cuales marcan la diferencia entre una "buena" y una "mala" mujer, independientemente de su capacidad para ejercer un cargo político.

La amenaza al hogar como espacio seguro aparece en otro caso. El 27 de abril de 2018 algunos medios informaron que la aspirante por el PRI a la alcaldía de Xochimilco (Ciudad de México), Verónica Sánchez Valencia (caso 4), "fue golpeada y amenazada por un hombre cuando se encontraba a punto de ingresar a su domicilio en la misma demarcación de la Ciudad de México" ("Golpean y amenazan" 2018). La agresión ocurrió el 18 de abril, pero no fue hasta el 25 que la candidata presentó su denuncia ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJ). En la carpeta de investigación, señaló: "Ignoro si el sujeto es de otro partido o integrante de mí mismo partido, hasta donde sé hay muchas personas molestas y que no me quieren como alcaldesa del PRI".

El 7 de mayo de 2018, la aspirante priista declinó su candidatura. El presidente del PRI en la Ciudad de México declaró que su decisión obedecía a que "aparentemente no vio un escenario viable para la contienda". A su juicio, sucesos de ese tipo "son ajustes que se dan en cualquier partido político". Estas declaraciones niegan la matriz de género de la violencia política contra las mujeres. Al reproducir el discurso de que la política es un ámbito violento por su propia naturaleza, se establece que, si las mujeres quieren ser parte de él, tienen que estar dispuestas a asumir los costos, aunque impliquen poner en juego su integridad física.

De entre los diversos casos de mujeres que perdieron la vida en el proceso electoral 2017-2018, destacamos el de Pamela Terán (caso 5), candidata y regidora con licencia por el PRI, en el municipio de Juchitán (Oaxaca). El 2 de junio de 2018 Pamela fue acribillada junto a dos de sus colaboradores al salir de un restaurante. El caso contó con amplia cobertura mediática y, a pesar de que nunca se lo consideró abiertamente violencia política contra las mujeres, en su tratamiento podemos ver cómo diversos actores reducen su análisis a la violencia presente en el escenario sociopolítico mexicano. Rubén Vasconcelos, fiscal de Oaxaca, señaló: "Consideramos a Pamela Terán como una víctima, pero sí es cierto que su padre está preso por hechos delictivos. Esa también es una línea de investigación". Pese a ello, el fiscal aseveró que no se descartaban los motivos políticos del asesinato.

Enmarcar el caso en la violencia vivida en México soslaya una referencia importante en el discurso del fiscal: la alusión al padre de la candidata. Representar a las mujeres mediante una relación de sujeción hacia los hombres (esposos, padres, hermanos o incluso jefes) da cuenta de una ciudadanía. Así, la espiral de la violencia recorre desde el hecho violento hasta su posterior investigación y tratamiento mediático.

Conclusiones

Los casos seleccionados nos han permitido analizar las manifestaciones de la violencia política contra mujeres electas y candidatas a cargos en los órganos ejecutivos y legislativos en México

y Ecuador, a partir de su vinculación a un orden jerárquico de género. Hemos enfatizado que, más allá de que constituyan un subtipo particular de violencia política contra las mujeres (física o simbólica) y de que se enmarquen en temas propios de los contextos político-electorales en que se desarrollan, dichas manifestaciones atentan contra la participación política de las mujeres. Así, esta violencia se articula a roles y estereotipos de género mediante los cuales ellas son representadas como sujetos con diferentes carencias para desempeñarse en el ámbito político o son castigadas por transgredir un orden dicotómico de género.

Precisamente, uno de los problemas centrales para prevenir y sancionar la violencia política contra las mujeres proviene de las disputas en torno al concepto, dado que sus manifestaciones pueden ser observadas como parte de las dinámicas de los sistemas político-electorales, aparentemente neutras al género, lo cual invisibiliza su especificidad.

El concepto de violencia política contra las mujeres recoge dicha particularidad, al exponer tanto su articulación a la categoría género como su orientación a impedir o limitar la participación de las mujeres en la política. Lo hace mediante los aportes de actoras políticas de diferentes países, cuya experiencia ha arrojado luz sobre el problema, y mediante los aportes académicos generados por las contribuciones a un área de estudios en pleno desarrollo. Los análisis necesitan nutrirse tanto de la experiencia política como de la academia y profundizar en las complejas formas en que esta violencia se reproduce, que no siempre son consideradas en las disputas sociales. Esto, precisando que las expresiones de violencia política contra las mujeres pueden imbricar otras categorías como la clase social, la raza y la etnia.

Aludíamos a instrumentos regionales que se perfilan como intentos de construir un marco normativo, pero la actuación de los Estados ante el problema es dispar. En los dos países de estudio existen instrumentos jurídicos y vías muy disímiles para sancionar la violencia política contra las mujeres, que a su vez reflejan las disputas sobre la relevancia del tema y las resistencias institucionales a él, como parte de la reproducción de un *statu quo* de desigualdad de las mujeres en la política.



En los contextos político-electorales de México y Ecuador, la violencia política contra las mujeres es enmarcada en temas que configuran los debates sociales, ya sea al asociarla con el crimen organizado, en el primer país, o con las disputas propias del correísmo, en el segundo. A la desvinculación de su matriz de género contribuye la idea de que el campo político se caracteriza por ciertas violencias que configuran un costo para la participación, lo cual contribuye a naturalizarla.

Aunque esos discursos se mantengan y actualicen constantemente, y aunque los mecanismos sancionadores carezcan de efectividad, sí observamos un mayor uso del término violencia política contra las mujeres de 2016 a la actualidad. Esto da cuenta de una mejor identificación por parte de los actores políticos, lo cual apunta a posibilidades de transformar las prácticas institucionales y los discursos presentes en el tejido social.

Para ello, el primer paso es visibilizar la existencia y las implicaciones de dicha violencia para la participación política de las mujeres. Es admitir que, a pesar de que aparezca en numerosas disputas sociales como una característica intrínseca del campo político, que nada tiene que ver con las categorías hombre y mujer, a través de ella se reproducen las jerarquías del orden de género en el ámbito político. Por tanto, se trata de una violencia común y actual, específica, con diversos grados y subtipos, pero con un origen unívoco: los elementos constitutivos del género.

Los casos analizados nos permiten observar cómo diversos estereotipos sobre las mujeres, que incluyen apariencia física, vestuario, intereses y capacidades se convierten en base para expresiones violentas, que pueden tomar formas físicas y simbólicas. De igual forma, sus roles como esposas y madres están imbricados en las formas en que se ejecuta la violencia sobre las mujeres en la política, encaminadas a impedir su participación o a castigarlas por ella. Esos roles y estereotipos se relacionan a menudo con la dicotomía público/privado, que a su vez se traduce en otra: “temas de mujeres” y “temas que no son de mujeres”. Marcan así la trayectoria desde su candidatura hasta el ejercicio del cargo.

Ello nos permite afirmar que, más allá de la naturaleza concreta de sus manifestaciones, ancladas a marcadores contextuales que incluyen las características de los sistemas político-electorales en que se desarrollan y los temas que son centrales en ellos, la violencia política contra las mujeres es un contínuum ligado a la desigualdad de género. Por tanto, su vínculo con el contenido de las relaciones de poder de género es la clave para reconocerla y sancionarla. Esto requiere superar obstáculos asociados con la naturalización de conductas violentas, con la actualización de las estrategias que permiten reproducir la violencia y con las propias lecturas de lo político a partir de traducciones del orden de género.

Violencia Política contra las Mujeres en México

Felizardo Carrera Nava[1]

En México siempre ha existido y todavía existe un alto índice de discriminación y violencia contra las mujeres, por el simple hecho de serlo, lo cual ocurre dentro de diferentes ámbitos como el educativo, el político y el laboral. Por lo tanto, el tema de género se ha convertido en una cuestión compleja de discutir, puesto que es una de las principales causas de violencia contra las mujeres.

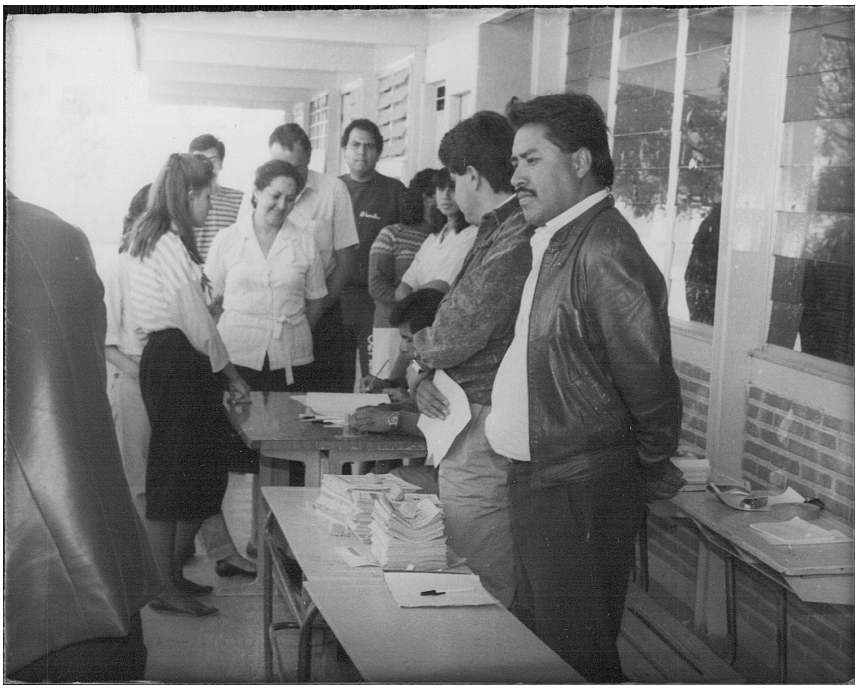
La esfera política es uno de los ámbitos donde se siguen suscitando casos de discriminación y violencia contra las mujeres, ya que al tratar de formar parte de la vida pública de nuestro país son obstaculizadas y violentadas para que sus decisiones y opiniones no sean tomadas en cuenta y que no logren ganar espacios en el entorno público.

Aunque han obtenido ciertos derechos, como el derecho al voto y a ser votadas para cargos de elección popular, todavía no hay una amplia apertura política para las mujeres, por lo que hace falta la aplicación de nuevos mecanismos que promuevan la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

La participación de las mujeres en la política es un asunto de suma importancia, ya que ellas son un elemento fundamental para la correcta aplicación de una democracia plena en nuestro país, con la cual se puedan regir fielmente los principios de igualdad, justicia, equidad, autodeterminación y paz. Por consiguiente, es necesario que cada vez más mujeres se incorporen al ámbito político, pero para ello se requiere de una verdadera apertura política.

Además, es responsabilidad de las autoridades contribuir al reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, no sólo desde el entorno político, sino desde cualquier otro tipo de entorno. Por lo tanto, es justo que ahora haya un sistema político más incluyente, donde las mujeres puedan sentirse respaldadas, es decir, un nuevo enfoque en el que logren cumplir sus objetivos sin ser violentadas.

El presente trabajo tiene como objetivos visibilizar la violencia política que enfrentan las mujeres al ejercer sus derechos político-electorales en México y analizar la importancia que las mujeres tienen dentro de la esfera política, pues su aportación en este ámbito es esencial para la vida democrática del país.



1 Revista RD-ICUAP. Universidad Autónoma de Puebla. Año VII No. 19, 2021. Págs. 79-90

Violencia Política contra las Mujeres

La violencia política sigue siendo una de las principales dificultades que enfrentan las mujeres para ejercer sus derechos y tiene como objetivo evitar su intervención y contribución en la toma de decisiones públicas del país. Asimismo, esta violencia afecta la democracia porque no permite que las mujeres expresen sus opiniones y que sean escuchadas. A decir de Reyes Rodríguez:

La violencia política se comete en contra de las mujeres que buscan participar en la vida pública de su comunidad, estado o país y se manifiestan en actos que tienen un impacto diferenciado en ellas, puesto que les afecta de manera desproporcionada.

La violencia política contra las mujeres se manifiesta en los obstáculos que se les impone para ejercer el derecho a participar en la vida política del país, situación que no tiene nada que ver con su forma de pensar o actuar, sino sólo con el simple hecho de ser mujeres.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define a la violencia política debido a género como:

Todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo (CNDH).

Las mujeres han luchado por la búsqueda de mayor apertura y oportunidades de participación en el ámbito político. Lo conseguido hasta ahora, como el derecho al voto y a ser votadas, ha sido resultado de insistencia y organización. A decir de la Dra. Graciela Vélez: “El mundo de la política es uno de los caminos más difíciles para las mujeres, de la política es uno de los caminos más difíciles para las mujeres, por lo que para ellas ha sido un reto difícil de enfrentar, pero a pesar de ello, han demostrado El mundo la capacidad que tienen para lidiar con los problemas que arremeten al país.

Sin embargo, los partidos políticos tienen un papel fundamental en la promoción de la equidad de género, no sólo porque buscan tener presencia en los niveles de gobierno, sino también porque deben estar constituidos en el marco de la democracia, ya que sin la participación de las mujeres no podemos hablar de un estado democrático. Graciela Vélez manifiesta que:

Los partidos políticos son organismos promotores de la democracia, y por ello, tendrían que serlo de la igualdad de género; sin embargo, en casi todas estas entidades las mujeres están subrepresentadas en los puestos de dirigencia y son objeto de discriminación en las prácticas políticas de los mismos.

Las instituciones públicas tienen la responsabilidad de promover la participación ciudadana, en particular, la de las mujeres, y con ello contribuir al ejercicio del poder público. Por lo general, en sus discursos los líderes políticos presentan propuestas de políticas públicas a favor de la igualdad y el correcto ejercicio de los derechos de las mujeres, pero se desconoce la verdadera intención detrás de esos discursos, ya que algunos lo hacen para atraer al electorado femenino y, así, asegurar la victoria en una elección.

Violencia Política contra las Mujeres en México

La violencia política contra las mujeres no es tema perteneciente sólo a un país, así que México no puede ser ajeno a él, ya que todavía no se ha logrado erradicar este problema por falta de una búsqueda eficaz de alternativas necesarias de solución. Actualmente, se habla del reconocimiento de los derechos de las mujeres para votar y ser votadas, pero la realidad es que todavía persiste un impedimento grave para su avance político, debido a que se siguen presentando situaciones que obstaculizan su participación, como las limitaciones al acceso de recursos para sus

campañas electorales o la descalificación de las propuestas presentadas por mujeres.

Según el Informe sobre Violencia Política a través de las Tecnologías contra las Mujeres, 62% de las agresiones registradas tuvieron una razón de género, es decir, en la forma que fueron perpetradas estuvieron impresos patrones de violencia machista cometida contra una mujer por el hecho de ser mujer.

Las faltas que se cometen en contra de las mujeres causan incertidumbre, ya que son agredidas de diferentes maneras en cuestiones superfluas, como su forma de vestir o su apariencia física, se hacen comentarios que afectan su reputación e integridad y la mayoría de las ocasiones se hace alusión a que el papel de las mujeres no tiene mayor relevancia fuera del hogar o la maternidad.

En su Informe Anual de Actividades 2018 la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) reporta que durante el proceso electoral 2017-2018 se abrieron seis carpetas de investigación por Violencia Política de Género y 41 números de atención.

Se debe considerar que la violencia política contra las mujeres se puede ejercer de manera simbólica, económica y sexual, e incluso puede llegar a la persecución política y al feminicidio político. La persecución política y el feminicidio político son acciones que atentan contra la vida de una persona y pueden ser cometidas por un grupo político o por un gobierno por el hecho de no coincidir en las formas de pensar y no estar de acuerdo en las decisiones que se tomen dentro de éste. El miedo que estas acciones generan se puede usar para controlar a la persona y disponer de ella.

Otra forma de violencia política contra las mujeres ha ocurrido dentro de los procesos electorales que han suscitado casos en los que algunos funcionarios públicos se han aprovechado de sus altos puestos en el gobierno para manipular a las mujeres y obtener algún beneficio político al haberles ofrecido algún escaño dentro de los niveles de gobierno pero, en lugar de eso, se han cometido fraudes que han obligado a que las candidatas renuncien a sus cargos para al final cederlos a otras personas.

Participación Política de las Mujeres en México

La participación política de las mujeres en México está en riesgo tanto en el ámbito federal como en el local. Las mujeres tienen poca representación como votantes e incluso cuando ya están ocupando un cargo público, porque parece que las normas no son lo suficientemente estrictas para respaldar su participación, lo cual es una realidad que limita su capacidad de liderazgo para ser agentes de cambio.

En su historia contemporánea, México ha tenido nueve gobernadoras: cinco del Partido Revolucionario Institucional (PRI); dos del Partido de la Revolución Democrática (PRD); una del Partido Acción Nacional (PAN) y una de Morena. La primera de ellas fue la priista Griselda Álvarez Ponce de León en los años 70, mientras las dos últimas fueron la panista Martha Erika Alonso, quien falleció menos de un mes después de tomar el cargo la actual Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum.

Ciertamente, en México, muy pocas mujeres han ocupado cargos públicos en los diferentes niveles de gobierno e incluso se ha observado mayor participación en el nivel municipal, mientras que en el nivel estatal la participación es muy baja y a nivel federal ninguna mujer ha llegado a ser Presidenta de la República, ya que parece ser un puesto que sigue estando “reservado” para el género masculino.

La baja participación de las mujeres en las esferas más altas del poder se debe a que aún hay obstáculos que limitan su incursión en ellas. En realidad, los partidos políticos tienen mayor preferencia por el género masculino y, como consecuencia, excluyen a las mujeres dentro los pro-

cesos de selección.

Una de las causas de esta baja participación política femenina ha sido la falta de compromiso por parte de las autoridades e instituciones públicas, pero también se debe señalar la importancia del papel de la sociedad. Se necesita el respaldo de la sociedad para lograr un ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, puesto que finalmente es la sociedad la que tiene la última palabra en las elecciones, pero también ejerce violencia política contra las mujeres cuando las reduce a seres sentimentales sin capacidad de tomar decisiones razonadas y certeras.

Se ha cometido el error de subestimar la capacidad de las mujeres para ejercer autoridad y liderazgo, así como para tomar decisiones para el progreso del país. Al excluirlas, se violentan sus derechos y se genera un ambiente tenso lleno de prejuicios que perjudicará a las nuevas generaciones. Los tiempos cambian y con ellos tendrían que cambiar las ideas machistas y patriarcales que sólo generan condiciones que impiden avanzar. Si bien todavía falta mucho camino por recorrer, México ha emprendido el camino para llegar a una plena participación política de las mujeres y debe continuar por él sin dar marcha atrás.

En 2018, un informe dirigido por la ONU Mujeres señala que México subió del octavo al cuarto lugar en la clasificación mundial de mujeres en el parlamento, con 48.2% de mujeres en el Congreso y 49.2% de mujeres en el Senado.

A pesar de todo, en el México actual, las mujeres han llegado a ocupar cargos públicos importantes en el gobierno como senadoras, diputadas o gobernadoras; no obstante, es una afligida realidad que todavía hay personas que menosprecian este logro. De esta manera, Victoria Rodríguez expresa que:

La meta de las mujeres mexicanas es alcanzar la masa crítica que les permitirá impulsar su posición y la de todas las mujeres de México. Construir alianzas con otras mujeres mediante las líneas de partido y de área de actividad, independientemente de si se es feminista o no, es la única oportunidad para que las mujeres mejoren su posición en la política y logren una influencia en el proceso de elaboración de políticas.

La participación de las mujeres en los asuntos públicos ha ido aumentando poco a poco y, con ésta, se han generado nuevos espacios y escenarios para las mujeres, además de que su visión ha incidido en la generación de políticas públicas que atienden a grupos con menos oportunidades o con mayor rezago.

Es importante que más mujeres se incorporen a este movimiento de lucha, ya que sólo sumando fuerzas y apoyándose mutuamente, podrán presionar y exigir al Estado el respeto por sus derechos, para que no sólo sean vistas como amas de casa o como productoras de hijos, sino como personas capaces de gobernar y dirigir a su municipio, estado y país.

Asimismo, es necesario un cambio en la mentalidad de la sociedad que permita eliminar los obstáculos impuestos a las mujeres, como la discriminación y los prejuicios, pues solamente incluyendo a hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos se podrá tener un verdadero país democrático.

Paridad de Género en México

La importancia de las instituciones electorales reside en que regulan la vida política de la sociedad con apego a la ley y conducen al desarrollo de un país democrático. Estas instituciones se definen como “órganos encargados de cumplir algunas de las funciones del Estado relacionadas con la organización y la vigilancia de los procedimientos democráticos de acceso al poder público”.

De igual forma, las instituciones electorales deben garantizar el principio de la paridad de género y proteger los derechos humanos de las mujeres, promoviendo los principios de igualdad,

justicia, seguridad, entre otros.

En México, las instituciones que se encargan de organizar y calificar las elecciones son el Instituto Nacional Electoral (INE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), la Fiscalía Especializada para los Delitos Electorales (FEPADE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Por otro lado, todavía existen dificultades para sancionar las conductas que generan violencia política en contra de los ciudadanos, en particular, de las mujeres. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) revela que: "En México, la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género, por lo que no ha sido tarea fácil para las autoridades electorales perseguirla y sancionarla".

Ciertamente, el que la violencia política de género no esté tipificada dificulta que las instituciones puedan atender las agresiones que se cometen en contra de las mujeres en el ámbito político. Por lo tanto, las reformas y la promulgación de leyes son de suma importancia para que contribuyan a la igualdad de participación en todos los cargos públicos para la toma de decisiones. La ONU Mujeres plantea lo siguiente:

Las reformas legales deben tener como objetivo aumentar la seguridad para que las mujeres participen políticamente en todas las áreas. Esto se logra con legislación que refuerce la protección y las sanciones en casos de violencia política.

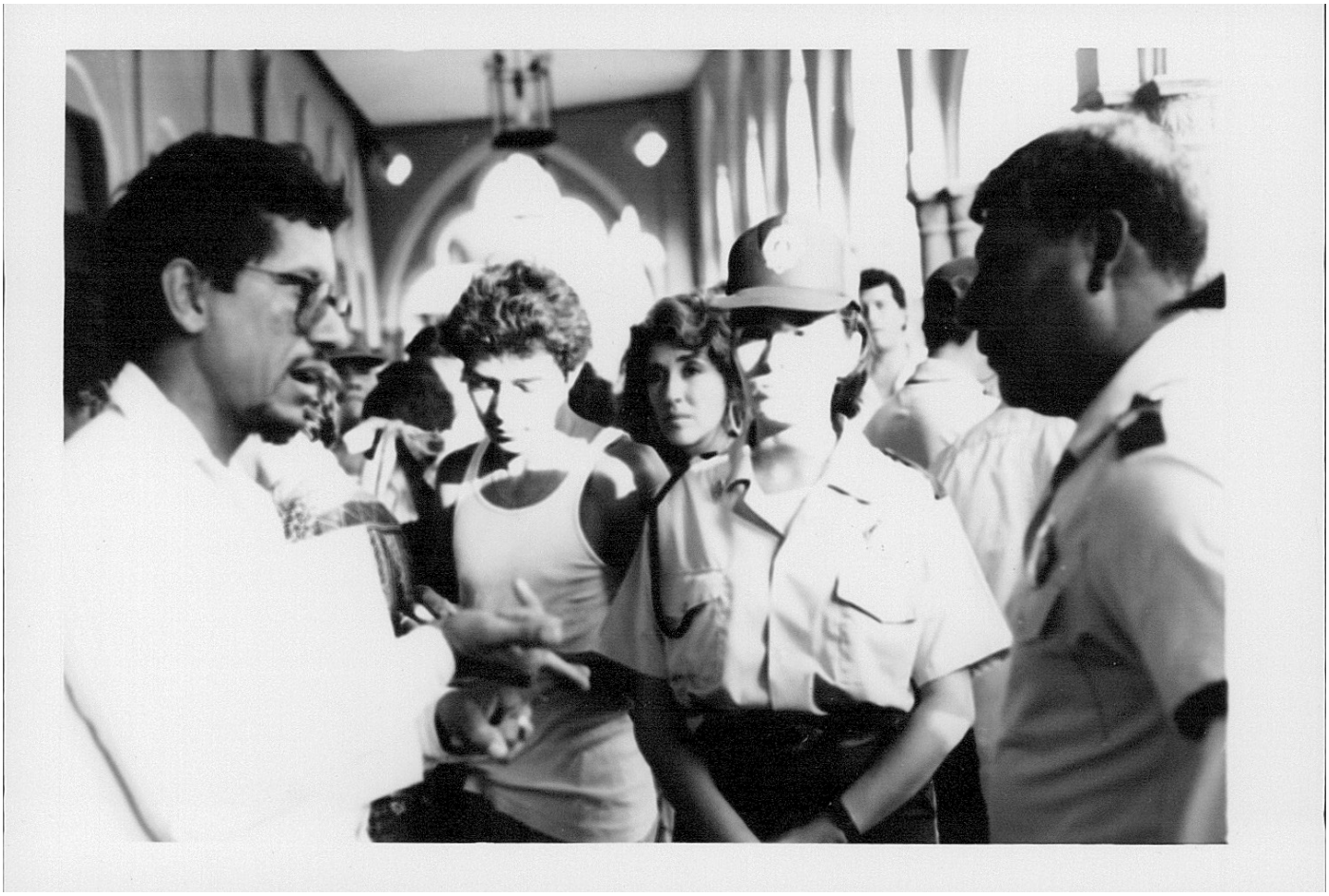
El 6 de junio de 2019, el Senado de la República aprobó las reformas a la Constitución que garantizan la participación de las mujeres en los tres niveles de gobierno y en los espacios políticos del país. Se trata de una Ley que lleva por nombre "Paridad en todo", que garantiza la participación del 50% de mujeres y del 50% de hombres en cualquiera de los espacios públicos del gobierno.

Con 120 votos a favor, los legisladores avalaron la iniciativa de las morenistas Martha Lucía Micher y Bertha Alicia Caraveo, en la que plantean reformar los artículos 1, 2, 3, 6, 27, 28, 35, 41, 50, 52, 56, 70, 73, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 88, 89, 91, 94, 95, 97, 99, 100, 102, 113, 115, 116 y 122 de la Constitución para instituir como un principio fundamental la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público.

Estos cambios obligan a los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como a las entidades federativas y los municipios a que haya paridad en todos los cargos públicos y que, además, se represente un mayor consenso político para el reconocimiento de los derechos de los mexicanos. Dania Ravel expresa que:

Entre los desafíos que tienen las autoridades para la correcta implementación de la reforma, llamada coloquialmente Paridad en todo, destacan: la poca presencia femenina en las titularidades de los Poderes Ejecutivos y en los cargos de mando de la APF, la falta de inclusión de las mujeres indígenas y afromexicanas en la vida política y la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con la promulgación de la Reforma "Paridad en todo", se busca disminuir la fisura de desigualdad en el acceso al ejercicio de los derechos, pero, sobre todo, dar apertura a participar en la construcción del país. "Se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real y efectiva, es decir, no solo implica que las mujeres sean el 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación ni violencia".



En definitiva, la ley “Paridad en todo” es un paso importante para lograr la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres de participar en la vida política de México y poder alcanzar una democracia plena.

Conclusión

Este trabajo tuvo como objetivos visibilizar la violencia política que las mujeres han enfrentado a lo largo del tiempo para ejercer sus derechos político-electorales en México y analizar la importancia que las mujeres tienen dentro de la vida política, puesto que su involucramiento es crucial para la vida democrática del país.

La violencia política contra las mujeres es un problema que se remonta muchos años atrás y que ha tenido un proceso lento de solución, por lo que aún está vigente. Este problema se presenta desde el momento en el que las mujeres deciden formar parte del entorno político del país, pero se les obstaculiza, agrede o violenta por considerar que la política no es un espacio para mujeres, sino un terreno exclusivo para los hombres.

Es importante recordar que las instituciones son las encargadas de garantizar, proteger y promover los derechos político-electorales de los ciudadanos, en particular los de las mujeres, ya que son ellas quienes principalmente sufren violencia política.

La violencia política contra las mujeres en México seguirá siendo un problema serio si no se aplican las medidas necesarias para erradicarla, así que es extremadamente importante la pronta implementación de nuevas políticas establecidas por parte de los entes públicos y las autoridades del país. La participación de las mujeres en la vida política del país es necesaria para construir una democracia plena en la que se respeten los derechos y se ejerzan los principios de paridad e igualdad.

La reforma más recientemente aprobada en 2019, “Paridad en todo”, tiene como objetivo principal lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la esfera pública, por lo que las entidades políticas deben garantizar el principio de paridad de género dentro de los derechos político-electorales de los ciudadanos y, de esta manera, mejorar las condiciones políticas de las mujeres.

Violencia Política contra las Mujeres:
Estudio de Caso en la Ciudad de México

Alberto Espejel Espinoza[1]

Elisa Banderas Miranda

Introducción

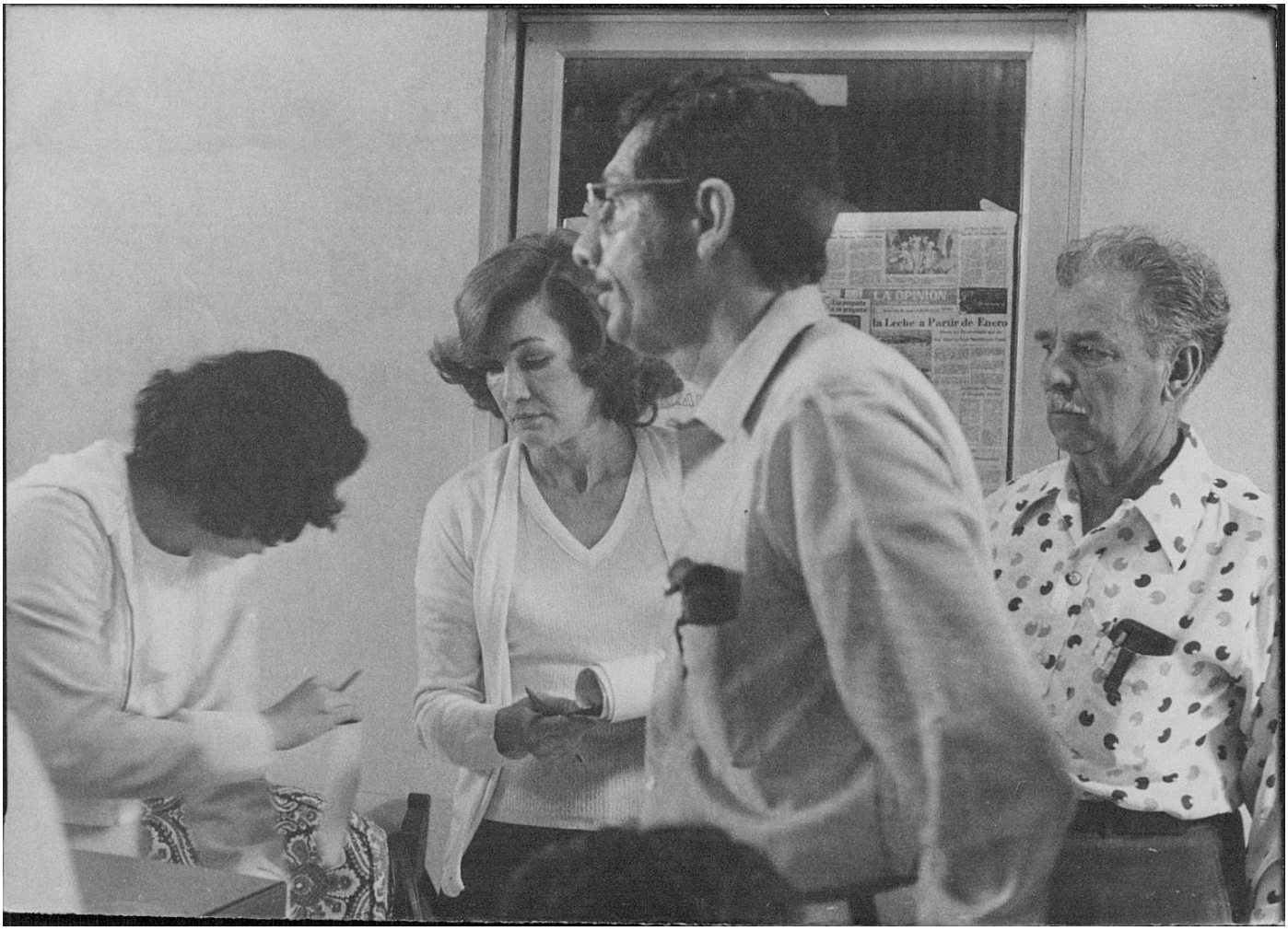
Las sociedades se encuentran atravesadas por el conflicto; en ellas hay ordenamientos sociales que generan su estratificación por diversas condiciones: sexo, edad, clase social y etnia, entre las principales. Ello implica que haya sectores sociales que no tienen las mismas oportunidades de acceso a la riqueza, el poder y el estatus, y México no es la excepción. La mujer ha padecido una enorme discriminación en diversas aristas en nuestra sociedad, es el caso del hogar, las oportunidades de educación, el ascenso laboral y la violencia por razones de género, cuya máxima y lamentable expresión es el feminicidio.

La desigualdad entre hombres y mujeres se da también en el tema de la representación política. Basta recordar que pese a que desde 1954 las mujeres en nuestro país tienen el derecho pleno a votar y ser votadas -derecho resguardado en la Constitución-, el número de candidatas a la presidencia de la república ha sido minoritario respecto de los hombres. La primera de estas mujeres candidatas se postuló en 1982, y repitió en 1988; en 1994 se postularon dos más; pero tuvieron que pasar 12 años para postular a otra mujer: Patricia Mercado en 2006. En 2012, una mujer compitió por la presidencia (Josefina Vázquez Mota); y más recientemente, en 2018, Margarita Zavala contendió como candidata independiente, aunque finalmente declinó sus aspiraciones. Huelga decir que México no ha tenido una mujer como titular del poder ejecutivo federal.

En el caso de las gubernaturas la situación no es mejor, ya que sólo nueve mujeres han logrado gobernar en un total de siete entidades federativas, y dos de estos gobiernos fueron interinatos: en Colima Griselda Álvarez Ponce de León en 1979-1985; en Tlaxcala Beatriz Paredes Rangel en 1987-1992; en Yucatán Dulce María Sauri Riancho, interinato de 1991 a 1993, e Ivonne Ortega Pacheco en 2007-2012; en la Ciudad de México Rosario Robles Berlanga, interinato de 1999 a 2000, y Claudia Sheinbaum en 2018-2024); en Zacatecas Amalia García Medina en 2004-2010; en Sonora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano en 2015-2022, y en Puebla Martha Érika Alonso, en diciembre de 2018). En el caso de presidencias municipales los datos muestran que para 2006 el promedio de ayuntamientos presididos por mujeres era de 3.8%, en 2009 de 5.4%, para 2015 rondaba 9%, en 2017 llegó a 14.2% y en 2019 se incrementó a 21.5 por ciento.

Como se observa, aún hay una desigualdad considerable en términos del acceso a cargos ejecutivos en los tres niveles de gobierno. Los instrumentos institucionales establecidos en materia de cuotas y paridad de género, desde la década de 1990, han tenido logros importantes en el poder legislativo. Por ejemplo, en 2018, de 500 integrantes de la Cámara de Diputados, 48% eran mujeres; mientras que, de los 128 integrantes de la Cámara de Senadores, las mujeres representaban 49%. De 1,113 legisladores locales en 32 entidades federativas, 49% fueron mujeres. Así, las reglas de cuotas y, posteriormente, de paridad han mostrado mayor efectividad en el legislativo. Por consiguiente, lo anterior nos invita al análisis de uno de los obstáculos vivido por las mujeres en la búsqueda del cargo ejecutivo más cercano al ciudadano en la Ciudad de México, la Alcaldía, durante el proceso electoral de 2018. El presente trabajo analiza en profundidad el proceso electoral en cuestión, así como los pormenores (de los actores y procesos) de la violencia política contra las mujeres en la política local.

1 Hernández García, Ma. Aidé, Enríquez Estrada, Nayma. Las mujeres de cara a la violencia política en México. México: Instituto Estatal Electoral, 2021. Págs. 53-76



Se parte de un abordaje cualitativo para caracterizar los tipos de violencia durante el proceso electoral de 2018 en la Ciudad de México, para después abonar a la comprensión del fenómeno en cuestión. La investigación se realiza con un análisis puntual de estudios de casos en algunas alcaldías, a partir de una matriz para identificar el cargo electoral en disputa, el partido político al cual pertenece, el resultado de la elección, el tipo de violencia, la denuncia y los actores involucrados, y lograr discernir sobre los avances y retos en materia del combate a la violencia política contra las mujeres. En primera instancia, se presenta una breve discusión sobre las perspectivas teóricas en torno a la violencia de género en política. Enseguida, se hace un breve recuento del marco normativo vigente contra la violencia política hacia la mujer a escala nacional y en la Ciudad de México, así como el contexto del proceso electoral de 2018. Posteriormente, se muestran los hallazgos encontrados en términos de la violencia contras las mujeres en la política local de la capital del país en 2018. Se finaliza con algunas reflexiones en torno a los avances y retos encontrados.

Perspectivas teóricas sobre la violencia política

¿De qué hablamos cuando hablamos de violencia de género en la política y cuál es la especificidad de la violencia contra las mujeres en la política? Vale la pena acercarnos a una definición con el objetivo de escapar de las confusiones conceptuales y, más adelante, dar evidencia de lo acontecido en el ámbito local de la Ciudad de México. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (cepal): Toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite sacarle como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino.

Empero, el problema con esta definición, dada su temporalidad, es que no hace un reconocimiento a la diversidad sexual existente en las sociedades contemporáneas. Por ende, partiendo de lo dicho por Bardall, asumimos que hay tres formas en que la violencia puede manifestarse en la vida política:

Violencia política de género tradicional. En este tipo de violencia, tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas o victimarios. En este caso, la violencia y su modalidad (física, psicológica, simbólica o económica) se encuentran motivadas por el sexo de la víctima, de tal forma que puede ocurrir que una mujer cometa un acto de violencia contra otra mujer o un hombre. De igual manera, puede ocurrir también que un hombre cometa un acto de violencia contra otro hombre.

Violencia política basada en el género. Se trata de aquellas acciones que violan o dañan los derechos políticos individuales o colectivos, motivados por la identidad de género del afectado. Por ejemplo, cuando se aprueba alguna iniciativa que daña los derechos políticos de personas integrantes de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual e intersexual (lgbttti).

Violencia contra las mujeres en la política. Tiene que ver con aquellas acciones (físicas, psicológicas, económicas o simbólicas) que son perpetradas con el objetivo de reforzar el control patriarcal en la esfera político-institucional y que se manifiesta contra mujeres cisgénero, es decir, personas cuya identidad de género coincide con el sexo asignado al nacer.

En la presente obra asumimos la tercera acepción, como un tipo de violencia que podemos encontrar y que intentamos caracterizar en el marco del proceso electoral de 2018, sin negar o menospreciar que hayan podido presentarse los otros dos tipos de violencia previamente mencionados. Sin embargo, nuestro interés se enfoca en identificar la violencia contra las mujeres en la política.

Coincidimos con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que define este tipo de violencia como: [...] aquellas acciones y omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo [...] Puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

La violencia contra las mujeres en la política se define como "agresiones, insultos, amenazas, les quitan o no les dan los recursos para el ejercicio de sus funciones, las presionan para que renuncien a sus cargos electos o sobre designación, inclusive algunas han perdido la vida". Para Krook y Restrepo "la violencia contra las mujeres en la política puede entenderse como una forma de discriminación contra la mujer en el ámbito político, que [...] busca mantener las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres [...] describe comportamentales dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres".

Sobre la base de que la violencia contra la mujer son todas aquellas acciones (físicas, psicológicas, económicas o simbólicas) perpetradas con el objetivo de reforzar el control patriarcal en la esfera político institucional, planteamos que este tipo de violencia puede encontrarse en diversos ámbitos. Por ejemplo: Al interior de las organizaciones partidistas en las que la mujer hace política y busca detentar cargos directivos (como los comités nacionales, estatales o municipales), deliberativos (como los consejos o congresos nacionales o estatales), o conseguir una candidatura (según

el cargo y el método de selección que establezca su partido: vía encuesta, militancia, congreso o designación por consejo o comité).

En el ámbito legislativo en que la mujer detenta cargos con tareas legislativas de primer orden como desarrollar y modificar las leyes, a nivel subnacional (congreso local) o nacional (Congreso de la Unión)

En el ámbito ejecutivo en que la mujer asume funciones de gobierno en cualquiera de los tres niveles, municipal, estatal o federal.

Pese a lo anterior, en esta colaboración nos circunscribimos al ámbito electoral, es decir, a la violencia que padece la mujer en la búsqueda de los cargos de elección popular, en particular a escala municipal. Con base en que la lucha por los cargos no es un asunto solitario, sino que requiere de equipos de campaña, planteamos los siguientes tipos de violencia contra la mujer en la política en procesos electorales; se incluyen algunos indicadores indirectos que permitan ampliar el horizonte de los hallazgos.

A partir de Piscopo, y con el objetivo de diferenciar la violencia contra las mujeres en política de la violencia política en general, se pondrá énfasis en cuándo ocurrió (precampaña o campaña), el tipo de violencia (simbólica, económica, psicológica o física), así como el resultado electoral (triunfo o derrota de quien padeció la violencia). Lo anterior será realizado vía una revisión hemerográfica que permita caracterizar el tipo de violencia contra las mujeres en política encontrada en la elección de 2018, para el ámbito municipal en la Ciudad de México.

La violencia política contra la mujer en razón de género

A escala internacional han surgido diversos instrumentos para la defensa de los derechos humanos, en particular de las mujeres en resguardo de sus derechos políticos. Por ejemplo, en 1954 la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (cdpm) fue la primera legislación internacional en proteger la igualdad de derechos políticos (Ford, 2008); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1966; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (cedaw, por su nombre en inglés: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women) en 1979; a nivel regional, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en 1969; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Para, en 1994, entre otros que representan importantes esfuerzos para proteger los derechos de las mujeres; pero también, en particular, los derechos político-electorales de las mujeres por una igualdad entre hombres y ellas a participar en la toma de decisiones públicas con libertad y libres de violencia y discriminación.

En nuestro país el marco normativo reconoce el principio de igualdad en el ejercicio de los derechos políticos electorales. Asimismo, éstos son definidos de la manera siguiente: Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; y c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Estas reformas tipifican la violencia política como un delito no sólo como infracción administrativa sino también como caso penal y donde las autoridades en materia electoral, civil o penal deben actuar en coordinación para proteger los derechos humanos de las mujeres víctimas de este delito y sancionar a los responsables de manera eficaz.

El Instituto Nacional Electoral (ine) brinda mecanismos para agilizar el trámite de una denun-

cia por cuestiones de violencia política en razón de género mediante un formato para presentar la queja y diagramas que guían y apoyan a las víctimas en el proceso de denuncia.

Este mecanismo: [...] tiene como objetivo ser una herramienta de fácil acceso para que todas aquellas personas, pertenecientes a grupos vulnerables y que han sido violentadas en sus derechos político-electorales por razones de género, puedan acudir ante la autoridad competente a denunciar esos actos [...], recibida la queja correspondiente, la autoridad electoral tiene a su cargo la obligación de revisar y analizar los hechos materia de la denuncia, a efecto de determinar de qué tipo de procedimiento se trata; es decir, procedimiento ordinario sancionador —pos— *o* procedimiento especial —PES—.

Con ello se pretende evitar que a la víctima se le imponga una carga adicional respecto al procedimiento que debe elegir, pues, se insiste, la autoridad electoral puede determinar, a partir de los hechos denunciados, la vía por la que debe tramitarse la queja e, incluso, la autoridad competente para su tramitación que puedan facilitar a la persona interesada el uso del formato en cuestión.

Las vías para canalizar las denuncias son por medio del Procedimiento Ordinario Sancionador (pos), Procedimiento Especial Sancionador **-**pes**-** (ante autoridades centrales del ine u órganos delegacionales del propio ine como juntas locales y distritales, en materia de fiscalización cuando el partido político no realiza o discrimina el apoyo a programas de capacitación, desarrollo, liderazgo o empodera- miento de las mujeres del partido.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que no toda violencia contra las mujeres puede catalogarse en razón de género, por tanto, existen elementos que, de comprobarse en el caso concreto, podrían ayudar a determinar la violencia política contra la mujer en razón de género.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn) emitió la jurisprudencia: “Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género”, que se enuncian a continuación: Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; Para ello, debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género

El Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres -emitido en 2016 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en colaboración con el Instituto Nacional Electoral (ine), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (fepade), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación**,** la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (fevimtra), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (ceav), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres **(**conavim)- establece dos componentes para razonar que un acto de violencia se sitúa en el género: Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas

y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios; y Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente. Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

El Protocolo establece además cinco elementos para detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género: El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

La normatividad revisada constituye criterios para las autoridades administrativas y jurisdiccionales (tribunales electorales, federal y locales) para determinar si se trata de violencia política contra las mujeres o bien otro tipo de violencia para actuar conforme el delito detectado y aplicar las sanciones correspondientes. De acuerdo con jurisprudencia 48/2016 de la Sala Superior: “Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos políticos electorales”.

Violencia política contra la mujer en el proceso electoral 2017-2018, en las alcaldías de la Ciudad de México

En el proceso electoral 2017-2018 de la Ciudad de México se eligieron puestos de elección popular a la Jefatura de Gobierno, al Congres, a las alcaldías y a los concejales de la Ciudad de México : un total de 243 cargos públicos. Pero, ¿qué tan pacíficas fueron las elecciones, en particular en las alcaldías, de acuerdo con el Informe de evaluación de la incidencia de la violencia política contra las mujeres en el contexto del proceso electoral 2017-2018 del Instituto Electoral de la Ciudad de México? En los casos de violencia en las alcaldías se reportan 12 incidentes tanto de precandidatas y candidatas, 6 de la Coalición Juntos Haremos Historia (Movimiento de Regeneración Nacional [Morena], Partido Encuentro Social [pes], Partido del Trabajo [pt]), de la Coalición por México (Partido Acción Nacional [PAN]-Partido de la Revolución Democrática [PRD]-Movimiento Ciudadano [mc]), del Partido Revolucionario Institucional (pri) y del Partido Verde Ecologista de México (pvem). No se puede dejar de lado la “cifra negra”, es decir, los casos de violencia política no denunciados ante las autoridades. Adicionalmente, todos los hechos fueron perpetrados durante el periodo de campaña electoral.

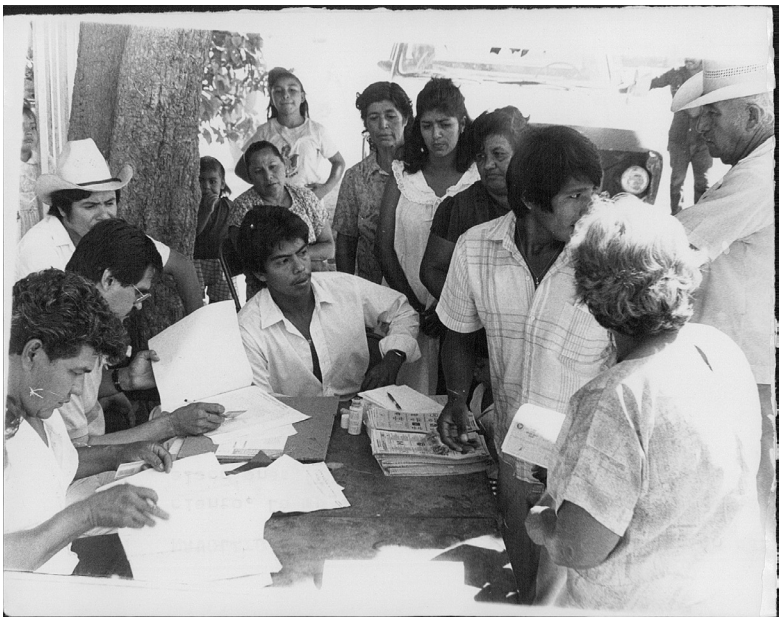
La violencia política contra las mujeres, como ya se ha explicado, es un tema complejo y no es sencillo determinarla; puede ser violencia política hacia las mujeres directa o indirecta (familiares o equipo de trabajo), donde no es porque sean mujeres, sino como un tipo de violencia cuyas causas no están fundamentadas. Otro tipo es la violencia contra las mujeres relacionada con la lucha del poder político, conocida como violencia electoral. Y la violencia política de género, que

está relacionada con roles o estereotipos para desincentivar la participación de las víctimas. Finalmente, “para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, es indispensable tomar en cuenta que muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada”.

En este apartado se mostró la violencia política de género en la Ciudad de México como un obstáculo para la vida democrática. Las mujeres en política víctimas de este delito optan por las siguientes decisiones: *a)* no denunciar y continuar en la contienda electoral; *b)* denunciar e invertir recursos tangibles e intangibles para esperar una resolución favorable, indiferente o infundada, y *c)* renunciar a su participación en la contienda electoral. Cosas veredes en la cultura patriarcal, pero como bien decía Joaquín Sabina, que ser valiente no salga tan caro, que ser cobarde no valga la pena.

Los resultados electorales en las alcaldías fueron 11 para Morena (4 mujeres y 7 hombres), 2 para el prd (2 hombres); el pan, pri y Movimiento Ciudadano, cada uno con una alcaldía y en las tres son hombres. Por tanto, sólo 4 mujeres llegaron a encabezar una alcaldía, lo que nos dice que la cultura patriarcal y los estereotipos aún no permiten la igualdad política en los comicios.

La alcaldía más polémica en relación con los resultados electorales fue Coyoacán, entre la candidata María Rojo e Incháustegui por Morena y el candidato Manuel Negrete por el Partido de la Revolución Democrática (prd); los partidos Morena y pt interpusieron juicios electorales ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, los cuales resolvió y declaró la validez de la elección, los cómputos distritales y el otorgamiento de la constancia de mayoría en favor de Manuel Negrete Morena y el pt impugnaron la resolución del tribunal local con un Juicio de Revisión Constitucional Electoral (jrce) ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la violencia política de género y las prácticas clientelares contra Manuel Negrete (del prd)**,** ganador de la alcaldía. La indicada Sala Regional resolvió la anulación de las elecciones y la revocación de la sentencia impugnada del Tribunal Local**;** sin embargo, Negrete interpuso un recurso de reconsideración **(**rec**)** ante la Sala Superior del tepjf**,** dictándose la sentencia definitiva sobre el caso. Esta última instancia revocó la resolución de la Sala Regional y confirmó la resolución del tribunal local sobre la validez de la elección de la Alcaldía de Coyoacán. La decisión final de la Sala Superior del tepjf se basó en el argumento de que la materia de debate era: [...] si esa violencia trascendió cualitativa y cuantitativamente en el resultado de la elección [.] Con base en lo expuesto, ninguna duda hay en que acontecieron hechos de violencia política y violencia política por razones de género cometidos en perjuicio de la candidata, que ciertamente son reprochables al menoscabar su intimidad, imagen y derechos político-electorales [...]



Esta Sala Superior considera que, si bien está acreditada la violencia política y violencia política por razones de género, en el caso concreto no fue generalizada ni de la entidad suficiente para invalidar la elección. Esto, porque los hechos demostrados (sustancialmente la difusión de volantes, colocación de carteles en algunos puntos de la demarcación de Coyoacán, publicación de videos y manifestación en el domicilio de la candidata) son acciones respecto de las que no hay forma de conocer su trascendencia en el proceso electoral y, por ende, debe regir la presunción de validez de la elección.

La violencia política de género[1] fue acreditada por: *a)* acto de violencia política afuera de la casa de la candidata; *b)* repartición de calcomanías y folletos; *c)* manifestaciones en un programa de radio; d) existencia de videos basados en estereotipos de género y expresiones denigratorias. Sin embargo, esto no fue suficiente para anular la elección, no obstante ser un delito cuya sanción es la anulación de la elección o proceso de participación ciudadana por cuestiones de violencia política en razón de género. La Sala Superior argumentó no poder determinar si esto influyó de manera cuantitativa en la validez de la elección, pues no hubo una diferencia de votación entre el primero y el segundo lugar menor a 5%, como lo marca la ley. En el caso de Rojo y Negrete hubo una diferencia de 11.11% a favor de Negrete, por lo cual el fallo fue "que la violación alegada no denota por sí misma una afectación al proceso electoral". Por tanto, en la determinación cuantitativa hay certeza en el resultado, pero en la determinación cualitativa no hay certeza si la violencia política de género influyó en el mismo.

Lo anterior demuestra resoluciones antípodas entre los tribunales local, regional y federal en cuanto a los siguientes puntos: *a)* la aplicación de la ley no siempre es favorable en las denuncias presentadas por las mujeres para defender sus derechos político-electorales; *b)* la ambigüedad al concurrir a la "única respuesta correcta" dworkiniana; *c)* la complejidad de comprobar si hay o no violencia política en razón de género; *d)* determinar de qué manera ésta influye en el resultado; y resolver si procede o es infundada la nulidad de la elección porque debe existir determinación cuantitativa y cualitativa para acreditar la violencia política de género.

Reflexiones finales

Como se mencionó al inicio, la distribución de la riqueza, el poder y el estatus no suele ser igualitaria. Sin negar que los hombres puedan sufrir algún tipo de violencia política, el presente trabajo se centró en la violencia contra las mujeres en la búsqueda del cargo más cercano al ciudadano, esto es, el nivel municipal en la Ciudad de México en 2018. La violencia contra las mujeres es recientemente visibilizada por el aumento de su participación política en diferentes cargos públicos, ello debido a diversas reformas jurídicas para su inclusión en la vida democrática; las instituciones en materia electoral y jurisdiccional han creado marcos regulatorios para emitir medidas de protección y sancionar conductas que tratan de desincentivar la participación de las mujeres en la esfera política, porque aún predomina la cultura patriarcal que se manifiesta a través de diversos tipos de violencia que impiden igualdad en las contiendas electorales.

La violencia contra las mujeres es diversa, resaltando la de carácter físico, simbólico y psicológico, así como su intersección. Por otro lado, las autoridades, pese a contar con protocolos al respecto, no logran dar fallos concordantes, sino que sus determinaciones suelen ser hasta cierto punto contradictorias. Más allá del cambio cultural, el problema tiene una naturaleza institucional que emergió del análisis y deja ver a la violencia contra las mujeres como un obstáculo para la vida democrática, con más preguntas abiertas que conclusiones.

Algunas líneas de investigación pendientes estriban en desentrañar el porqué de la ausencia de denuncia. Parece algo obvio, pero requiere de evidencia empírica al respecto; de igual manera, tratar de acercarnos a los efectos de la violencia contra la mujer en los resultados electorales, tanto al interior de los partidos como en la competencia por los cargos. Finalmente, otro aspecto a indagar, en futuras pesquisas, estriba en cómo enfrentan las mujeres candidatas la violencia políti-

ca durante y después de las elecciones.

Valores y Violencia en México

Claudio Gerardo Jones Tamayo[1]

Introducción

Si en verdad es útil el concepto de subcultura de la violencia para abordar el fenómeno del homicidio en México hay que preguntar qué puede decirnos acerca del trinomio subcultural valores-actitudes-conductas, asociado a la violencia, y en la perspectiva de dos fenómenos fundamentales e interrelacionados: primero, el ascenso de la tasa de homicidios por cada 100 habitantes a partir de 2008 y segundo, la inseguridad percibida y los hechos de violencia que atemorizan a los mexicanos en los últimos años. El escalamiento de las muertes en los últimos cuatro o cinco años, como es sabido, se atribuye a "la guerra" que el gobierno de Felipe Calderón declaró a los carteles del narcotráfico en general. Se ha dicho que se trata de muertes fundamentalmente ocasionadas por los enfrentamientos entre las organizaciones criminales en los territorios del país, o bien, por los enfrentamientos entre las fuerzas del Ejército, la Armada o la Policía Federal o local, aunque se reconoce desde luego que existen las víctimas inocentes producto del choque entre las acciones emprendidas por el estado en la administración panista 2006-2012 y los criminales organizados.

Con toda la importancia que pueda tener el tema de la estrategia contra el crimen del Estado mexicano en estos años de la administración panista, es tiempo ya de que la discusión se amplíe al fenómeno más general de las bases sociales de la criminalidad y, específicamente, del homicidio. No se resta importancia a la consecuencia no deseada de un escalamiento de las muertes violentas, aún si se trata de los ajustes de cuentas y reyertas entre los carteles del narcotráfico. Tampoco se soslaya la decisión ineludible del estado de atacar frontalmente al crimen como acción de principio o razón de estado. Pero es tiempo de argumentar de manera sustantiva que el crimen y el homicidio, en el largo plazo, también dependen de la disponibilidad de individuos antisociales que, a falta de un crecimiento emocional conveniente por parte de sus padres y/o políticas sociales adecuadas en comunidades en que el desempleo y la informalidad son rampantes, han carecido de alternativas en su desarrollo humano y se han formado como personas antisociales o francamente criminales, siendo reclutados por el crimen organizado y convirtiéndose, tarde o temprano, en homicidas entrenados, armados y violentos.

En efecto, las bases u orígenes sociales del crimen en una o más subculturas de la violencia criminal son un factor más del conjunto de causas o antecedentes del homicidio en general y también de la ola de homicidios violentos de estos años. Son elementales las cifras de homicidios que académicos, funcionarios y periodistas han registrado de manera asidua, al menos, desde 2008. Vale la pena que estos datos se profundicen mediante la correlación que se encuentre con factores sociales que tienen que ver con "ambos lados" del homicidio violento, es decir, tanto quienes asesinan y como quienes son asesinados (criminales o no). Ello arroja luz sobre posibles subculturas de la violencia que están asociadas directa o indirectamente con el fenómeno del homicidio. En otras palabras, el crimen doloso que priva de la vida a una persona o personas no se origina solamente en la circunstancia específica que tiene lugar en el acto homicida sino en un contexto social complejo en el que la violencia se reproduce e impacta en delincuentes organizados y desorganizados en actividades de narcotráfico, extorsión, secuestro y otras.

1 Jones Tamayo, Claudio Gerardo. Valores y violencia en México: el caso de homicidio. Documento de trabajo No. 467, diciembre del 2012. Págs. 1-37



La violencia homicida no puede tampoco disociarse de los factores psicopatológicos que tienen un referente social evidente en muchas familias. Sin duda, la violencia intrafamiliar, la violencia contra la mujer, así como la violencia del padre y/o la madre hacia los hijos tiene una dimensión de impacto en trastornos emocionales que eventualmente se reflejan en violencia escolar y urbana, por mencionar algunas.

A continuación, se enlistan algunas posibles subculturas de la violencia con el fin de mostrar un continuum entre aquellas que no son propiamente criminales (pueden serlo) y las que definitivamente no lo son. Con ello se quiere sugerir que existe un umbral en el cual se interceptan o interrelacionan diferentes subculturas de la violencia o las subculturas violentas. No se afirma aquí que todas estas formas de violencia sean subculturales pero probablemente algunas o muchas de ellas lo sean (por cuanto integran creencias, actitudes y conductas). Para ello se precisa que en el ámbito social correspondiente tenga lugar la conjunción de creencias que justifican violencia, así como actitudes y acciones correspondientes, todas en relación a un grupo de personas con identidades o referentes socio-culturales claros.

Nótese que en el caso de las primeras seis esferas de subcultura violenta puede llegarse o no a la acción criminal, pero es muy posible que ordinariamente no sea así. Nótese también que el homicidio doloso puede aparecer en cualquier esfera de subcultura violenta.

La centralidad de los derechos humanos en el México democrático y su creciente importancia amplía el ámbito de la violencia subcultural más allá de lo delincuencial o criminal para tocar directamente la esfera de la democracia constitucional y el imperio de la ley como tal. Precisamente por ello la violación de los derechos humanos no puede disociarse de una sociedad violenta en la que tienen lugar homicidios diversos. El homicidio doloso, e incluso algunas variantes del homicidio culposo, son siempre y por su naturaleza misma, actos de violencia. En la sociedad contempo-

ránea, la violencia subcultural –con sus componentes emocionales, cognitivos y normativos- se expresa en múltiples dimensiones de la vida social. Debe entenderse como la manifestación patológica de un sistema social y no sólo como un conjunto de esferas sociales aisladas reproductoras de expresiones múltiples de violencia social, delito y crimen.

Como se ha sugerido, un conocimiento más profundo del homicidio precisa de un mayor conocimiento sobre la subcultura de la violencia criminal y no criminal. Desde su origen en el trabajo de Wolfgang y Ferracuti, la subcultura de la violencia quiere entender y explicar la violencia criminal, específicamente, la homicida. Estos autores encontraron diferencias muy significativas entre la violencia homicida que registraban poblaciones afroamericanas comparadas con la misma violencia en grupos de población blanca.

Específicamente para Marvin Wolfgang, el homicidio y otros crímenes violentos deben contemplarse a la luz del contexto cultural en el que se producen. Lo que puede entenderse como comportamiento “desviado” (“deviant” en inglés) “no se distribuye igualmente en la estructura. Hay bastante evidencia empírica sobre la posición de clase, la etnicidad, el estatus ocupacional y otras variables sociales como indicadores efectivos para predecir las tasas de diferentes clases de desviación”.

Es necesario argumentar, a la luz de la teoría, porqué la violencia se reproduce a partir de una subcultura de estas características. Según Wolfgang –recuerda Cecil Greek- “no es exagerado sugerir que toda una cultura pueda aceptar un conjunto de valores que depende de la violencia, exige o alienta la adherencia a la misma, y penalice su desviación”. A continuación se enlistan afirmaciones o supuestos que permiten entender el concepto de la subcultura de la violencia.

Los corolarios de la teoría de la subcultura de la violencia (Cecil Greek siguiendo a Wolgang). Ninguna subcultura puede ser totalmente diferente de, o totalmente contrapuesta a, la sociedad de la que forma parte (de otro modo el funcionamiento de la sociedad sería “virtualmente imposible”).

Para establecer la existencia de una subcultura de la violencia no es preciso que los actores que comparten estos elementos valorativos básicos expresen violencia en toda situación. Los miembros de una subcultura violenta pueden portar armas para su protección pero ciertamente dirán que el hacerlo “se convierte en un símbolo común de la voluntad de participar en violencia, esperar violencia y estar listo para responder a ella [“retaliation” en inglés]”.

La recurrencia potencial o la voluntad de recurrir a la violencia en una serie de situaciones enfatiza el carácter difuso y a la vez incisivo de este tema cultural. El grado y amplitud con que un individuo recurre a la violencia en respuesta a la provocación depende del grado al cual ha adoptado los valores culturales asociados con la violencia.

El ethos subcultural de la violencia puede ser compartido por todas las edades en una subsociedad; pero este ethos es más conspicuo en un grupo de edad limitado, desde la adolescencia tardía hasta la edad media-adulta [middle age].

La contra-norma es la no violencia. La violación de la violencia normativa puede resultar en sanciones impuestas por el grupo, incluyendo el ostracismo.

El desarrollo de actitudes favorables hacía, y el uso de, la violencia en una subcultura usualmente involucra una conducta aprendida y un proceso de aprendizaje diferencial, asociación o identificación.

El uso de la violencia en una subcultura no es necesariamente visto como conducta ilícita y por tanto los usuarios de ella no tienen que lidiar con sentimientos de culpa como resultado de su agresión.

Dados estos corolarios o afirmaciones axiomáticas sobre la teoría de la subcultura de la

violencia se desea sustentar que las personas de cierto perfil social -varones, con poca instrucción, de niveles socio-económicos bajos, pueden constituir subculturas violentas en los barrios y/o escuelas para constituir incluso lo que Eduardo Guerrero identifica como pandillas y que, en el caso de Chihuahua al menos, han representado bases muy importantes de reclutamiento para los carteles o cárteles del narcotráfico Lo anterior puede afirmarse si se considera la reconceptualización del concepto de subcultura de la violencia como una expansión cultural que ocurre mediante el establecimiento de una red grupal autorestringida, caracterizada por una membresía grupal múltiple y que cuenta con vínculos y roles estructurales que conducen a la difusión de información entre grupos, además de la difusión de carácter mediático.

La subcultura de la violencia: la personalidad antisocial y la psicopatía

En la perspectiva de asociar la subcultura de la violencia con el homicidio, no es difícil reparar en la probabilidad de que una persona que comparte creencias (valores), actitudes y comportamientos de violencia homicida –que pueden o no concretarse en el crimen de la privación de la vida, es decir, el homicidio- posea los rasgos propios del ASPD por sus siglas en inglés (Trastorno de Personalidad Antisocial o Antisocial Personality Disorder) o de la llamada psicopatía (no son lo mismo). El mencionado trastorno antisocial, que en los estudios contemporáneos tiende a sustituir a la llamada sociopatía, ciertamente puede confundirse o ser considerado equivalente a la psicopatía. Para los fines de este trabajo, lo importante es el hecho de que los rasgos más comunes de la actitud antisocial –falta de empatía con las demás personas, falta de culpa, ausencia de temor, impulsividad- convergen con el concepto de psicopatía desarrollado por el Dr. Robert Hare, diseñador entre otras cosas, de la escala que los psiquiatras utilizan para diagnosticar el grado y la presencia de psicopatía.

En su mayor parte, el fenómeno del crimen se explica por la existencia de lo que David Lykken ha llamado las personalidades antisociales. Esto se plantea incluso considerando los crímenes violentos y el homicidio. El trabajo de investigación del Dr. Lykken sí consideró a los llamados sociópatas o personalidades antisociales como casos distintos a los de los psicópatas. En todo caso, una persona sociópata, con Trastorno de Personalidad Antisocial o rasgos antisociales puede –según este enfoque- tener un carácter, personalidad o temperamento relativamente normales y, al mismo tiempo, haber atravesado por un proceso formativo de socialización traumático, defectuoso o significativamente anómalo como antecedente del trastorno antisocial.

Para Lykken, como para muchos estudiosos de la psicología, el psicoanálisis y la sociología, el factor de socialización primario que son los padres es el responsable para explicar esencialmente la personalidad antisocial, fácilmente conducente a la impulsividad, la falta de control para la vida social y eventualmente el crimen. Lykken va más lejos al sustentar en su libro más difundido que ha habido cambios relativamente recientes que implican el incremento de la incompetencia de los padres de familia, particularmente en los Estados Unidos, “ha resultado en un “marcado” y “continuado” incremento en la incidencia de crimen y violencia”.

Violencia, psicopatología y crimen

Se propone en este trabajo que la existencia de subculturas violentas propiamente juveniles y masculinas provee de una base social para la formación de criminales. Se propone, de igual forma, que una socialización y formación parental incompetente –en términos de Lykken- provee de individuos proclives a la violencia antisocial y que éstos son los candidatos idóneos para la violencia criminal y homicida, particular, aunque no exclusivamente, del crimen organizado.

El tema de los jóvenes proclives a la violencia, a la conducta antisocial, que han padecido la falta de oportunidades, así como la muy posible presencia de subculturas en ese sentido no es menor. Como tampoco lo es el hecho de que la violencia intrafamiliar, contra la mujer y escolar temprana (con su correlato de “bullying”) forma parte de la base del desarrollo emocional y de la

socialización propiamente de niños y jóvenes. Todo ello es relevante para explicar el fenómeno de las bases sociales de la criminalidad y de la violencia criminal, piedras de toque de la deshumanización de nuestro tiempo.

Conclusiones

Eduardo Guerrero ha dicho que "hay lugares donde la base social del crimen es enorme, donde existe una simbiosis entre los grupos criminales y la sociedad". Precisamente, Guerrero Gutiérrez apunta a Sinaloa, Guerrero y Michoacán como ejemplos claros de ello en su entrevista. Es en referencia directa a esta afirmación del estudioso de la inseguridad y el crimen que la investigación aquí mostrada sugiere que las causas del comportamiento de un criminal violento u homicida tiene referentes sociales que conducen a dimensiones o variables propias de lo que hemos llamado subcultura de la violencia. Como han expresado Wolfgang y Ferracuti, la violencia no se distribuye de forma uniforme o aleatoria a lo largo de la estructura social.

No puede dejar de afirmarse que la "etiología" o causa de la violencia homicida es multifactorial. Este trabajo no afirma que la subcultura sea la única causa o la más importante entre las causas genéticas, psicopatológicas, de sobrevivencia material o interés particular por delinquir y matar. Pero sí se afirma que la pertenencia a la subcultura de la violencia y aprendizaje dentro de la misma es una causa o factor significativamente importante o muy importante para que una persona se convierta en un criminal violento y/o en un homicida. Es probable que además de los factores socio-demográficos comunes –referentes subculturales- la noción imperiosa de sobrevivir mediante la violencia instrumental y la socialización defectuosa que la fortalece se complementen en muchos casos o en un número muy significativo de casos, junto con factores psicopatológicos planteados por la psiquiatría y discutidos por otros especialistas como los criminólogos.

La dimensión normativa o valorativa, considerada como cognición aprendida de la persona con tendencias violentas se asocia también a actitudes y conductas visibles y propias de una subcultura de la violencia. Como se explicó antes, el factor normativo (p.ej., "en este mundo tiene que dañarse a otros o hasta matar para salir adelante") puede ser simplemente instrumental a la carrera antisocial ya que cognitivamente dota a la violencia de aceptabilidad consciente o la hace ver como algo "inevitable". Este elemento de justificación, de cognición instrumental y/o regresión psicopatológica, también puede ser reforzado por miembros o líderes del grupo subcultural violento, reforzado por factores psicopatológicos que bien pueden predisponer a la violencia criminal y al homicidio.

Se ha mostrado cómo en algunos estados como Guerrero, Sinaloa o Michoacán, según comentario del propio Eduardo Guerrero, la violencia criminal organizada tiene bases sociales evidentes y "arraigadas" que en otros estados como Tamaulipas y Nuevo León pueden no ser tan conspicuas o patentes. Si en la mayoría de estas entidades, las cuales muestran un número considerable de homicidios, se muestran calificaciones elevadas en lo que pueden considerarse valores violentos y homicidas no deja de ser un acertijo empírico porqué la ENVUD 2011 no parece captarlo en casos como Chihuahua, Sinaloa o Tamaulipas. Tal vez, en estos últimos casos, como en otros estados y municipios, no se requiere de cogniciones valorativas en grandes magnitudes (como ocurre en Veracruz) para que en efecto surjan subculturas de la violencia, en el contexto de sus bases sociales, y sean captada por el crimen organizado que se mantiene o expande en esas regiones.



Piénsese en el caso de Chihuahua, que no da calificaciones elevadas para las valoraciones violentas como se vio en la tabla 3 (1.7% para valoraciones del ocho al diez y para “matar a una persona”). Sin embargo, puede afirmarse junto con Eduardo Guerrero que las pandillas son plataformas de reclutamiento para las organizaciones del narcotráfico en Ciudad Juárez. Puede partirse del supuesto, a partir de la argumentación sostenida en este trabajo, que las pandillas son grupos o escuelas subculturales de violencia. En otro artículo, Guerreo traza perfectamente el terreno social de Ciudad Juárez poniendo de relieve, entre otros, tres factores: “Factor rezago social. Se registran en Juárez altos índices de polarización social, exclusión educativa y pobreza extrema.”

“Factor calidad de vida y desarrollo humano. El número de colonias afectadas por la violencia y el crimen en Juárez ha aumentado gradualmente en los últimos años.” “Factor pandillas. Juárez registra una muy alta presencia de pandillas.”

Es clarísimo que la investigación sobre las bases sociales del crimen y específicamente sobre el homicidio y las subculturas de la violencia es una nueva y amplia agenda de estudio no sólo para los estudios sobre seguridad en un sentido comprehensivo de la política pública. Una recomendación evidente es la profundización del conocimiento de las bases sociales de la violencia tanto en las subculturas violentas correspondientes como también en el conocimiento de las actitudes antisociales y psicopatológicas en las familias, comunidades y grupos.

Es pertinente aclarar que no toda persona con trastorno antisocial o psicopatía es delincuente o criminal, o bien, que no todo delincuente o criminal es una persona con trastorno antisocial o psicopatía. De igual forma, los trastornos de personalidad mencionados no representan necesariamente a homicidas tanto como hay homicidas que no están afectados por los trastornos de la personalidad mencionados.

El problema, sin embargo, apunta a que es significativamente probable que los criminales y homicidas que en México han actuado con lujo de violencia y, en no pocas ocasiones, con un des-

pliegue descarnado de fuerza y terror compartan algunas características: Tienen un origen socio-patógeno (generativo de valores, actitudes y conductas antisociales) o, como diría Samudio Díaz, criminógeno en la “crianza” o adolescencia, y en estrecha relación con alguna subcultura violenta de barrio, escolar, juvenil y/o familiar.

Han participado en alguna o algunas de las subculturas violentas más extremas (en las cuales el umbral que divide la violencia no criminal de la violencia criminal se vuelve difuso y poco distinguible como ocurre en la ruta crítica club infantil de amigos-banda-pandilla-crimen organizado)

El proceso de la penalización-aprendizaje para desarrollar un código normativo y conductual de violencia homicida y/o criminal en los miembros es claramente psicopatológico o psicopatógeno

Violencia Política contra las Mujeres por Motivos de Género

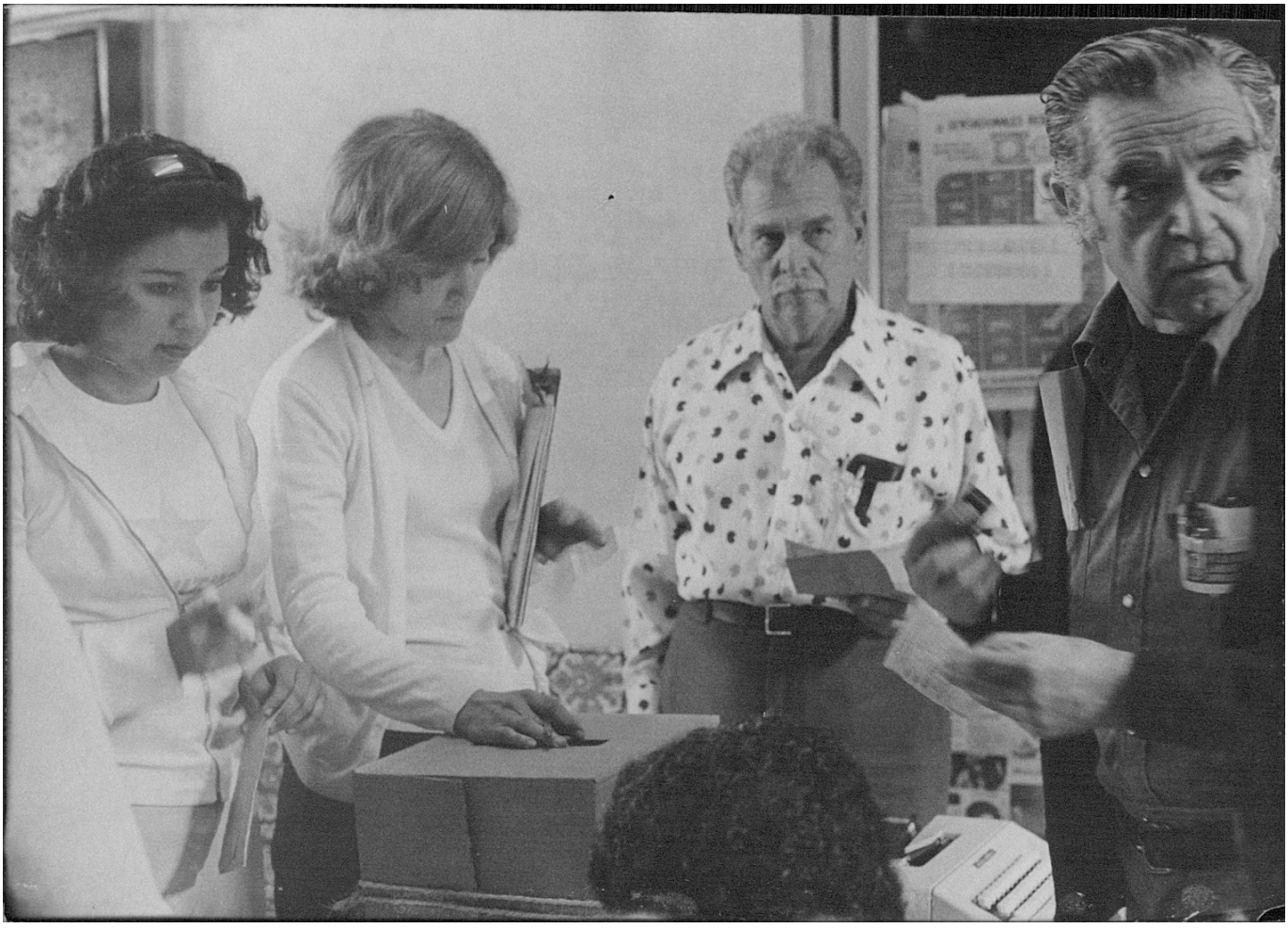
Laura Albaine[1]

Introducción

Aún en el siglo XXI, la participación política de las mujeres enfrenta una diversidad de obstáculos asociados a ciertas reglas formales e informales que configuran una lógica patriarcal del quehacer político sustentada principalmente sobre asimetrías de las relaciones de poder en términos de género que restringen o anulan el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Así, las mujeres que deciden participar en forma activa en la competencia político-electoral tienden a sufrir diversas prácticas de discriminación y otras formas de violencia por motivos de género que no se condicen con los avances legales alcanzados en el plano nacional y compromisos internacionales asumidos por los Estados que propugnan por la igualdad y justicia entre varones y mujeres; y en especial su deber de garantizar una vida libre de toda forma de violencia.

Este hecho incide sobre las posibilidades del ejercicio de la ciudadanía política de más de la mitad de la población mundial y, por ende, sobre la calidad de las democracias que manifiestan cierta ineficacia en efectivizar los logros formales alcanzados en términos de género. En consecuencia, la violencia política contra las mujeres por motivos de género configura una dinámica democrática desigual e injusta, hecho que constituye un obstáculo para promover su participación política, y, en consecuencia, avanzar hacia la igualdad sustantiva (capaz de conciliar el plano formal y el ejercicio real de sus derechos políticos y electorales) y el desarrollo sostenible en América Latina, así como en otras regiones del mundo.



1 Revista Elecciones. Vol. 20 No. 21. Oficina nacional de procesos electorales. enero-julio del 2020. Págs. 163-188

Esta problemática ha sido naturalizada, minimizada e invisibilizada a lo largo de la historia como el modo común de hacer política asociada a la persistencia del sistema patriarcal diseminado a nivel social y político institucional. Así, resulta posible identificar un tipo de violencia política contra las mujeres por motivos de género en la sociedad y uno específico de carácter institucional que se plasma en la dinámica formal e informal de ciertas instituciones políticas como los partidos políticos. Estos últimos, durante los procesos electorales, tienden a condicionar la trayectoria política de las mujeres en su rol de aspirantes, pre- candidatas, candidatas; así como una vez que resultan electas.

Iniciado este milenio, esta problemática ha cobrado relevancia principalmente a través de la emergencia de un nuevo paradigma asociado a la participación política de las mujeres que instaló la necesidad de promover su acceso a cargos de representación ciudadana y espacios de toma de decisión política; y abordar institucionalmente la violencia política contra las mujeres por motivos de género. Es decir, se suscitó el debate sobre la necesidad de acelerar el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión pública y política; a la vez de garantizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de toda forma de violencia con el fin último de avanzar hacia la construcción de democracias sustentadas sobre la igualdad sustantiva. Así, se comenzó a reflexionar en forma cuasi conjunta sobre la importancia de adoptar marcos normativos sobre paridad y violencia política contra las mujeres por motivos de género: hecho que resultó en la región en ciertas reformas legislativas en la materia y la promoción de la génesis de una nueva configuración de la dinámica electoral en términos de género. En especial, se reconoció la violencia política contra las mujeres por motivos de género como el principal obstáculo para promover la efectividad de la paridad electoral y restringir o anular sus derechos humanos.

En este escenario, algunos países de América Latina adoptaron marcos legales y otros tipos de regulaciones en materia de violencia política contra las mujeres por motivos de género, como protocolos interinstitucionales, rutas de atención, protocolos al interior de los partidos políticos y en las Asambleas Nacionales, entre otros. Estos fueron diseñados sobre leyes preexistentes y compromisos internacionales asumidos por los Estados aplicables tal como la “Convención de Belém do Pará” y la “Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”.

Estos avances han sido promovidos principalmente a través de los consensos regionales adoptados iniciados este milenio, la Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo y, especialmente, por la confluencia, en 2015, de tres instrumentos normativos que aceleraron este proceso: la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres —primer acuerdo regional en la materia— y la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esta última estableció la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como meta para los 193 Estados firmantes. A esto se le suma el activismo de los movimientos de mujeres que contribuyeron a la desnaturalización y visibilizarían de la violencia política contra las mujeres por motivos de género.

Asimismo, cobra particular relevancia la adopción de la “Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las mujeres” y el “Protocolo Modelo para Partidos Políticos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política”. Ambos son instrumentos de carácter referencial cuyo propósito es orientar a los Estados y partidos políticos sobre las posibilidades institucionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar esta expresión de violencia de género en diversas instancias de la competencia político y electoral. En el interludio de este proceso es de destacar la experiencia pionera a nivel mundial de Bolivia en adoptar la “Ley N° 243 Contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres” y el andamiaje normativo y otros tipos de regulaciones que prosiguieron en ese país para abordar esta problemática, especialmente en la instancia electoral. Todo esto a pesar de que su existencia aún no ha garantizado su eficacia, dado que desde su promulgación ningún agresor ha recibido una sanción. Este hecho se asocia

particularmente a que la violencia contra las mujeres en política por motivos de género tiende a ser tolerada o minimizada por los actores políticos responsables de aplicar la ley —u otro tipo de instrumento regulatorio— principalmente debido a su naturalización histórica.

Dentro de este marco, este trabajo se orienta a abordar las reformas legales en materia de violencia política contra las mujeres por motivos de género adoptadas en América Latina. A tal efecto son abordados el universo de países que han adoptado algún tipo de marco legal sobre esta problemática y se reflexiona sobre la importancia de establecer desde el plano formal una dinámica institucional de acción para su prevención, atención, sanción y erradicación. En particular, se enfatiza sobre la necesidad de facultar a los organismos electorales a través de los marcos legales para actuar en forma expedita, especialmente frente a la violencia política contra las mujeres por motivos de género suscitada en la instancia electoral. A tal efecto, el primer acápite aborda el concepto de la violencia política contra las mujeres por motivos de género en términos generales y luego identifica ciertas manifestaciones propias que adquiere en la instancia electoral. El segundo describe las estrategias legales adoptadas en la región y reflexiona sobre ciertas fortalezas y debilidades que estas representan para abordar institucionalmente la violencia política contra las mujeres por motivos de género. El tercero enfatiza sobre el rol clave de los organismos electorales a fin de actuar frente a esta problemática a través de algunos ejemplos a partir de la legislación comparada adoptada en la región. Por último, se presentan algunas reflexiones a modo de conclusión.

Violencia política contra las mujeres por motivo de género

El incremento del acceso de las mujeres a cargos de representación y espacios de toma de decisión política -promovido por las cuotas de género y más recientemente por la paridad- ha incrementado y visibilizado formas de violencia contra las mujeres por motivos de género preexistentes. Asimismo, se han evidenciado nuevas modalidades asociadas a especificidades de estas reglas, tal como el principio de alternancia (que suele acompañar las normas paritarias) como un ejercicio compartido del cargo de las mujeres en beneficio de los varones.

No obstante, esta problemática no debe ser pensada solo como una consecuencia del empoderamiento político de este grupo social vinculado a la implementación de ambas medidas, sino también que debe ser asociada a la compleja realidad de precarización social y económica que atraviesan las sociedades latinoamericanas. Es decir que no se trata de cuestionar la efectividad de la paridad política en relación con su incidencia sobre el ejercicio de la violencia de género, sino de promover la adopción de marcos legales u otros tipos de regulaciones capaces de abordar institucionalmente la violencia política contra las mujeres por motivos de género de carácter estructural. Violencia que muchas mujeres sufren y otras no logran percibir aún por falta de mecanismos para identificar esta problemática.

La violencia política contra las mujeres por motivos de género constituye un problema de derechos humanos que acucia la calidad de las democracias en su conjunto. Como afirma Alanis Figueroa, esta problemática debe entenderse como una modalidad específica de violencia de género por el solo hecho de ser mujer, que resulta en la violación de sus derechos políticos y electorales de 1. votar, 2. ser electa, 3. de asociación política y 4. de desempeño de cargos públicos.

En términos generales, la violencia política contra las mujeres por motivos de género es concebida socialmente como el costo que las mujeres deben acarrear para participar en la vida pública y política, lo cual constituye una forma de cuestionar el *statu quo* de género establecido.

A nivel regional, existe una conceptualización al respecto de carácter referencial a través de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política *definida* como: cualquier acción, conducta u omisión, realizada en forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio

de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

De este modo, se establecen los aspectos constitutivos de esta problemática, a saber: El tipo de acción: cualquier acción, conducta u omisión. El modo de ejercicio: en forma directa o a través de terceros. La causa motivacional (la variable de género): por ser mujer y cómo afecta de manera desproporcionada. Sus consecuencias: daño o sufrimiento a una o varias mujeres. Su objeto: menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. Los tipos de violencia: violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica, entre otros.

En especial, durante la instancia electoral, la violencia política contra las mujeres por motivos de género tiende a incrementarse precisamente por estar en juego la distribución del poder político en el nivel intrapartidario e interpartidario. En términos generales, es posible afirmar que el poder político se sustenta principalmente sobre: La capacidad de obtener votos del electorado y el acceso a cargos de toma de decisión política.

La capacidad de influenciar sobre la dinámica interna de la organización partidaria y adquirir disciplina partidaria. La posibilidad de influenciar en el proceso de selección de candidatos y confección de las listas.

La disponibilidad de contar con recursos económicos, acceso a los medios de comunicación y uso de las redes sociales, sobre todo, en el desarrollo de las campañas electorales.

Estas instancias son atravesadas por la variable de género plasmada en reglas formales e informales que tienden a acompañar la configuración del poder político. Como afirma el Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas, Dubravka Simonovic: las elecciones son un momento clave en el que se establece el poder y se hace realidad el derecho de voto, la violencia contra la mujer en las elecciones sigue siendo un obstáculo importante para que las mujeres ejerzan su derecho a participar en la vida política y pública y constituye una categoría específica de violencia contra la mujer en la política.

En América Latina, se han realizado algunas investigaciones al respecto que corroboran la magnitud y el carácter generalizado de esta problemática en la instancia asociada a los comicios y sus etapas constitutivas. A modo de ejemplo, en Argentina, según un monitoreo realizado por el Foro Violencia Política Contra las Mujeres y Disidencias durante las elecciones 2019 demostró que un 85% de las políticas mujeres sufren violencia de género a través de sus perfiles en Twitter, Facebook e Instagram. En México, la consultora Etellekt en su reporte “Violencia Política contra Mujeres en México 2018” constató una cifra de 106 mujeres políticas, candidatas o precandidatas agredidas, de las cuales 43 de ellas fueron actos de intimidación o amenazas, cometidas principalmente de manera anónima, por comandos armados (20) o grupos opositores. En el Perú, el Jurado Nacional de Elecciones, junto con organizaciones de la sociedad civil, registraron situaciones de acoso político por motivos de género en las elecciones regionales y municipales del 2018, de modo que detectaron que 4 de cada 10 candidatas sufrieron este tipo de situaciones. En tanto, en las elecciones congresales extraordinarias del 2020, el 52% de las candidatas manifestaron haber sufrido alguna manifestación de este tipo de violencia.

En particular, la violencia política contra las mujeres por motivos de género en la instancia electoral tiende a ser acompañada por manifestaciones específicas asociadas a sus diversas etapas constitutivas, a saber: a. preelectoral, b. electoral y c. poselectoral; hecho que afecta la integridad de los. Este escenario incide sobre los roles y el desempeño de las mujeres como 1. aspirantes, 2. precandidatas, 3. candidatas y 4. en la emisión del voto. Como consecuencia, suele evidenciarse principalmente a. temor de las mujeres de candidatearse, b. renuncia a precandidaturas y candidaturas, c. menores recursos para llevar adelante una campaña electoral, d. menor cantidad de mujeres en la oferta electoral, e. menor cantidad de mujeres electas; y f. emisión del

voto en forma no autónoma; entre muchas otros.

Dentro de este marco, el Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas, Dubravka Simonovic, alerta que la violencia política en la instancia electoral que tienden a sufrir las mujeres difiere de la que experimentan los hombres. Esto a causa de la dimensión de género de las violaciones, la violencia sexual, los ataques a su integridad moral, y la manera en que son denigradas de manera sexualizada, entre otros tipos de prácticas; más aún por aspectos asociados a la interseccionalidad, tal como su origen étnico, identidad de género, condición etaria, entre otros.

Algunas manifestaciones de violencia política contra las mujeres por motivos de género en la instancia electoral son mensajes misóginos en propaganda electoral, ataques en redes sociales o la obstaculización del ejercicio de un cargo de elección. Se rechaza de manera expresa y pública que las mujeres compitan por las candidaturas a través del argumento que no están capacitadas; en el proceso de selección y nominación de candidaturas, las mujeres tienden a ser nominadas en distritos considerados perdedores mientras que los varones son postulados en distritos donde, históricamente, el partido político cuenta con altas probabilidades de ganar la elección; la conformación estratégica en términos de género de las listas de candidaturas se rige por una lógica patriarcal que tiende a privilegiar la ubicación de varones en las posiciones con mayores posibilidades de elección, como los encabezamientos de las nóminas; en el proceso de inscripción y registro de candidaturas ante el organismo electoral competente se suelen brindar datos falsos o incompletos acerca de la identidad o sexo de la candidata o persona designada, con el propósito de que sea rechazada**.** Una vez que la lista es registrada, algunas candidatas suelen ser obligadas a renunciar para que las reemplace un varón, práctica también frecuente una vez que las mujeres resultan electas.

Asimismo, durante el desarrollo de la campaña electoral se producen hechos como la destrucción de las piezas de campaña de las mujeres, agresiones sexuales y actos de difamación, tanto de su vida pública como privada. Estos hechos son capaces de afectar tanto su imagen política como su reputación personal, especialmente a través de las redes sociales. A esto se le suma el financiamiento desigual en términos de género y acceso diferenciado a otras instancias asociadas a este proceso, como los medios de comunicación.

Estas manifestaciones de violencia política de género requieren ser abordadas a través del diseño de estrategias legales u otros tipos de regulaciones (protocolos de actuación institucional) con el propósito de que sean prevenidas, atendidas, sancionadas y erradicadas; y, en consecuencia, sean capaces de garantizar condiciones de equidad en la contienda electoral en términos de género. En especial, la adopción de marcos legales constituye oportunidades institucionales para que las víctimas puedan identificar y denunciar esta problemática —al ser reconocida esta expresión de violencia de género desde el plano formal—, así como para que las autoridades competentes sean capaces de actuar al respecto. En este sentido, las estrategias legales adoptadas en América Latina representan un escenario diverso a través del diseño del texto normativo para que los Estados actúen al respecto —más allá de la existencia de normas y compromisos internacionales aplicables en la materia—, con el fin último de que estos hechos no queden en la impunidad.

En América Latina se ha suscitado principalmente un impulso orientado a adoptar marcos legales sobre violencia política contra las mujeres por motivos de género de carácter gradual, y disímil, según su tipo y alcance. En términos generales, los avances legales adoptados para abordar la violencia política contra las mujeres por motivos de género pueden ser clasificados a saber. Su incorporación en diversas normas que regulan la competencia político-electoral, la violencia de género y otros tipos de leyes asociadas a instituciones con facultad de acción en materia de violencia política contra las mujeres por motivos de género, tal como las reformas y adiciones legislativas adoptadas en México.

Cabe destacar que estas reformas legales poseen carácter no excluyente; es decir, pueden

coexistir y constituyen mecanismos de refuerzo y perfeccionamiento de la ley —tal como son sus reglamentaciones— y otros mecanismos regulatorios especialmente en la instancia electoral. A modo de ejemplo en Bolivia, además de la Ley N° 243 y la Ley N° 348, Ley integral para garantizar una vida libre de violencia, se adoptó el Decreto Supremo 2935/2016 —regulatorio de la primera de estas normas—, *el* Reglamento para el trámite de denuncias y renuncias emitido por el Tribunal Supremo Electoral, la Ley de Organizaciones Políticas *y el* Reglamento que regula el proceso y procedimientos para la inscripción y registro de candidaturas en el proceso electoral de Elecciones Generales 2020. Es decir, la violencia política contra las mujeres es abordada desde el plano formal en forma transversal a nivel social y político institucional capaz de establecer competencias institucionales de acción para su prevención, atención, sanción y erradicación.

En igual sentido, en México, la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres por motivos de género adoptada a través del Decreto N° 142 (13 de abril de 2020) modificó y adicionó diversas disposiciones para garantizar que el Estado aborde esta problemática en forma transversal. Esto a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, *la* Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, *l*a Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, *la* Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación *y la* Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de este marco, cabe destacar que el Instituto Nacional Electoral aprobó modificaciones a su Reglamento de Elecciones para adecuarlo a aquellas reformas.

En términos generales, los marcos legales adoptados en América Latina varían especialmente en cuanto a: La conceptualización de la violencia política contra las mujeres por motivos de género. En este aspecto, resulta especialmente dificultoso establecer en el diseño del texto legal el género como variable impulsora de estos tipos de actos en el ámbito político y electoral, más aún en contextos de violencia política generalizada.

La existencia o no de una nómina de manifestaciones constitutivas de esta expresión de violencia de género, clasificadas según su gravedad y tipos (faltas o delitos). Las vías de denuncia administrativa, electoral y penal, en caso que sean especificadas.

La enunciación explícita de las sanciones a aplicar según la gravedad de los actos y su temporalidad, en la cotidianeidad del quehacer político o en una instancia electoral. En este sentido, existen diversos tipos de sanciones: administrativas, electorales y penales.

Las prescripciones establecidas o no para partidos políticos —y otros tipos de organización política—, medios de comunicación y redes sociales.

La existencia o no de instancias institucionales de acción orientadas a la prevención, a la denuncia y a la atención, al acompañamiento, a la sanción y a la protección de las víctimas.

En particular, resulta clave que los marcos legales sean capaces de establecer competencias institucionales e interinstitucionales de acción —a través de instituciones existentes o evalúen la creación de instancias específicas— a fin de delimitar el respectivo procedimiento mediante mecanismos de celeridad de actuación y con un enfoque de interseccionalidad —si el caso lo requiriese— capaz de promover su efectiva resolución.

Es decir, resulta imprescindible que la violencia política contra las mujeres por motivos de género sea atendida en forma expedita a través de la definición de un entramado institucional de acción, especialmente durante los comicios que requieren una resolución inmediata de los casos. Esto conlleva a reflexionar sobre las posibles facultades que deben adoptar los organismos electorales a través del diseño del texto legal en pos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres por motivos de género en esta etapa clave de la dinámica democrática.



Como se ha dicho en este trabajo, la violencia política contra las mujeres por motivos de género —en la cotidianeidad del quehacer político y durante los procesos electorales— es un problema de derechos humanos que incide sobre la calidad de las democracias. De ningún modo, la dinámica político-electoral puede ser concebida a través de prácticas violentas en términos generales, y especialmente hacia grupos históricamente oprimidos y vulnerados, tal como son las mujeres en su diversidad.

En América Latina, la visibilizarían y desnaturalización de esta problemática —junto al debate suscitado sobre la paridad electoral— promovió la adopción en ciertos casos de diversos tipos de estrategias legales u otros tipos de regulaciones para abordar institucionalmente la violencia política contra las mujeres por motivos de género, hecho que sitúa a la región a la vanguardia mundial.

Los logros alcanzados en materia legal para abordar la violencia política contra las mujeres por motivos de género en la región son disímiles no solo en cuanto al tipo de estrategia, sino también a una multiplicidad de aspectos que configuran el diseño del texto legal; hecho que incide sobre la posibilidad de su abordaje institucional a través de su prevención, sanción y erradicación; y, en consecuencia, sobre la impunidad o no de los actos. Dentro de este marco, los organismos electorales son instituciones clave que deben ser contemplados y facultados en el diseño del texto legal a efectos de abordar esta tareas, en ciertos casos con coordinación interinstitucional; y, en especial, actuar en forma expedita ante las manifestaciones de violencia política contra las mujeres por motivos de género suscitadas en la instancia electoral con el fin último de garantizar condiciones de equidad en la contienda electoral y su desarrollo libre de todo tipo de violencia de género.

En síntesis, el principal desafío en la región es legislar sobre esta problemática y establecer competencias institucionales de acción con el propósito de que la violencia política de género no quede en la impunidad. En sí se trata de desnaturalizar, a través de la adopción de marcos legales, formas políticas patriarcales que tienden a acompañar la dinámica política cotidiana y, en especial, el desarrollo de los comicios. A tal efecto, las leyes son un instrumento clave para impulsar la génesis de una nueva cultura política capaz de conciliar el plano formal y real de los derechos políticos y electorales de las mujeres en su diversidad; y, en consecuencia, avanzar hacia la igualdad sustantiva.

Violencia de Género en la Política
o Violencia Política contra las Mujeres[1]

Al iniciar este milenio, en algunos países de América Latina y el Caribe, el proceso de desnaturalización de la violencia hacia las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos electorales, impulsado por el nuevo andamiaje normativo regional, promovió el reconocimiento e incorporación de esta problemática en las leyes contra la violencia de género. Algunos Estados reconocen en este marco legal la violencia de género que sufren las mujeres en el ámbito político, a los que después se sumaron otros que incorporaron de forma explícita la conceptualización de la violencia política de género en el diseño del texto legal.

Los datos permiten afirmar la existencia de dos momentos en relación con el reconocimiento de la violencia contra las mujeres en su vida política gracias a la aprobación de leyes referidas en términos generales a la violencia contra las mujeres. La fase inicial, de visibilización, se caracteriza por la incorporación del tema de la violencia que sufren las mujeres en el ámbito político. En tanto, la segunda fase integra de forma explícita el neologismo "violencia política de género" como una modalidad específica de violencia contra las mujeres, la cual adquiere particularidades propias asociadas a la dinámica de la competencia político-electoral y cuyos orígenes se arraigan en la desigualdad estructural de género que caracteriza a las sociedades latinoamericanas.

Este avance en la conceptualización de esta problemática en los marcos legales que abordan la violencia de género puede pensarse como el resultado de la aprobación de la *Ley* - Contra el acoso y/o violencia política hacia las mujeres, en Bolivia. Así, a partir del año 2013, inició el proceso de una nueva ola impulsada también por el nuevo andamiaje normativo internacional adoptado, especialmente, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres y la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia.

La fase de reconocimiento legal de la violencia de género en el ámbito político puede ejemplificarse a través de la legislación de Argentina y El Salvador. En el primero, la Ley, reglamentada por el Decreto 1011/2010, contempla la violencia que sufren las mujeres en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil, bajo la modalidad de violencia institucional (Art. 6). En tanto, en El Salvador, el Decreto N° 520 de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres reconoce y sanciona la violencia de género que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, al contemplar la burla, el descredito, la degradación o el aislamiento de las mujeres en espacios de participación política o ciudadana, entre otros, como una expresión de violencia de género (Art. 55, Inc. c).



1 Violencia contra las mujeres en política en América Latina: mapeo legislativo y proyectos parlamentarios. México: ONU, 2020. Págs. 21-27

Es decir, en el caso argentino, la Ley destaca el ámbito en que se ejerce la violencia de género al referirse de forma explícita a los partidos políticos, principal espacio en el que se obstaculiza y restringe el acceso de las mujeres a los cargos de representación ciudadana y toma de decisiones políticas. La competencia interpartidaria e intrapartidaria que caracteriza a estas instituciones suele estar acompañada por prácticas de acoso y/o violencia que ocurren independientemente de la ideología partidaria y se ejercen tanto al interior del partido al que la mujer afectada pertenece como en los partidos opositores. Cabe destacar que estas prácticas adquieren más relevancia durante las campañas electorales, instancia en que se intensifica la competencia política y, particularmente, la competencia entre mujeres y hombres. En tanto, en el caso de El Salvador, el Decreto se refiere principalmente a la hostilidad que el ámbito político representa para las mujeres, la cual constituye una forma de violencia indirecta de carácter estructural.

Es posible afirmar que esta primera fase de reconocimiento se superó a partir del año 2013, cuando esta problemática se incorporó en las leyes de violencia de género, mediante la conceptualización específica de "violencia política" contra las mujeres. En efecto, el objeto de esta forma de violencia se comienza a visibilizar en el diseño de los marcos legales, así como quién la ejerce, contra quien se ejerce y las acciones que comprende.

Adicionalmente, define "violencia política" como las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (Art. 7).

En tanto, en México, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas *define la "*violencia política de género" en el Art. 20 Bis de la primera de estas normas como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Protocolos contra la violencia política de género: actuar sobre las leyes existentes

Hasta que se logre avanzar en el diseño y aprobación de un marco legal orientado a prevenir, sancionar y erradicar el acoso y/o violencia política por motivos de género, es posible promover la adopción de otro tipo de instrumentos, como los protocolos de actuación. Este tipo de iniciativa requiere el compromiso y voluntad de los actores clave del entramado político e institucional con competencia para actuar contra esta problemática. Esto se debe principalmente a que ya existe un vasto corpus legal en los ámbitos nacional y regional que respalda el avance en este sentido. En el ámbito regional, la Convención de Belém do Pará -primer tratado internacional que aborda la problemática de la violencia de género- resulta clave en este proceso y, además, ha posibilitado el diseño de marcos legales aún más específicos en cuanto a la violencia política de género, como la

Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres -primer acuerdo regional en la materia-, la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres *y el* Protocolo Modelo para Partidos Políticos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. También existen otras convenciones, declaraciones y acuerdos internacionales que constituyen un antecedente para promover y garantizar la participación política de las mujeres, como la Declaración Universal de Derechos Humanos*, el* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, la* Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, la* Declaración de Viena *y la* Plataforma de Acción de Beijing*, entre otras*.

La Convención de Belém do Pará, ratificada por 32 Estados, define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (Art. 1) y establece que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (Art. 2).

Asimismo, dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se especifica "el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones" (Art. 4).

Gracias a la labor realizada por el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI) -orientado a monitorear la implementación de la Convención en los países de la región-, fue posible identificar la violencia contra las mujeres ejercida en los espacios políticos y se destacó la necesidad de que los Estados actúen al respecto. En este marco, como resultado de la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, se aprobó la *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las mujeres,* en la que los países firmantes, capaces de asegurar una sanción y reparación adecuadas en los ámbitos administrativo, penal y electoral, manifestaron la necesidad principal de impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación, así como la necesidad de promover que los partidos políticos adopten instrumentos internos para actuar contra esta problemática y de realizar tareas de capacitación y sensibilización en la materia, entre otros aspectos. Como resultado del monitoreo de este acuerdo, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará adoptó la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las mujeres con el propósito de promover contra las mujeres con el propósito de promover la concordancia entre la Convención de Belém do Pará y los marcos jurídicos nacionales en materia de violencia política hacia las mujeres.

Esta ley se sustenta principalmente en la Convención de Belém do Pará y los preceptos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, especialmente, en cuanto a los derechos políticos (Art. 7 y Art. 8). Uno de los aspectos que dicha ley establece, en la Sección IV "De los partidos políticos y de las organizaciones de representación política", es el deber de "desarrollar y aplicar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los partidos políticos" (Inc. E). Con el propósito de alcanzar este objetivo, se diseñó el Protocolo Modelo para Partidos Políticos.

En virtud de estos marcos normativos, se impulsó el diseño de estrategias que pueden distinguirse, a saber, en los protocolos de colaboración interinstitucional para atender los casos de violencia política de género (México), los protocolos de atención de situaciones de acoso y/o violencia sexual con perspectiva de género en la Asamblea Nacional (Argentina, Chile, y El Salvador y México) y la adopción de protocolos al interior de los partidos políticos (México y Argentina).

Protocolo de México para atender la violencia política de género

En México, las reiteradas situaciones políticos y las dificultades suscitadas para la adopción de un marco normativo capaz de tipificar la violencia política de género impulsaron la adopción de un "Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres". Este instrumento es una iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) junto al Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).



Dicho protocolo pretende orientar el accionar coordinado de las instituciones ante casos de violencia política de género, facilitar la implementación de los compromisos internacionales asumidos sobre derechos políticos de las mujeres y violencia de género y el diseño de políticas concretas en la materia. Cabe destacar que, si bien esta herramienta no posee carácter obligatorio, fue elaborada a partir de normas nacionales e internacionales que sí poseen carácter vinculante, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Ley en Materia de Delitos Electorales, entre otras. Asimismo, resulta oportuno mencionar que la existencia de este protocolo, según lo establece este mismo instrumento, no resta importancia a la necesidad de elaborar una ley contra la violencia política hacia las mujeres a fin de construir un marco concreto de acción para las autoridades administrativas y jurisdiccionales

competentes. Resulta oportuno destacar que este aspecto se demuestra en los hechos, al haber entrado en vigor las reformas en materia de violencia política de género adoptadas en este país, el 14 de abril del año 2020.E1 protocolo define “violencia política de género” como “todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”. Asimismo, establece que la violencia política de género se desarrolla tanto en el ámbito público como en el privado y que puede ser ejercida por los partidos políticos, correligionarios o adversarios políticos, órganos electorales, autoridades y/o servidores públicos de cualquiera de los poderes y órdenes de gobierno, medios de comunicación o cualquier persona o grupo de personas. Además, determina que un acto de este tipo implica responsabilidades penales, civiles, administrativas, electorales e incluso internacionales. Respecto a las instituciones competentes para brindar atención ante situaciones de violencia política de género se facultó al TEPJF, la FEPADE y el INE.

La experiencia mexicana en la adopción de este protocolo demuestra la voluntad política de las autoridades político-electorales para actuar contra la violencia política de género. Sin lugar a duda, esta constituye un antecedente que puede ser considerado y replicado en otros países de la región.